



ENCUADERNACION  
DE  
LIBROS  
— 2006 —

UNIVERSIDAD EAFIT  
BIBLIOTECA  
BOGOTÁ

# JURISPRUDENCIA

DE LA

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FOR

JUAN B. QUINTERO C.

E

IGNACIO V. ESPINOSA



BOGOTÁ (COLOMBIA)

Imprenta de LA LUZ, calle 14, N.º 70, apartado 160, teléfono 40

1898

## ADVERTENCIAS

1.ª El presente libro contiene los puntos de derecho resueltos por la Suprema Corte de Justicia, desde 1886 hasta el año que terminó en 1895, y que versan sobre los Códigos Civil, Penal, Comercial, de Minas y la parte importante de las resoluciones sobre Procedimientos judiciales y Código Fiscal.

2.ª Los asuntos de Minas, Fiscales y de Procedimiento, están incorporados en la Sección de lo Civil.

3.ª Aunque en muchas de las resoluciones de la Corte sólo se aplican los Códigos de los extinguidos Estados, se incorporan ellas en el presente libro por contener doctrinas aplicables á la Legislación actual.

4.ª Las sentencias sobre expropiaciones, empréstitos y suministros, no se mencionan sino en cuanto en ellas se resuelva algún punto de Derecho Civil.

5.ª No figuran en este libro las decisiones en que sólo se trata de cuestiones de hecho.

6.ª En muchas sentencias en juicios criminales se tratan puntos muy importantes de Derecho Civil y figuran, por lo mismo, en la parte de lo civil.

7.ª Aunque no nos hemos propuesto tomar nota de las cuestiones de procedimiento resueltas por la Corte, hemos creído conveniente apuntar las de ese género sobre recursos de casación y revisión en cuanto guarden armonía con las disposiciones vigentes sobre la materia, así como también las cuestiones de procedimiento que

se rozan con el ejercicio de ciertas acciones y calificación de pruebas, por su notoria importancia.

8.ª Las sentencias sobre recompensas militares sólo se mencionan cuando en ellas se dilucida alguna cuestión sobre estado civil de las personas.

9.ª Los números puestos al frente de la fecha de la sentencia respectiva, se refieren á la *Gaceta Judicial*.

10. Al terminar cada año de la *Gaceta Judicial*, pondremos á la venta el complemento de esta obra, que contendrá las resoluciones que durante él haya dictado la Suprema Corte.



## DOS PALABRAS

Si la unificación de la Legislación ha sido un beneficio para el país, no lo es menos la reforma hecha en la administración de justicia, consistente en el Recurso de Casación.

Es claro que la reforma de la unidad en la Legislación no podía producir todos sus benéficos resultados si no se hubiese conferido á la Corte la facultad de casar sentencias, como que es el Recurso de Casación el medio más seguro de llevar á la práctica en todos sus detalles el principio de la unidad legislativa.

Con el establecimiento del recurso de que venimos hablando se ha dado principio á la formación de la jurisprudencia colombiana, y con ello se ha comenzado á satisfacer el deseo, por la realización del cual ha luchado durante mucho tiempo nuestro pueblo, consistente en la formación de instituciones estables.

En efecto, cuando existe una entidad encargada de enmendar los errores legales en que hayan incurrido los jueces, de interpretar la ley y de fijar su sentido estricto, de modo que lo que esa entidad resuelva forme doctrina que luégo sea constituida en ley por el legislador, es claro que en un inmenso campo de las relaciones humanas se ha trabajado en el sentido de dar estabilidad á los principios positivos que rigen tales relaciones.

El espíritu de reforma, cuando actúa de un modo inoportuno sobre las leyes que garantizan los derechos

de los ciudadanos, es perjudicial. En este punto, lo prudente es no hacer la reforma sino hasta cuando ella se imponga. Mientras tanto el poder de casar sentencias permite estudiar las dificultades que en la práctica vayan presentando las leyes, y, por lo mismo, deja tiempo de trabajar sobre el espíritu de los asociados para que la reforma sea fecunda.

Fácilmente se concibe que tal poder es de suma importancia, que él exige capacidad y honradez suficientes en los encargados de ejercerlo, y que desde luego no se le puede conferir sino á hombres que por su ciencia y su espíritu de equidad gocen de alta y noble fama entre los jurisconsultos de su patria.

El libro que hoy presentamos al público contiene las doctrinas legales sentadas por la honorable Corte Suprema durante diez años de una cuidadosa y fecunda labor: decimos fecunda, porque en su mayoría las cuestiones resueltas son de grande importancia, no sólo por la materia sobre que versan, sino por la claridad de la doctrina con que reemplazan disposiciones oscuras de nuestras leyes; y decimos cuidadosa, porque no llegan á tres las sentencias en que el alto Tribunal se haya contradicho, y eso no en toda la doctrina sino en parte de ella.

Estos hechos ponen en evidencia cómo los jurisconsultos que han sido Magistrados poseen las cualidades que la ley requiere para desempeñar la elevada función de supremos juzgadores, y cómo han correspondido de un modo brillante á la confianza que el Gobierno y la Nación han depositado en ellos.

Por lo demás, hemos trabajado el presente libro impulsados por el deseo de servirle al foro colombiano, y por lo mismo hemos cuidado de ser exactos en la expresión de la doctrina, y tanto, que la mayoría de las resoluciones han sido transcritas tales como las sintetizó la Corte.

No obstante, suplicamos á los señores abogados que al aplicar alguna de las resoluciones contenidas en el presente libro, lean la respectiva sentencia, no sólo en vía de rectificación, sino porque así ilustran mejor la materia de que tratan, puesto que en la sentencia respectiva se encuentran los detalles que sirvieron como elementos en la formación de la doctrina.

Juan B. Quintero C., Ignacio V. Espinosa.

## PRIMERA PARTE

### CUESTIONES RELATIVAS AL DERECHO CIVIL

#### A

ABANDONO DEL RECURSO. ¿La sanción del artículo 122 de la Ley 105 de 1890 es rigurosamente aplicable, aunque la actuación no haya sufrido retardo por haber suministrado la parte contraria el papel necesario, y á pesar de lo dispuesto en el artículo 60 de la misma ley? *Sí.*

Auto de 30 de Octubre de 1891. N.º 309.

ACCION. Cuando la acción es una misma, pero diversos los demandados y diversos los intereses que cada cual ha de defender, ¿se puede ejercitar aquélla en un solo juicio? *No.*

Sentencia de 29 de Julio de 1889. N.º 145.

— La acción que se tiene contra una sociedad ó compañía, ¿puede ejercitarse individualmente contra uno de los socios, que no es el representante legal de ella? *No.*

Auto de 23 de Junio de 1891. N.º 281.

ACCION ¿ Tiene acción de deslinde el que no es propietario ó usufructuario? *No.*

(f. 105) Sentencia de 23 de Fbro. de 1892. N.º 325.

— ¿ La reivindicatoria de que trata el artículo 1325 del Código Civil, la tiene el heredero contra sus coherederos para recuperar cosas de la sucesión mal adquiridas por ellos? *No.*

Sentencia de 30 de Stbre. de 1893. N.º 424.

— DE PETICIÓN DE HERENCIA. ¿ La acción que compete á un heredero, aun suponiendo á la viuda heredera, para reclamar contra los coherederos que retienen en su poder los bienes de la sucesión, es la de petición ó partición de herencia en sus respectivos juicios? *Sí.*

Sentencia de 30 de Stbre. de 1895. N.º 424.

— EJECUTIVA. ¿ La dan los alcances deducidos contra los empleados de manejo, por otros funcionarios que no están facultados para examinar y fenecer las cuentas? *No.*

Auto de 1.º de Mayo de 1890. N.º 216.

— — ¿ El privilegio que la ley otorga á la Nación, de no poder seguirse contra ella *juicio ejecutivo*, es extensivo á los Departamentos y á los municipios? *No.*

Auto de 9 de Septiembre de 1893. N.º 419.

— ¿ La dan los documentos públicos no otorgados ante notario? *No.*

Auto de 28 de Septiembre de 1888. N.º 93.

— Véase *Documentos. Entrega.*

ACCION REIVINDICATORIA ¿ La que concede al heredero el artículo 1325 del Código Civil, puede ejercitarse sin que el heredero pruebe que ha adquirido la propiedad plena ó nuda, absoluta ó fiduciaria de la cosa? *No.*

Sentencia de 24 de Abril de 1894. N.º 454.

— POPULAR. ¿ Tiene esta acción toda persona que pueda tener interés más ó menos directo en alguna cosa, hecho ú omisión, si el caso no está expresamente previsto en la ley? *No.*

(f. 333) Auto de 24 de Stbre. de 1891. N.º 302.

— HIPOTECARIA. ¿ Para perseguir una finca hipotecada es necesario demandar á todos los deudores, ó basta sólo dirigir la acción contra aquel de los codeudores que la posea en todo ó en parte?

*Basta dirigir la acción contra éste.*

(f. 388) Auto de 14 de Nbre. de 1888. N.º 101.

— EXHIBITORIA. ¿ Los documentos que no son de propiedad exclusiva del que los tiene, por contener contratos que interesan á otros, están sujetos á exhibición á pesar de la prohibición del artículo 390 del Código Judicial? *Sí.*

Auto de 28 de Agosto de 1891. N.º 297.

— DEL HEREDERO. Véase *Heredero.*

— POSESORIA. ¿ Para entablarla es necesario establecer previamente si la cosa es prescriptible ó imprescriptible, cuando



haya duda, á fin de evitar que se prejuzgue sobre la propiedad? *Sí.*

Sentencia de 3 de Agosto de 1888. N.º 86.

ACCION POSESORIA ¿Puede ejercitarse después de un año de perdida la posesión, aun por la Nación? *No.*

Auto de 1.º de Octubre de 1888. N.º 94.

ACEPTACION DE UN CONTRATO. Véase *Nulidad.*

ACREEDORES HEREDITARIOS. ¿Los acreedores de una sucesión son partes en ésta y tienen por lo mismo las acciones que en ella competen sólo á los partícipes? *No.*

Sentencia de 15 de Enero de 90. N.º 186.

Sentencia de 6 de Febrero de 1892. N.º 322.

— ¿La condición de acreedor confiere derecho real sobre alguna de las especies de la sucesión? *No.*

Sentencia de 4 de Junio de 1890. N.º 224.

Sentencia de 20 de Abril de 1894. N.º 452.

ACTA DE MATRIMONIO. ¿Cuando en ella se deja constancia de la *vecindad* de los contrayentes, basta esto como prueba fehaciente de tal circunstancia, sin que pueda ser infirmada por testimonios *vagos*? *Sí.*

Sentencia de 20 de Febrero de 1890. N.º 194.

ACUMULACION. ¿Qué efecto produce ésta respecto de los *derechos* de las partes en el juicio?

*El de que las acciones deben decidirse en una sola instancia, y el de que los juicios acumulados quedan convertidos en uno solo.*

(f. 309) Sentencia de 26 de Fbro. de 1890. N.º 196.

ADICIONES EN LOS CONTRATOS. Véase *Mora.*

ADMINISTRACION. ¿El encargo de depositario administrador de los bienes de un demente, termina con la muerte de éste? *Sí.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1891. N.º 264.

— DE LOS BIENES DE LA MUJER CASADA. Véase *Matrimonio católico.*

— DE LOS CURADORES. ¿Puede el tutor ó curador hacer gastos por más de la renta, disponiendo del capital, sin autorización legal? *No.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1891. N.º 264.

ADMINISTRADOR INTERINO. ¿El que se nombra para guardar los bienes de un demente mientras se decide el juicio de interdicción, está sujeto á las obligaciones de todo tutor ó curador? *Sí.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1891. N.º 264.

ALBACEAZGO. Véase *Mandato.*

ANOTACION. Véase *Nulidad, Registro, Hipoteca.*

ANTICRESIS. Véase *Promesa de venta de inmuebles.*

APODERADOS. ¿Pueden la Nación ó los Departamentos constituir apoderados espe-

ciales para intervenir en los juicios en que sean parte, cuando no tiene el fiscal respectivo impedimento expresamente determinado por la ley para ejercer la personería oficial? *No.*

Auto de 29 de Enero de 1891. N.° 258.

Auto de 20 de Mayo de 1891. N.° 275.

Sentencia de 31 de Octubre de 1891. N.° 310.

APODERADOS. Véase *Poder, Mandato.*

APROBACION DEL CONGRESO. ¿Para ser eficaces los contratos que celebra el Gobierno con individuos ó entidades particulares, en virtud de ley especial de autorizaciones, necesitan tales contratos de aprobación posterior del Congreso, aunque en ellos se hayan introducido cláusulas en favor exclusivo de la Nación, y que le den mayores ventajas que las exigidas por la respectiva ley de autorizaciones? *Sí.*

Sentencia de 22 de Abril de 1890. N.° 208.

ARBITRAMIENTO. ¿En los casos en que la ley dispone que ciertos derechos se decidan por arbitramento, puede seguirse esa disposición si la Nación es parte? *No.*

Auto de 2 de Mayo de 1890. N.° 212.

Auto de 30 de Abril de 1890. N.° 212.

— ¿Puede tener lugar el juicio de arbitramento de que trata la Ley 105 de 1890, cuando las partes no han otorgado la

escritura ó documento de que ella habla en los términos prevenidos en el artículo 308 de la citada ley? *No.*

Sentencia de 14 de Julio de 1892. N.° 351.

Auto de 29 de Abril de 1894. N.° 455.

ARBITRIO DEL JUZGADOR. Véase *Pruebas.*

ARMONIA DE LA LEY. Véase *Interpretación.*

ARRAS. ¿Para que sea reputado como arras lo que se da en parte *del precio*, es preciso que así se diga expresamente en el documento que se otorga? *Sí.*

Sentencia de 11 de Dobre. de 1889. N.° 180.

ARRENDAMIENTO. ¿La palabra *escritura* de que hace uso el artículo 1979 del Código Civil para que se repute perfecto este contrato, en caso de que así se haya pactado, comprende tanto las escrituras públicas como los documentos privados? *Sí.*

Sentencia de 30 de Marzo de 1892. N.° 331.

— ¿El arrendador que cumple con el deber de entregar la cosa objeto del contrato á satisfacción del arrendatario, cuando dicha cosa no sufre menoscabo *durante* el arrendamiento, tiene obligación legal de pagar el costo de las obras que haga en la cosa el arrendatario? *No.*

Sentencia de 25 de Nbre. de 1892. N.° 373.

— DE RENTAS. ¿Cuando el rematador de una renta es privado del goce de su arren-

damiento por fuerzas revolucionarias, está obligado á pagar al Gobierno el valor del remate? *No.*

Sentencia de 24 de Nbre. de 1890. N.º 252.

ARRENDAMIENTO DE RENTAS ¿Cuando por causa de guerra es privado el rematador del goce de la renta, está el Gobierno obligado al pago de perjuicios al arrendatario? *No.*

Sentencia de 24 de Nbre. de 1890. N.º 252.

Sentencia de 13 de Febrero de 1891. N.º 259.

— DE SERVICIOS. ¿El que ha mandado ejecutar una obra, expresando que es para un tercero y que es éste quien debe satisfacer el valor, sin ser representante ni tener autorización de dicho tercero, es directamente responsable del valor de la obra? *No.*

Sentencia de 16 de Dcbr. de 1890. N.º 257.

— — ¿A los de servicios de asistencia y cuidado de un enfermo pueden aplicarse las disposiciones del *mandato* ó los artículos 2063, 2054 y 2069 del Código Civil que reglan el arrendamiento de *servicios inmatrimoniales*? *No.*

Sentencia de 10 de Febrero de 1894. N.º 441.

ARTICULACION. ¿Las articulaciones sobre puntos que en el fondo constituyen acciones distintas ó que no tienen conexión con la demanda principal, son admisibles? *No.*

Auto de 9 de Marzo de 1891.

N.º 262.

¿Son admisibles las articulaciones en los juicios de tramitación especial, como el ejecutivo? *No.*

(f 271). Auto de 29 de Julio de 1887. N.º 34.

AUTOS. ¿La providencia por la cual se admite á un nuevo litigante como parte en el juicio, es sentencia interlocutoria con fuerza de definitiva? *Sí.*

Auto de 15 Julio de de 1891. N.º 289.

— PARA MEJOR PROVEER ¿Puede dictarlos la Corte Suprema en los recursos de casación? *Sí.*

Sentencia de 22 de Junio de 1889. N.º 129.

AVALUO PERICIAL. ¿En la estimación de perjuicios hace fe la exposición pericial cuando los peritos no han tomado como base sus propios conocimientos en la materia de que se trata, sino datos numéricos contenidos en las mismas pruebas del juicio? *No.*

Sentencia de 21 de Abril de 1890. N.º 209.

— — ¿Cuando en el avalúo de los perjuicios, uno de los peritos no fija suma alguna por creer que no los hay, es legal tomar como resultado la menor cifra por ser favorable al demandado, sin buscar el medio aritmético? *Sí.*

Auto de 16 de Diciembre de 1890. N.º 257.

## B

BALDIOS (TERRENOS). ¿La condición del artículo 4.º de la Ley 48 de 1882 que exige que para que sea admisible el título que se oponga á los cultivadores establecidos es necesario que tenga una antigüedad de diez años por lo menos, es aplicable á los títulos adquiridos en virtud de leyes anteriores? *No.*

Sentencia de 7 de Marzo de 1892. N.º 324.

— (TERRENOS). Véase *Jurisdicción*.

BENEFICIO DE INVENTARIO. ¿Cuando hay varios herederos, es obstáculo para gozar de este beneficio el que alguno ó algunos de ellos hayan sido declarados herederos, antes de la facción de inventarios, si por otra parte no hay constancia de que hicieran actos de heredero? *No.*

Sentencia de 28 de Julio de 1894. N.º 469.

BIENES COMUNES. A pesar de la preferencia que la ley da á la *venta* sobre la *división*, como medio de poner término á la comunidad, cuando la cosa común es una habitación, ¿debe optarse por la división, si lo exigen las dos terceras partes de los comuneros? *Sí.*

Auto de 30 de Noviembre de 1889. N.º 174.

— DESAMORTIZADOS. Véase *Nulidad, Manos muertas, Hipoteca.*

BIENES DESAMORTIZADOS. Cuando una finca de esta especie se halla repartida entre varios dueños al tiempo de cobrarse el impuesto adicional, y por no presentarse la prueba de la división del dominio se cobra dicho impuesto á uno solo de los poseedores, ¿le queda á éste su derecho á salvo para que los otros poseedores le indemnicen la parte proporcional del impuesto? *Sí.*

Auto de 7 de Mayo de 1890. N.º 214.

— ¿Las disposiciones del artículo 1064 del Código Fiscal y 3.º de la Ley 51 de 1867, en que el Gobierno garantiza de una manera absoluta la propiedad de los bienes desamortizados á los respectivos compradores, tienen un alcance tal, que priven de su derecho á los legítimos dueños de bienes que se inscribieron como de *Manos muertas* sin serlo? *No.*

Sentencia de 10 de Dobre. de 1886. N.º 15.

— DE LA MUJER CASADA. Véase *Licencia Judicial.*

— DE LA NACIÓN. ¿Los Consejos Municipales son autoridades competentes para conceder permiso á los particulares á fin de que hagan las construcciones de que hablan los artículos 681 y 682 del Código Civil? *Sí.*

Auto de 4 de Marzo de 1892. N.º 326.

BIENES OCULTOS. Señalando el artículo 967 del Código Fiscal un procedimiento especial para el denuncia de esta especie de bienes, como pertenecientes á la Nación, ¿puede ejercitarse acción alguna con el mismo objeto ante el Poder Judicial? *No.*

Sentencia de 25 de Agosto de 1887. N.º 37.

— DE LA SUCESION. Véase *Venta.*

## C

CAMINOS. ¿El dueño de un predio por donde pasa un camino público puede poner cercas que angosten el camino, ó puertas que embaracen el tránsito? *No.*

Auto de 12 de Septiembre de 1890. N.º 242.

CANCELACION. Véase *Hipoteca.*

CANTIDAD ILÍQUIDA. Véase *Indemnización de perjuicios.*

CAPELLANIAS. ¿Es parte la Nación en las controversias que se susciten entre particulares sobre la calificación de los que hayan de suceder en el patronato de una capellanía, para el efecto de percibir los cánones devengados ó que se devenguen? *No.*

Sentencia de 10 de Julio de 1893. N.º 409.

— Los que posteriormente á la Ley 8.ª de 1881 han sido declarados usufruc-

tuarios de una fundación, ¿pueden considerarse dueños del capital de ella?

*No.*

Sentencia de 3 de Julio de 1891. N.º 285.

CAPELLANIAS. Véase *Manos muertas, Prescripción.*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Véase *Matrimonio católico.*

CASACION Véase *Recurso de casación. Error.*

CASO FORTUITO. Los despojos y otros actos de autoridad ejecutados por un funcionario público, ¿fundan la excepción de caso fortuito? *Sí.*

Sentencia de 30 de Mayo de 1891. N.º 276.

CAUSA. ¿La ley presume en los contratos, que la causa que los origina es real y lícita? *Sí.*

Sentencia de 8 de Octubre de 1890. N.º 247.

— ¿A quién corresponde dar la prueba de la falta de causa ó de lo ilícito de ella? *Al que lo alega.*

Sentencia de 8 de Octubre de 1890. N.º 247.

— ILÍCITA. ¿Puede el comprador repetir el precio de una compra declarada nula por causa ilícita, cuando no hay prueba de que conociera lo ilícito de la causa? *Sí.*

Sentencia de 25 de Abril de 1890. N.º 218.

CENSOS REDIMIDOS. ¿La prescripción de los réditos de fundaciones se cuentan desde que el acreedor ha sido declarado pa-

trono ó capellán de la fundación, que es cuando toma el carácter de acreedor? *Sí.*

Sentencia de 19 de Octubre de 1889. N.º 164.

CERTIFICACIONES. ¿Las expedidas por los registradores de instrumentos públicos, son prueba bastante sobre los hechos que en ellos se afirman, con relación á los libros que maneja ese empleado, aunque no contengan copia de las piezas á que hacen referencia? *Sí.*

Sentencia de 30 de Junio de 1893. N.º 406.

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO. Véase *Documentos.*

CESION. ¿Los empleados ejecutores tienen facultad legal para *ceder voluntariamente* las acciones que las entidades representadas por ellos tienen contra un particular, cuando un tercero paga sin la voluntad del deudor, conforme al artículo 1632 del Código Civil? *No.*

Auto de 25 de Noviembre de 1890. N.º 252.

— DE CRÉDITOS. ¿Pagado un crédito por una persona distinta del deudor, sin el consentimiento de éste, es eficaz la cesión que *posteriormente* se haga de ese crédito á la persona que pagó? *No.*

Auto de 25 de Mayo de 1888. N.º 79.

— — ¿La cesión de un crédito que está asegurado con hipoteca anotada, nece-

sita anotarse nuevamente por lo que hace al traspaso de la hipoteca? *No.*

Sentencia de 17 de Julio de 1890. N.º 234.

Sentencia de 15 de Junio de 1892. N.º 344.

CESION DE CRÉDITOS. ¿La cesión de un crédito personal al cual acceda ó no una hipoteca, queda perfecta si no se ha verificado la entrega material del título con la nota de traspaso puesta al pie de él? *No.*

Sentencia de 15 de Junio de 1892. N.º 344.

— — ¿Cuando la cesión de un crédito no se ha perfeccionado por la no entrega del título, puede el acuerdo de las voluntades haber dado nacimiento á una convención diferente, con efectos civiles, si se han llenado en ésta las condiciones generales para la validez de los contratos? *Sí.*

Sentencia de 15 de Junio de 1892. N.º 344.

— — Véase *Tradicción.*

— DE DERECHOS. ¿El derecho á recibir recompensa ó pensión del Tesoro Nacional, puede ser materia de venta ó cesión? *No.*

Sentencia de 5 de Abril de 1892. N.º 332.

CESIONARIO. ¿El que lo es de *derechos hereditarios* está sujeto á las mismas obligaciones á que estaban los herederos

*J. Peña  
neare pyme  
122  
45*

de quienes hubo los derechos cedidos, en la respectiva sucesión? *Sí.*

Sentencia de 28 de Julio de 1894. N.º 469.

COPIA DE RECONOCIMIENTO. Véase *Documentos.*

COMPENSACION. ¿Una cantidad líquida puede oponerse á otra no liquidada cuando hay base aceptable para liquidar ésta? *Sí.*

Sentencia de 6 de Abril de 1888. N.º 68.

COMPRAVENTA. ¿Por la mera celebración de este contrato, se transmite al comprador el derecho real de dominio sobre la cosa vendida, si ésta no se le ha entregado en la forma legal? *No.*

Sentencia de 23 de Febrero de 1893. N.º 387.

— DE INMUEBLES. Aunque conforme á la legislación española podía verificarse este contrato por escritura ó sin ella, ¿cuando se consumaba por carta debía ésta confeccionarse con los requisitos que las mismas leyes exigían, so pena de quedar sin valor alguno y dejar sin existencia el contrato? *Sí.*

Sentencia de 10 de Diciembre de 1886. N.º 15.

COMPRADOR. ¿El que compra una cosa está en el deber de responder por las obligaciones personales que su vendedor haya contraído con terceros, con relación á la misma cosa? *No.*

(f. 109) *Steia.* de 10 de Dbre. de 1886. N.º 14.

— Véase *Denuncia, Saneamiento.*

COMUNIDAD. Intentada una acción sobre los bienes comunes por uno ó varios de los comuneros, ¿es necesario expresar la cuantía de las cuotas de cada uno en la demanda? *No.*

Auto de 11 de Octubre de 1888. N.º 96.

— (CUASI CONTRATO DE). ¿Las leyes civiles del extinguido Estado de Antioquia, sobre esta materia, son idénticas en esencia á las nacionales que están en vigor? *Sí.*

Sentencia de 24 de Junio de 1890. N.º 230.

— — ¿Las mejoras hechas por un comunero en el predio común, pertenecen al comunero, aun cuando las haya hecho en una extensión de tierra mayor de la que le corresponde? *Sí.*

Sentencia de 24 de Junio de 1890. N.º 230.

— — El único medio de hacer desaparecer el goce desproporcionado por parte de un comunero, en el predio común, es el de proceder á la división, cuando no se ha ejercitado el derecho que concede el artículo 2330 del Código Civil? *Sí.*

Sentencia de 24 de Junio de 1890. N.º 230.

CONCURSO DE ACREEDORES. Cuando no se puede formar concurso especial á una finca hipotecada por no haber sino un solo acreedor hipotecario, ¿puede sin

embargo éste pedir que se remate la finca y se le pague sin esperar á las resultas del concurso general? *Sí.*

Sentencia de 7 de Mayo de 1892. N.º 337.

CONCURSO. ¿En esta clase de juicios puede formarse concurso especial sobre una finca hipotecada, cuando no hay sino un acreedor hipotecario con relación á tal finca? *No.*

Auto de 7 de Mayo de 1892. N.º 337.

CONDICION. ¿Se estima efectuada la condición positiva ó fallida la negativa, cuando el hecho futuro de que se hizo depender se verifica en circunstancias que lo hacen discutible, pero que no estaban previstos en el contrato? *Sí.*

Sentencia de 22 de Marzo de 1889. N.º 122.

— ¿La que sólo depende de la voluntad del obligado tiene valor alguno? *No: es nula.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.

— Véase *Obligación condicional.*

— RESOLUTORIA. ¿Cuándo en los contratos escritos se estipula una condición resolutoria expresa, por el cumplimiento de ella el contrato queda resuelto entre las partes, *de pleno derecho*, esto es, sin necesidad de declaración judicial? *Sí; excepción hecha de los casos especiales determinados por la ley.*

Sentencia de 31 de Mayo de 1892. N.º 342.

Sentencia de 19 de Abril de 1893. N.º 395.

CONDICION. ¿El artículo 1546 del Código Civil es aplicable á la condición resolutoria *tácita* únicamente? *Sí.*

Sentencia de 31 de Mayo de 1892. N.º 342.

Sentencia de 19 de Abril de 1893. N.º 395.

— ¿La disposición del artículo 1546 del Código Civil es generalísima para todos los contratos bilaterales, sin que obste para ello la circunstancia de que el contrato no se perfeccione sino por escritura pública, aun cuando en ésta no se exprese condición resolutoria alguna? *Sí.*

Sentencia de 22 de Agosto de 1894. N.º 479.

CONFESION. ¿Puede reputarse como confesión de los hechos en que se funda una demanda, la manifestación que haga el demandado (en juicio de nulidad del matrimonio), de que no tiene inconveniente en lo solicitado? *No.*

Sentencia de 20 de Febrero de 1890. N.º 194.

— ¿La confesión judicial sobre hechos contrarios á las disposiciones de un decreto que tenga fuerza de ley, constituye plena prueba? *No.*

Sentencia de 15 de Nbre. de 1890. N.º 252.

— La producida en posiciones extra-judicio ante el juez competente, ¿tiene fuerza de *confesión judicial*? *Sí.*

Sentencia de 18 de Febrero de 1892. N.º 323.



**CONFESION.** El que en confesión afirma que recibió la cosa ó ejecutó el hecho materia de la demanda por una causa distinta de la en que se funda la controversia, ¿hace confesión divisible? *No.*

(f. 255) *Steia.* de 31 de Mayo de 1892. N.° 343.  
Sentencia de 4 de Julio de 1893. N.° 407.

— ¿La que hagan en juicio las partes sirve para comprobar los contratos solemnes? *No.*

(f. 283) *Steia.* de 23 de Junio de 1892. N.° 347.

— ¿Tiene valor alguno sobre puntos de derecho? *No.*

Sentencia de 25 de Nbre. de 1892. N.° 373.

— ¿Tiene algún valor la relativa á hechos que versan sobre el estado civil de las personas? *No.*

Sentencia de 16 de Julio de 1892. N.° 378.

— Véase *Simulación, Pruebas.*

— **FICTA.** ¿Es eficaz la declaratoria de confeso que se hace en virtud del artículo 391 del Código Judicial, y puede estimarse como prueba, cuando no se sustancia previamente una articulación para hacerla? *No.*

Sentencia de 12 de Mayo de 1890. N.° 220.

**CONSENTIMIENTO TACITO.** ¿Existe este consentimiento por el simple silencio de la persona que debe prestarlo, sin la eje-

cución de un acto ó hecho que revele la intención oculta? *No.*

Sentencia de 26 de Febrero de 1894. N.° 444.

**CONTRATO.** Cuando el contrato de compraventa de inmuebles sólo consta en documento privado, ¿produce alguna de las obligaciones emanantes del contrato mismo? *No.*

Sentencia de 11 de Debre. de 1889. N.° 180.

— ¿Es de *mutuo* ó de *depósito* el contrato que se verifica entre un Banco y un particular que coloca en el primero cantidades á interés y con plazo fijo? *Es de mutuo.*

Sentencia de 5 de Mayo de 1890. N.° 214.

— Aunque el contrato sea puramente consensual, y pueda por su naturaleza celebrarse verbalmente, ¿se reputa perfecto si se ha aplazado hasta reducirlo á escrito y no se ha cumplido esta condición? *No.*

Sentencia de 30 de Marzo de 1892. N.° 331.

— El hecho de pactarse que un contrato celebrado debe reducirse á escrito, ¿le quita su carácter de *contrato*, para que se considere como simple *promesa*? *No.*

Sentencia de 30 de Marzo de 1892. N.° 331.

— ¿Puede el juez, en la parte resolutive de una sentencia, declarar la *inexistencia* de un contrato, cuando no aparece

de manifiesto la omisión que impidió la perfección de él, ó cuando no se le ha pedido, en demanda, la declaración de inexistencia por persona á quien la ley reconozca ese derecho? *No; pero tampoco puede estimarlo existente, ni menos hacerle producir efectos cuando se le ha comprobado que legalmente no se ha perfeccionado.*

Sentencia de 15 de Junio de 1892. N.º 344.

CONTRATO. ¿Tienen fuerza legal los que versan sobre obligaciones de más de quinientos pesos, si no se hace constar por escrito? *No.*

Auto de 12 de Stbre. de 1888. N.º 91.

Sentencia de 12 de Mayo de 1890. N.º 220.

— Ó PROMESA DE VENTA. ¿Produce obligación alguna cuando *la cosa* materia de él no está bien definida? *No.*

Sentencia de 11 de Debre. de 1889. N.º 180.

— CON LA NACIÓN. El que contrata con el Gobierno, en virtud de una ley, ¿deja de tener derecho á cobrar lucro cesante llegado el caso, tan sólo porque deben saber la posibilidad de que la ley sea derogada? *No.*

Sentencia de 21 de Abril de 1890. N.º 209.

— Véase *Aprobación del Congreso.*

— DE MUTUO. ¿Pertenece éste á aquellos

cuya *naturaleza requiere* la formalidad del registro? *No.*

Sentencia de 26 de Febrero de 1890. N.º 196.

Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.º 200.

Sentencia de 27 de Marzo de 1890. N.º 202.

CONYUGE SOBREVIVIENTE. ¿El heredero del cónyuge sobreviviente tiene acción para reclamar la *porción conyugal* ó los derechos que conforme á la ley tenga dicho cónyuge sobre la sucesión del otro? *Sí.*  
(f. 372) Steia. de 16 de Debre. de 1890. N.º 255.

COPIA DE RECONOCIMIENTO. Véase *Documentos.*

COSA CONTRATADA. Véase *Contrato ó promesa.*

— JUZGADA. ¿Tiene este mérito la sentencia pronunciada en juicio sumario de petición de herencia? *No.*

Sentencia de 16 de Julio de 1892. N.º 378.

— — ¿Las providencias administrativas hacen tránsito á cosa juzgada? *No.*

Sentencia de 1.º de Stbre. de 1890. N.º 240.

Auto de 5 de Marzo de 1891. N.º 263.

— — ¿La sentencia definitiva que no ha sido registrada puede fundar la excepción de la *cosa juzgada*? *No.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1894. N.º 451.

Sentencia de 3 de Abril de 1894. N.º 451.

— VENDIDA. Cuando se vende un inmueble con relación á la *cabida*, ¿es aplicable el artículo 1870 del Código Civil en el caso de que falte una parte de la cosa vendida? *No: son aplicables los*

*artículos 1887, 1888 y 1890 del Código Civil.*

Sentencia de 9 de Agosto de 1894. N.º 470.

COSTAS. Si el juez no cumple el deber de fallar sobre costas, ó si al cumplirlo quebranta la ley, ¿hay por eso lugar al recurso de casación? *No.*

Sentencia de 15 de Julio de 1891. N.º 290.

Sentencia de 9 de Mayo de 1890. N.º 216.

— En caso de que se declare infundado el recurso de casación, ¿debe haber condenación en costas por serle aplicable las disposiciones legales sobre costas? *Sí.*

Sentencia de 21 de Octubre de 1892. N.º 370.

— ¿Las disposiciones legales relativas á costas tienen el carácter de *leyes sustantivas*? *Sí.*

(f. 360) Auto de 11 de Julio de 1893. N.º 408.

— ¿Conforme á qué ley deben tasarse las costas á que ha sido condenado un litigante, cuando al hacerse la condena rige una ley distinta de la que regía mientras cursó el juicio? *Conforme á la que regía en la fecha en que se dedujo la acción, se hizo valer la excepción ó se interpuso el recurso.*

(f. 360) Auto de 11 de Julio de 1893. N.º 408.

— ¿La regulación de las costas debe com-

prender las *causadas después de notificado* el fallo respectivo? *No.*

Auto de 12 de Abril de 1894. N.º 453.

COSTAS. ¿La demora al fallar, es imputable á la parte condenada al pago de las costas? *No.*

Auto de 12 de Abril de 1894. N.º 453.

— Cuando el demandado denuncia el pleito á la Nación y la denuncia ha sido admitida, ¿está aquél obligado á dar fianza de costas? *No.*

(f. 336) Auto de 30 de Julio de 1892. N.º 353.

CREDITOS. Véase *Prelación.*

CUANTIA. Véase *Recurso de casación.*

CUENTA. Presentada y aceptada una cuenta por razón de servicios ú honorarios, ¿puede alterarse después sin asentimiento del deudor? *No.*

Sentencia de 3 de Agosto de 1889. N.º 145.

CUENTAS. Cuando al glosarlas se ha estimado el perjuicio de que trata el artículo 512 del Código Civil, pero se ha omitido jurar la estimación, ¿puede suplirse esta omisión por diligencia posterior? *Sí.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1891. N.º 264.

— ¿En la administración de rentas nacionales pueden los tribunales ordinarios conocer de los negocios de cuentas de los responsables? *No.*

Auto de 13 de Marzo de 1891. N.º 267.

**CUENTAS.** El tutor ó curador de un menor, á quien no se ha discernido el cargo, y que por lo mismo no ha estado obligado á la formación de inventario solemne, ¿cae, al rendir sus cuentas, si éstas no se consideran verdaderas, bajo la sanción del artículo 512 del Código Civil? *No.*

Steia. de 11 de Diciembre de 1893. N.º 435.

- La sentencia que ponga fin á un juicio de cuentas, ¿es casable cuando no se ha contraído á fallar sobre la comprobación de cada una de las partidas que fueron objetadas ó glosadas, estableciendo la cuantía á que cada partida debe montar en el *débito* ó quedar reducida en el *crédito*, deduciendo el saldo líquido ó declarando que dicha cuenta está saldada, ó, más claro, determinando quién debe á quién, y cuánto? *Sí.*

Sentencia de 16 de Debre. de 1893. N.º 437.

Sentencia de 9 de Mayo de 1894. N.º 457.

Sentencia de 16 de Nbre. de 1894. N.º 488.

- La expresión *verdadera cuenta* que emplea el artículo 512 del Código Civil, ¿es sinónima de *cuenta exacta*? *No: sólo significa cuenta que sea ó parezca tal; cuenta que ofrezca á primera vista las condiciones técnicas de una verda-*

*dera cuenta, según el Diccionario de la lengua.*

Steia. de 16 de Diciembre de 1893. N.º 437.

**CUENTAS.** Cuando en un poder se confiere al mandatario facultad para cobrar suma determinada y también para exigir cuentas á una misma persona, y el apoderado sólo hace uso de la segunda facultad, ¿puede tenerse en cuenta por el juzgador la de cobrar suma determinada para alterar el resultado que naturalmente han arrojado las cuentas? *No.*

Sentencia de 13 de Debre. de 1893. N.º 437.

- Para que haya lugar á ejercitar la acción de cuentas de que trata el artículo 2106 del Código Civil, ¿es necesario expresar *en la demanda* si el motivo de ella es la falta de cuenta periódica, ó la falta de la anual de que habla dicho artículo? *Sí.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1894. N.º 447.

- Cuando son exigibles por haberse disuelto la sociedad por cualquier motivo, ¿es aplicable el artículo 2106 del Código Civil? *No: rige entonces el artículo 2141 íbidem.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1894. N.º 447.

- Cuando se demandan por haber determinado la sociedad antes del día esti-

pulado, ¿debe el actor no sólo indicar los hechos ó motivos por los cuales la sociedad se disolvió, sino también *demandar la declaración* de haber terminado la compañía? *Sí*.

Sentencia de 12 de Marzo de 1894. N.º 447.

**CUENTAS.** Las piezas que sirven para comprobar las partidas de las cuentas de un mandatario, ¿pueden ser, en la mayor parte de los casos, documentos privados, firmados por personas distintas del mandante? *Sí*.

Steia. de 16 de Noviembre de 1894. N.º 488.

— El hecho de no presentar el obligado á rendirlas los libros ó comprobantes en que debió anotar *diariamente* las entradas y salidas, ¿causa administración descuidada? *Sí*.

Sentencia de 12 de Marzo de 1891. N.º 264.

Sentencia de 17 de Marzo de 1893. N.º 390.

**CURADOR.** Véase *Cuentas*.

## D

**DANO EMERGENTE.** ¿Para fijar su valor debe tenerse en cuenta el avalúo de la cosa perdida, ó únicamente el costo de principal y gastos? *Lo último únicamente*.

Sentencia de 21 de Abril de 1890. N.º 209.

**DECLARACIONES DE TESTIGOS.** ¿El hecho de

ser rigurosamente uniformes las declaraciones es motivo para dudar de su veracidad? *No*.

Sentencia de 21 de Abril de 1890. N.º 214.

**DEMANDADO.** Cuando se dirige la demanda contra una persona como representante de otra, ¿es ella la obligada á dar la prueba de su representación? *No*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.º 267.

**DEMANDANTE.** ¿El que coadyuva la acción del demandante está sometido en cuanto al procedimiento, jurisdicción, instancias y clase de la acción, á los términos y condiciones fijados por la parte á quien coadyuva, sin que le sea lícito *alterar* ó modificar la acción ó la demanda? *Sí*.

Auto de 28 de Enero de 1892. N.º 321.

Sentencia de 30 de Marzo de 1894. N.º 448.

— ¿El que coadyuva á la acción del demandante es parte en el juicio? *No*.

Sentencia de 30 de Marzo de 1894. N.º 448.

**DEMENTES.** ¿El cargo de depositario administrador de los bienes de un demente se regla por las leyes relativas al depósito ó secuestro de cosas litigiosas? *No*.

(f. 28) Steia. de 12 de Marzo de 1891. N.º 264.

**DEMOLICION.** ¿En los juicios sobre demolición de obra nueva es necesario presentar la prueba de que el demandado es el dueño de ella? *Sí*.

Auto de 2 de Octubre de 1890. N.º 244.

**DENUNCIA DEL PLEITO.** ¿Tiene derecho el comprador de citar al vendedor para que comparezca á defenderlo, á efecto de recobrar la posesión cuando la ha perdido sin su culpa, y tiene que presentarse como *demandante* en el juicio correspondiente? *Sí.*

(f. 127) Auto de 19 de Nbre. de 1889. N.º 172.

— — ¿La citación ó denuncia del pleito es necesaria cuando en el negocio que la motiva ha intervenido desde el principio, de alguna manera, aquel á quien debía hacerse saber la causa de la evicción? *No.*

Sentencia de 28 de Julio de 1894. N.º 469.

— — Véase *Saneamiento.*

**DEPOSITARIO.** Véase *Retención de bienes.*

**DERECHOS ADQUIRIDOS.** El artículo 28 de la Ley 153 de 1887 sobre *persistencia de los derechos adquiridos*, ¿es aplicable á toda clase de derechos? *No: á los reales únicamente.*

Sentencia de 5 de Mayo de 1890. N.º 214.

— — ¿Qué son derechos adquiridos? *Son aquellos que hacen parte de nuestro patrimonio y que están fuera del alcance del hecho de un tercero, como es el que tenemos á recoger los bienes de una persona que ha muerto y de quien somos herederos legales.*

Auto de 11 de Julio de 1893. N.º 408.

**DESEMBARGO.** Para proponer la articulación de desembargo de que habla el artículo 204 de la Ley 105 de 1890, con relación á una finca raíz, ¿basta el decreto de embargo y su registro en la oficina respectiva, aunque no se haya depositado la finca? *Sí.*

Auto de 30 de Mayo de 1893. N.º 402.

**DESISTIMIENTO.** La sentencia que se dicta favorablemente al actor en la primera instancia, ¿tiene validez ó queda subsistente para un tercero, si en la segunda instancia desiste el actor de *su acción*? *No.*

(f. 281) Stcia. de 25 de Stbre. de 1890. N.º 244.

— — ¿Los efectos del desistimiento de un juicio ejecutivo alcanzan hasta dejar insubsistente la sentencia definitiva-ejecutoriada que recayó á una tercera excluyente? *No.*

Sentencia de 16 de Octubre de 1891. N.º 306.

— — ¿El condicional tiene el carácter de una transacción, y por lo mismo para admitirlo necesita el representante de la parte contraria á la desistente, facultad especial de transar? *Sí.*

Auto de 10 de Diciembre de 1894. N.º 498.

**DESLINDE.** ¿Para establecer juicio sobre deslinde se necesita comprobar siquiera

sumariamente los límites de la finca que quiere deslindarse? *Sí.*

Auto de 26 de Julio de 1890. N.º 233.

DESLINDE. ¿Para proceder acertadamente en estos juicios se debe atender á la cabida del predio, conforme á los títulos, aunque estén bien determinados los linderos? *Sí.*

Auto de 26 de Julio de 1890. N.º 233.

— ¿En los juicios de esta especie puede considerarse como incongruente la sentencia, porque señale una línea que no está de acuerdo con las pretensiones de los litigantes? *No.*

Sentencia de 15 de Julio de 1891. N.º 290.

— ¿Para que haya lugar á ejercitar la acción de deslinde es indispensable que el que la promueve sea dueño ó usufructuario de uno de los predios, y que se dirija contra el que sea dueño ó usufructuario del otro predio? *Sí.*

Sentencia de 23 de Febrero de 1892. N.º 325.

— ¿Sirve este juicio para constituir título de propiedad sobre terrenos que se poseen ó detienen sin título suficiente? *No.*

Sentencia de 23 de Febrero de 1892. N.º 325.

— ¿Siendo la Nación la demandada en estos juicios, el derecho del demandante debe justificarse con documentos au-

ténticos ú otras pruebas enteramente independientes del reconocimiento tácito ó expreso del representante de la República? *Sí.*

Sentencia de 23 de Febrero de 1892. N.º 325.

DESLINDE. ¿En la *demandá de oposición* á un deslinde es necesario determinar linderos precisos, tratándose, como se trata en dicho juicio, de fijar judicialmente la línea divisoria de los predios? *No.*

Auto de 16 de Diciembre de 1890. N.º 255.

— ¿El mérito de los comprobantes que las partes aduzcan para sostener sus intereses puede calificarse antes de practicarse la diligencia de deslinde? *No: se estima de una manera sumaria al practicar la diligencia de que habla el artículo 1310 del Código Judicial.*

Auto de 9 de Noviembre de 1894. N.º 486.

— ¿Las cuestiones que van al fondo mismo del derecho de las partes en este juicio, pueden ser objeto de una excepción dilatoria? *No.*

Auto de 9 de Noviembre de 1894. N.º 486.

— Véase *Documentos.*

DESPOJO. ¿Lo hay cuando en una propiedad común derriba un comunero las cercas y obstáculos que el otro ha puesto con el fin de impedir el libre tránsito y ejercicio de la posesión? *No.*

Auto de 12 de Septiembre de 1890. N.º 242.

DESPOJO. Véase *Caso fortuito*.

DEUDA. ¿Puede ésta cederse eficazmente á un tercero que la ha pagado sin conocimiento del deudor, cuando la cesión no se hace en el momento del pago sino tiempo después? *No*.

Auto de 25 de Mayo de 1888. N.º 79.

DEUDAS HEREDITARIAS. ¿El que alega un derecho contra una sucesión, como acreedor, ¿en qué forma puede reclamarlo, si en cualquier estado del juicio mortuario es contradicho por alguno de los interesados? *De la misma manera que si estuviera vivo el deudor, es decir, en juicio contradictorio ordinario ó ejecutivo.*

Auto de 15 de Enero de 1890. N.º 186.

— — ¿La adjudicación de bienes raíces de una sucesión á un acreedor de la herencia, en pago de una deuda hereditaria, transfiere á dicho acreedor la propiedad de la finca adjudicada, cuando los herederos son menores de edad? *No*.

Sentencia de 20 de Abril de 1894. N.º 452.

— — ¿Las deudas de que hablan los artículos del 1393, 1343 y 1344 del Código Civil, son únicamente aquellas que tienen una existencia incontrover-

tible, unánimemente reconocidas ó plenamente probadas? *Sí*.

Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.º 494.

Sentencia de 15 de Enero de 1890. N.º 186.

DEUDAS HEREDITARIAS. ¿Para que la deuda confesada en el testamento se considere como *hereditaria* y no como *testamentaria*, es esencial que exista respecto de ella un principio de prueba por escrito, y en tal caso debe incluirse en el inventario sin necesidad de reconocimiento expreso y unánime de los coasignatarios? *Sí*.

Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.º 494.

— — Véase *Partición, Acreedor*.

— TESTAMENTARIAS. ¿Las de esta especie, esto es, las reconocidas en el testamento sin que por otra parte haya respecto de ellas principio de prueba por escrito, deben incluirse en el inventario? *No*.

Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.º 494.

— — ¿Las de esta especie, como legados que son, ganan intereses? *No*.

Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.º 494.

DIVISION DE PREDIOS RUSTICOS COMUNES. Siendo la Nación interesada, ¿era aplicable la Ley 30 de 1888, sobre división de predios comunes, cuando estuvo vi-



gente, en cuanto disponía que la división se hiciera por árbitros? *No.*

(f. 29) Auto de 2 de Mayo de 1890. N.º 212.

Auto de 30 de Abril de 1890. N.º 212.

**DIVORCIO.** ¿Las injurias, ultrajes, y el abandono sin recursos á la esposa, constituyen el *trato cruel* que la ley exige como causal de divorcio? *Sí.*

Sentencia de 14 de Febrero de 1890. N.º 191.

— Conforme al Código Civil de Panamá, ¿puede decretarse el *divorcio* por causa de *adulterio*, si éste no ha sido declarado en sentencia previa en juicio criminal, aunque por otra parte existan pruebas evidentes? *No.*

Sentencia de 9 de Mayo de 1890. N.º 216.

— ¿El del matrimonio puramente civil es de competencia de la autoridad judicial? *Sí.*

Sentencia de 14 de Febrero de 1890. N.º 191.

Sentencia de 9 de Mayo de 1890. N.º 216.

— Cuando hay matrimonio católico, ¿produce efecto la sentencia judicial sobre divorcio, en el supuesto de que el matrimonio era puramente civil? *No.*

Sentencia de 14 de Febrero de 1890. N.º 191.

**DOCUMENTOS.** ¿A qué clase pertenecen los recibos ó certificados del Banco Nacional expedidos á los particulares, y en que consta la colocación de sumas

en depósito? *Son instrumentos públicos pero no escrituras públicas, y por lo mismo no tienen mérito ejecutivo.*

(f. 324) Auto de 28 de Stbre. de 1888. N.º 93.

**DOCUMENTOS.** Los documentos en que consta que un banco ha abierto un crédito limitado á una persona, ¿traen aparejada ejecución? *No: por falta de cantidad líquida.*

(f. 331) Auto de 3 de Otbre. de 1888. N.º 94.

— En los juicios ordinarios de contradicción á un deslinde, ¿pueden tenerse en cuenta otros documentos que los presentados en el especial de deslinde? *No, á menos que se jure que no se conocía su existencia.*

Sentencia de 22 de Junio de 1889. N.º 129.

— ¿El documento en que consta una obligación condicional presta por sí solo mérito ejecutivo? *No.*

Auto de 18 de Junio de 1889. N.º 135.

— Las copias de reconocimientos de créditos á favor de la renta de aduanas, por derechos de importación, ¿son documentos que presten *mérito ejecutivo*, cuando tales reconocimientos no han sido sentados en los libros de la aduana respectiva ni liquidados por el administrador de ésta, sino por un recaudador distinto? *No.*

Auto de 5 de Febrero de 1887. N.° 18.

Auto de 16 de Febrero de 1887. N.° 19.

Auto de 17 de Febrero de 1887. N.° 19.

DOCUMENTOS. Cuando las obligaciones de una persona para con el Erario público tienen su origen en un contrato celebrado con el Gobierno, ¿la ejecución debe tener por fundamento preciso é indispensable el documento en que conste el contrato? *Sí.*

Sentencia de 6 de Junio de 1893. N.° 402.

-- Las copias de reconocimientos hechos por los recaudadores de rentas á cargo de los deudores al Fisco, ¿prestan mérito ejecutivo cuando no provienen de rentas ó contribuciones, sino de contratos con el Gobierno que deben constar en documentos especiales? *No.*

Sentencia de 6 de Junio de 1893. N.° 402.

-- Los alcances que la Oficina de Cuentas deduce contra los deudores al erario, ¿son documentos que prestan mérito ejecutivo cuando no se han notificado al deudor? *No.*

Auto de 23 de Agosto de 1893. N.° 418.

-- Los que constituyen el archivo del Banco Nacional, ¿son auténticos, como también los que firman, por razón de sus funciones, los empleados de dicho Banco? *Sí.*

Auto de 30 de Abril de 1895. N.° 503 y 504.

DOCUMENTOS AUTÉNTICOS. Objetada de falsa

una copia que tenga este carácter, ¿es prueba de la falsedad el hecho de no encontrarse el original para cotejarla? *No.*  
Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.° 200.

— PRIVADOS. Las disposiciones de los artículos 693 y 694 del Código Judicial, relativas á esta especie de prueba, ¿tienen aplicación en los juicios de cuentas á piezas firmadas por personas que no figuran como partes en el juicio? *Sí.*  
Sentencia de 16 de Nbre. de 1894. N.° 488.

— — PROTOCOLIZADOS. ¿Pueden considerarse éstos, con respecto á terceros, como otorgados desde la fecha en que aparecen suscritos? *No: desde la fecha de su protocolización.*

Sentencia de 15 de Junio de 1891. N.° 280.

— PUBLICOS. ¿Se presume que un hecho que consta en documentos públicos es conocido de todos? *Sí.*

Sentencia de 7 de Nbre. de 1890. N.° 250.

DOLO. ¿El artículo 137 del Código Civil de Bolívar es idéntico en esencia al 63 del Código Civil nacional, aunque la definición de *Dolo* está expresada de diferente manera? *Sí.*

Sentencia de 7 de Nbre. de 1890. N.° 250.

DOMINIO. El valor de los remates que se hacían conforme á la Ley 58 de 1866, ¿debía

pagarse íntegramente, so pena de perder el dominio que esos remates conferirían? *Sí.*

Sentencia de 17 de Dbre. de 1887. N.º 58.

DOMINIO. Véase *Posesión, Reivindicación.*

## E

EDAD. ¿En la apreciación de la prueba testimonial debe tenerse presente la edad del testigo al tiempo en que ocurrieron los hechos sobre que declara, porque siendo el testigo de corta edad no vale el testimonio? *Sí.*

Sentencia de 4 de Marzo de 1889. N.º 118.

Sentencia de 6 de Junio de 1889. N.º 134.

EFEECTO RETROACTIVO. Véase *Retroactividad.*

EJECUCION. Véase *Documentos.*

EMBARGO. ¿Qué parte del sueldo, renta ó pensión de un individuo puede embargarse, la mitad como lo prescriben los artículos 376 y 1048 del Código Judicial, ó la tercera parte, como lo establece el artículo 1675 del Código Civil? *La tercera parte.*

Auto de 12 de Octubre de 1888. N.º 94.

— El embargo judicial interrumpe la prescripción como medio de ganar el dominio? *No.*

Sentencia de 8 de Mayo de 1890. N.º 216.

EMBARGO. ¿El de una finca raíz en una ejecución queda *de derecho* cancelado desde que se decreta el desistimiento de la ejecución y el consiguiente desembargo de la finca, aunque no se haya cancelado la nota de registro respectiva? *Sí.*

Sentencia de 2 de Abril de 1894. N.º 449.

ENCARGOS SECRETOS DEL TESTADOR. Véase *Nulidad, Testador.*

ENCOMIENDAS. ¿Por regla general es responsable el Gobierno del valor de las que se pierdan? *No, pero debe coadyuvar la acción entablada para su pago.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.º 175.

Sentencia de 2 de Dobre. de 1889. N.º 176.

— ¿Pueden reputarse en algún caso como mercaderías? *No.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.º 175.

ENTREGA. ¿Puede pedirse ejecutivamente la entrega de una finca cuyo dominio se ha reconocido al demandante por sentencia definitiva, cuando en tal sentencia se guardó silencio sobre prestaciones mutuas? *Sí.*

(f. 390) Auto de 14 de Nbre. de 1888. N.º 101.

— La petición de entrega de una cosa en juicio reivindicatorio, ¿implica la de declaratoria de dominio para la parte demandante y viceversa? *Sí.*

(f. 397) Stcia. de 6 de Sbre. de 1889. N.º 154.

**ERROR EN LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS.**

¿Hay error de hecho ó de derecho en la estimación de una prueba, suficiente para casar una sentencia, cuando tal estimación no ha servido de fundamento al fallo de lo principal del pleito? *No.*  
Sentencia de 4 de Diciembre de 1889. N.º 177.

— La simple divergencia de opiniones entre el Tribunal y la Corte acerca de la apreciación de una prueba, ¿es suficiente para que pueda casarse una sentencia por error de hecho? *No: es necesario que la equivocación sea evidente y que esta evidencia resulte de documentos ó actos auténticos.*

(f. 267) Steia. de 14 de Fbro. de 1890. N.º 191.  
Steia. de 20 de Fbro. de 1890. N.º 194.

— Para que éste alcance á infirmar la providencia materia del recurso de casación, ¿es necesario demostrar que la parte dispositiva de ella está en desacuerdo ó contradicción flagrante con las pruebas suministradas, y señalar las disposiciones que con ello se hayan infringido? *Sí.*

Sentencia de 24 de Nbre. de 1893. N.º 432.

— Véase *Recurso de casación, Pruebas.*

— **DE HECHO.** ¿Es procedente para el recurso de casación el error de hecho en

la apreciación de la prueba, cuando tal error no se acredita de un modo evidente con documentos ó actos auténticos que obren en el proceso? *No.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.º 494.

**ERROR DE HECHO.** ¿Es procedente el recurso de casación por error de hecho, cuando éste se hace consistir en la interpretación que el juzgador le haya dado á la cláusula ó cláusulas de un acto ó de un contrato, cuando dichas cláusulas son ambiguas ó de sentido dudoso? *No: la Corte no puede variar esa interpretación, sino en el caso de que sea absolutamente contraria á la evidencia; en caso de duda, la Corte respeta la inteligencia que el tribunal sentenciador haya dado á la cláusula.*

Sentencia de 14 de Debre. de 1889. N.º 181.

Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.º 494.

— **EN LA INTERPRETACION DE LEY SUSTANTIVA.** Cuando la interpretación que se acusa de errónea no es el único fundamento de la sentencia, ¿hay lugar á la casación de ella por esa causa? *No.*

Sentencia de 20 de Fbro. de 1890. N.º 194.

— **NUMÉRICO.** Cuando por equivocación del demandante se fija en la demanda una suma menor de la que se debe,

¿ puede corregirse ese error en la sentencia definitiva? *No.*

(f. 326) Steia de 5 de Marzo de 1890. N.º 198.

Sentencia de 28 de Mayo de 1890. N.º 219.

**ESCRITOS IRRESPETUOSOS.** Véase *Irrespetos.*

**ESCRITURA.** ¿ La disposición legal que habla de *escritura*, sin expresar que es *pública*, comprende los documentos **PRIVADOS**? *Sí.*

Steia. de 30 de Marzo de 1892. N.º 331.

— Véase *Nulidad, Contratos.*

— **PUBLICA.** ¿ Era indispensable, con arreglo á las leyes españolas, para ceder el dominio de inmuebles? *No.*

Sentencia de 17 de Dobre. de 1887. N.º 58.

— — ¿ Puede emplearse la prueba de testigos para alterar lo escrito en un instrumento público? *No.*

Sentencia de 2 de Julio de 1890. N.º 229.

— — ¿ Anulada la parte de un proceso en que corre una escritura pública, comprende á ésta la nulidad? *No.*

(f. 304) Auto de 14 de Otbre. de 1890. N.º 246.

**ESTADO CIVIL.** Las leyes que modifican la capacidad de las personas para la adquisición del estado civil, en sentido favorable á esa capacidad, ó sea quitando ó aboliendo las restricciones onerosas que para adquirirlo exigía una ley anterior, ¿ obran retroactivamente en be-

neficio de aquella capacidad, de tal manera que, por efecto de la nueva ley, puede una persona que era incapaz para adquirir el estado de que se trata, hacerse capaz de él? *Sí.*

Sentencia de 25 de Abril de 1893. N.º 396.

**ESTADO CIVIL.** El artículo 39 de la ley 153 de 1887, ¿ es aplicable al estado civil? *Sí.*

Sentencia de 20 de Agosto de 1892. N.º 356.

— — Véase *Hijos naturales.*

**ESTIPULACIONES.** ¿ Es eficaz la obligación estipulada á cargo de un tercero si éste no la prueba, ni el estipulante es su representante? *No.*

Steia. de 16 de Dobre. de 1890. N.º 257.

**EXACCIONES EN GUERRA.** ¿ Los saqueos, robos, violaciones, etc., ejecutados por la fuerza armada de la Nación, que no pueden ser pagados como expropiaciones por el Tesoro Nacional, dan acción civil y criminal contra sus autores? *Sí.*

(f. 116) Steia. de 26 de Junio de 1890. N.º 227.

**EXCEPCIONES.** ¿ Tiene cabida la excepción dilatoria para que se presente la prueba de la adquisición de la cosa demandada, cuando la demanda no se funda exclusivamente en la trasmisión, sino en hechos distintos de éste como en la la prescripción? *No.*

Auto de 4 de Marzo de 1889. N.º 119.

EXCEPCIONES. ¿Es admisible contra la prueba de excepciones perentorias la consideración de que por no haber sido propuestas antes de los términos probatorios, no pudo el demandante probar contra ellas? *No.*

(f. 148) *Stcia.* de 26 de Junio de 1890. N.º 227.

— ¿Todas las excepciones perentorias que competen á una persona para su propia defensa, pasan á otra por el mero hecho de ser demandada sobre la misma cosa aunque por distinto título? *No.*

*Stcia.* de 31 de Octubre de 1890. N.º 249.

— ¿Las excepciones son imprescriptibles? *No: prescriben en el mismo tiempo que las acciones respectivas.*

*Stcia.* de 31 de Octubre de 1890. N.º 249.

— ¿En el juicio ejecutivo pueden alegarse otras diferentes de las enumeradas en el artículo 1053 del Código Judicial? *Sí.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.º 267.

Auto de 23 de Junio de 1891. N.º 281.

— ¿Deben fundarse siempre en hechos positivos, con exclusión de todo hecho que envuelva una negación? *No.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.º 267.

— ¿En los juicios ejecutivos es aplicable el artículo 138 de la Ley 57 de 1887 (51 de la Ley 105 de 1890), que im-

pone al Juez la obligación de reconocer en la sentencia toda excepción que esté probada aunque no haya sido alegada? *No.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.º 267.

EXCEPCIONES. ¿La introducción del artículo de *pago* que se falla negativamente se opondrá al derecho que tiene el ejecutado para proponer la *excepción de pago* ó cualquiera otra? *No.*

Auto de 2 de Abril de 1891. N.º 269.

— ¿Puede proponerse como dilatoria la excepción de ilegitimidad en la personería, cuando el que demanda indemnización de perjuicios causados por un tercero, es el arrendatario y no el dueño de la cosa? *No.*

(f. 77) Auto de 4 de Abril de 1891. N.º 270.

— Cuando en el juicio de deslinde no se oponen excepciones dilatorias en tiempo oportuno, ¿puede fallarse después sobre hechos que impidan dar á la demanda el curso legal? *No.*

Auto de 18 de Marzo de 1892. N.º 330.

— La dilatoria relativa á la presentación del título adquisitivo de la cosa, ¿debe declararse probada cuando *existen pruebas* que siquiera puedan servir de indicio ó presunción de ser el demandante dueño de los derechos ó cosa que

reclama? *No: sólo en el caso de que no se exhiba prueba de ninguna clase.*

Auto de 23 de Agosto de 1892. N.º 357.

EXCEPCIONES. ¿La de *error de cuenta* comprende, además de los errores aritméticos ó de cálculo, la inclusión en la cuenta de partidas indebidas, ó respecto de las cuales no resulte la obligación de pagarlas de alguno de los actos ó documentos que aparejan ejecución en los casos comunes, ó en los especiales de la jurisdicción coactiva? *Sí.*

Sentencia de 6 de Junio de 1893. N.º 402.

— Las excepciones de que trata el artículo 51 de la Ley 105 de 1890, ¿comprenden aun aquellas que la ley sustantiva no permite alegar á ciertas personas, como la nulidad absoluta á los que han celebrado el acto ó contrato nulo? *No.*

Sentencia de 30 de Junio de 1893. N.º 406.

— Véase *Nulidad, Prueba de la adquisición.*

— DILATORIA DE COSA JUZGADA. Véase *Recurso de casación.*

EXPROPIACION. ¿La limitación ó absoluta privación del uso de una cosa impuesta al dueño, tiene carácter de expropiación? *No: es lucro cesante.*

Sentencia de 31 de Agosto de 1892. N.º 357.

EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA. Aunque no se aduzca la prueba de la utilidad y necesidad, ¿es legítimo el decreto de expropiación si las partes convienen en ello? *Sí.*

Sentencia de 27 de Junio de 1839. N.º 136.

— — La indemnización del valor de la finca y de los perjuicios que cause la expropiación, ¿debe ser *previa* á la entrega de la finca al demandante? *Sí.*

Sentencia de 16 de Mayo de 1890. N.º 216.

EXPECTATIVAS. ¿Qué son simples expectativas? *Son esperanzas débiles que uno ha formado de llegar á adquirir derechos que pueden ser destruídos por la voluntad esencialmente mudable del que quiere conferirlos.*

Auto de 11 de Julio de 1893. N.º 408.

## F

FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Las facultades extraordinarias de que estén investidos los agentes del Gobierno, ¿llegan hasta el punto de poder ejercer un poder absoluto y discrecional, de tal manera que sus actos no puedan hacer responsable á la *entidad* que representan? *No.*

Sentencia de 19 de Stbre. de 1892. N.º 362.

FACULTADES DE MANDATARIO. Véase *Poder.*

FALSEDAD DE DOCUMENTOS. Véase *Documentos auténticos.*

FIANZA. Si la constituída para asegurar una obligación condicional ó á plazo es retirada por el fiador después de cumplida la condición, ¿ queda por eso exento el fiador de responsabilidad? *No.*

Auto de 17 de Diciembre de 1887. N.º 59.

— DE COSTAS. ¿ Está obligada la mujer no divorciada, en litis con el marido, á darle fianza de costas? *No.*

Auto de 12 de Noviembre de 1889. N.º 170.

FRUTOS. Véase *Indemnización de perjuicios.*

## G

GANANCIALES. ¿ Hacen éstos parte de los bienes de la sucesión del cónyuge muerto, y por tanto quedan comprendidos en las enajenaciones que el cónyuge supérstite haga de sus derechos EN LA SUCESION de su consorte? *No.*

Stcia. de 31 de Agosto de 1891. N.º 298.

## H

HEREDERO. ¿ Para los efectos legales puede considerarse el heredero como un tercero respecto de su causante? *No.*

Stcia. de 31 de Octubre de 1890. N.º 249.

HEREDERO. ¿ Las acciones del heredero pueden ejercitarse sin comprobar el carácter de tal? *No.*

Sentencia de 19 de Julio de 1894. N.º 472.

HERENCIA. Véase *Petición de.*

— YACENTE. En los juicios ordinarios sobre petición de una herencia que se ha declarado yacente, ¿ quién es el demandado? *La herencia misma.*

Sentencia de 4 de Dbre. de 1889. N.º 177.

HIJOS NATURALES. ¿ Las leyes expedidas después de 1886 han modificado en algo el estado civil adquirido antes por los hijos ilegítimos, ó concedieron el beneficio de retroactividad respecto de reconocimiento constante en actos puramente religiosos? *No.*

Sentencia de 4 de Junio de 1890. N.º 229.

— ¿ El reconocimiento de un hijo natural puede hacerse en la partida de bautismo? *No.*

Sentencia de 4 de Junio de 1895. N.º 229.

HIJUELA. ¿ Constituye la hijuela por sí sola un título de propiedad distinto de los que tuviera el causante de los bienes de una sucesión? *No.*

Sentencia de 23 de Febrero de 1892. N.º 325.

(p. 127) Stcia. de 9 de Marzo de 1892. N.º 327.

Sentencia de 16 de Junio de 1894. N.º 463.

HIPOTECA. ¿ Las que gravaban los bienes lla-



mados de *manos muertas*, y que no fueron inscritas en el Registro de bienes desamortizados antes de la expedición de la Ley 66 de 1873, quedaron canceladas? *Sí*.

Sentencia de 14 de Nbre. de 1888. N.º 102.

#### HIPOTECA. (Anotación de).

Cédula del Rey Carlos IV de 25 de Septiembre de 1802. N.º 88.

— Véase *Prelación de créditos, Acción hipotecaria, Registro, Cesión, Nulidad*.

HONORARIOS. ¿Tiene derecho el mandatario á cobrar los estipulados, bajo condición de obtener el pago de la cantidad demandada, cuando en la sentencia se reconoce la deuda materia de la gestión, pero se declara compensada? *Sí*.

Sentencia de 25 de Junio de 1890. N.º 226.

— ¿Tiene derecho el mandatario á que del producto de sus gestiones se descuente el valor de sus honorarios? *Sí*.

Auto de 14 de Agosto de 1891. N.º 294.

Sentencia de 16 de Julio de 1891. N.º 290.

## I

IMPEDIMENTO. El que ha figurado como fiscal en un juicio y emitido concepto, ¿está impedido para seguir conociendo en la misma causa como juez? *No*.

Auto de 11 de Septiembre de 1893. N.º 421.

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. Cuando en un juicio no se prueba la cuantía de los perjuicios, pero si el derecho á cobrarlos ó cuando en la sentencia se condena sin fijar cantidad líquida, ¿cómo se procede? *Se remite á otro juicio ordinario la fijación de la cantidad, en el cual no se discute ya la obligación de pagar, sino la cantidad que se debe en virtud de la sentencia anterior*.

Sentencia de 14 de Sbre. de 1888. N.º 90.

(f. 179) Steia. de 10 de Dbre. de 1889. N.º 179.

Steia. de 30 de Octubre de 1891. N.º 309.

Steia. de 14 de Nbre. de 1892. N.º 371.

— Cuando ésta provenga del *lucro cesante*, ¿deben descontarse las cantidades que el demandante perciba con posterioridad al hecho que dio lugar á la demanda como frutos de la cosa materia del pleito? *Sí*.

Sentencia de 27 de Agosto de 1890. N.º 239.

— Véase *Perjuicios, Avalúo pericial, Facultades extraordinarias, Remate de impuesto, de Deuda pública, Rentas públicas*.

INDICIOS. ¿Es el juez de la causa el natural encargado por la ley para formar juicio acerca de la eficacia de los indicios no necesarios, si éstos reúnen las condiciones que ella exige? *Sí*.

Sentencia de 15 de Marzo de 1893. N.º 389.

INMUEBLES. Véase *Promesa, Contrato*.

INTERESES. ¿Está obligada la Nación, como cualquier particular, á pagar los intereses estipulados en contratos á mutuo en tiempo de guerra? *Sí*.

Sentencia de 16 de Dbre. de 1887. N.º 58.

— Cuando ha habido mora en pagar una suma procedente de intereses, ¿se pueden deducir intereses de dicha suma? *No*.

Sentencia de 3 de Agosto de 1889. N.º 145.

— El Decreto ejecutivo de 26 de Abril de 1886, ¿afectó los intereses pagados ya á mayor rata que la de 6 por 100 señalada en él, y da derecho á repetir por él exceso? *No*.

Sentencia de 31 de Agosto de 1889. N.º 151.

— Cuando no se ha convenido en pagar intereses ningunos durante la mora, ¿deben pagarse intereses legales como indemnización del perjuicio? *Sí*.

Sentencia de 25 de Junio de 1890. N.º 226.

— La legislación del extinguido Estado de Cundinamarca sobre estipulación y cobro de intereses, ¿es idéntica á la nacional vigente? *No*.

Sentencia de 21 de Nbre. de 1894. N.º 490.

INTERPRETACION DE LA LEY. Tratándose de leyes que establezcan una pena civil, como es la de declaración de nulidad

de un acto ó contrato, por falta de alguna formalidad á que debió éste sujetarse, ¿la interpretación de la ley dudosa debe ser restrictiva, y cuando no hay absoluta certeza acerca de la intención de la ley, debe interpretarse en el sentido que mejor cuadre con la razón natural, y respete más la voluntad presunta del legislador y del que ejecuta el acto? *Sí*.

Sentencia de 6 de Abril de 1895. N.º 508.

INSTRUMENTO AUTÉNTICO. Véase *Testimonios, Documentos*.

INVENTARIO. Véase *Deudas testamentarias, Deudas hereditarias*.

IRRESPETOS. ¿Pueden considerarse irrespetuosos los escritos que examinados aisladamente lo son, cuando se refieren á autos de los jueces ó magistrados, en los cuales ellos se expresan en lenguaje apasionado, que no se aviene con la serenidad del juzgador? *No*.

(f. 336) Auto de 8 de Nbre. de 1890. N.º 250.

## J

JUICIO DE SUCESIÓN. ¿Pueden resolverse en estos juicios cuestiones que no sean de puro derecho ó de hechos *incontroversibles*? *No*.

Auto de 15 de Enero de 1890. N.º 186.

JUICIO EJECUTIVO. Véase *Documentos*.

JURISDICCION. ¿La tiene un Tribunal para conocer en primera instancia de los juicios sobre *baldíos*, cuando en ellos no se disputa el hecho de ser baldíos los terrenos, ni se ha denunciado á la Nación el pleito? *No*.

Auto de 24 de Noviembre de 1890. N.º 253.

Auto de 25 de Enero de 1890. N.º 185.

— ¿El Juez del crimen que ha proferido una sentencia condenatoria, es el único competente para conocer del *juicio civil* ejecutivo para el pago de los perjuicios á que ha sido condenado el reo? *Sí*.

Auto de 23 de Septiembre de 1895. N.º 420.

— La circunstancia de fallar un Tribunal sobre un capítulo de la sentencia de primera instancia, que ha sido *tácitamente consentida* por la parte á quien puede perjudicar, ¿constituye *incompetencia de jurisdicción* improrrogable? *No: constituye violación de la ley sustantiva*.

Steia. de 12 de Marzo de 1894. N.º 447.

Steia. de 10 de Mayo de 1895. N.º 509.

— Véase *resoluciones administrativas*.

— COACTIVA. ¿La tienen los administradores de Hacienda nacional para cobrar ejecutivamente de los mensajeros de

correo ó sus fiadores, los valores que ha dejado de entregar, aunque no haya precedido investigación criminal sobre la pérdida? *Sí*.

Auto de 30 de Septiembre de 1886. N.º 2.

JURISDICCION. El empleado que ha trabado una ejecución en ejercicio de *jurisdicción coactiva*, ¿puede continuar interviniendo en el juicio *como parte*, cuando éste pasa al juzgado de Circuito? *No: lo reemplaza el Agente fiscal*.

Auto de 29 de Julio de 1887. N.º 34.

## L

LEGADOS. La cláusula testamentaria en que se mande entregar una finca á determinada persona para que la habite durante cierto tiempo, ¿es legado de habitación? *Sí*.

Sentencia de 25 de Abril de 1893. N.º 396.

LEY. ¿Está atribuída al Poder Judicial la facultad de dejar de aplicar una ley por ser contraria á la Constitución? *No*.

Steia. de 14 de Septiembre de 1889. N.º 155.

— ¿Es aplicable la ley posterior en cuanto al ejercicio, cargas y extinción de un derecho real, adquirido antes conforme al artículo 28 de la Ley 153 de 1887, cuando los hechos controverti-

dos han sucedido antes de la promulgación de la nueva ley? *No.*

Auto de 16 de Diciembre de 1890. N.º 257.

LICENCIA JUDICIAL. Cuando en la licencia que el juez otorga en los casos de la ley, para enajenar ó hipotecar un inmueble, no se expresan los linderos de éste, ¿es suficiente esta omisión para invalidar el instrumento respectivo? *No.*

Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.º 200.

— En la solicitud de licencia para enajenar bienes de mujer casada, ¿debe darse la prueba del matrimonio y de la propiedad de la finca que se quiere vender? *Sí.*

Auto de 24 de Abril de 1890. N.º 211.

LICITACION. ¿Deja de existir ésta en un remate por el hecho de no haber competencia de compradores? *No.*

Sentencia de 23 de Nbre. de 1889. N.º 173.

LINDEROS. Cuando los determinados en una escritura no concuerdan en parte con los del inmueble cuyo dominio se alega, ¿puede probarse por medio de testigos que la finca es una misma? *No.*

Sentencia de 2 de Julio de 1890. N.º 229.

— ¿En los juicios sobre dominio de inmuebles es indispensable señalar los linderos de la finca, para que no sea infructuoso el examen de los documen-

tos aducidos como pruebas del dominio? *Sí.*

Sentencia de 3 de Julio de 1891. N.º 286.

LINDEROS. En los casos en que se haga mención de un inmueble en una escritura pública, sin que del contrato haya de provenir inmediatamente la alteración del dominio, y que ésta dependa de un acto ó contrato posterior, ¿hay necesidad de fijar los linderos de ese inmueble para que se entienda válidamente celebrado el contrato? *No.*

Sentencia de 8 de Abril de 1892. N.º 333.

— Véase *Promesa de venta, Licencia.*

LOTE DE DEUDAS. Véase *Deudas hereditarias, partición.*

LUCRO CESANTE. ¿Para determinarlo es indispensable tomar como base la *ganancia media* obtenida hasta cuando se interrumpió la especulación, si no están probadas las causas reales que fijan la ganancia futura? *Sí.*

Sentencia de 21 de Abril de 1890. N.º 209.

Sentencia de 30 de Mayo de 1891. N.º 277.

— ¿La prueba pericial para determinarlo es conjetural enteramente, y está por lo mismo sujeta á la prudente apreciación del juez? *Sí.*

Sentencia de 30 de Mayo de 1891. N.º 277.

## M

MANDATARIO. ¿Está en obligación de pagar intereses por las cantidades de su mandante que haya empleado aquél en provecho propio? *Sí*.

Sentencia de 3 de Agosto de 1883. N.º 145.

— Véase *Honorarios*.

— GENERAL. Véase *Poder*.

MANDATO. ¿Puede obligarse á un mandatario á que se apersona en negocios judiciales en que se quiera hacer parte á su mandante? *No*.

(f. 84). Auto de 28 de Enero de 1888. N.º 63.

Auto de 18 de Octubre de 1888. N.º 96.

Auto de 25 de Septiembre de 1890. N.º 244.

— Cuando el individuo que ha prestado servicios á una persona recibe después poder general de ésta, ¿tiene derecho á que considere que el tiempo del mandato empezó con aquellos servicios? *No*.

(f. 324) Steia. de 18 de Sbre. de 1891. N.º 301.

— ¿El albaceazgo es una especie de mandato al cual no le es aplicable casi ninguna de las disposiciones que rigen dicho contrato, por estar regido por disposiciones especiales? *Sí*.

Sentencia de 31 de Mayo de 1892. N.º 342.

— Para todos los actos que se salgan de

los límites señalados en el artículo 2158 del Código Civil, y que difieran de los demás que fueren análogos y propios á la *administración* del mandato, ¿es suficiente el poder general de administración? *No: se necesita cláusula especial*. Sentencia de 19 de Nbre. de 1894. N.º 489.

MANOS MUERTAS. Los bienes pertenecientes á este género antes del decreto de "desamortización," y que quedaron sin inscribir en el Registro de bienes desamortizados, ¿son de propiedad nacional? *No*.

Sentencia de 14 de Nbre. de 1888. N.º 102.

— ¿Está obligada la Nación á reconocer como capital y renta de una capellanía, una cantidad mayor que la proporcional al producto de la finca en el año que terminó el 9 de Septiembre de 1861, según el artículo 74 de la Ley 41 de 1864, cuando en la escritura de fundación hay constancia de que el capital era una cantidad mayor? *No*.

Sentencia de 2 de Mayo de 1890. N.º 213.

MATRIMONIO. La ley sobre validez del matrimonio católico, ¿afectó los contratos celebrados antes por los cónyuges entre sí? *Sí*.

Sentencia de 14 de Sbre. de 1889. N.º 155.

— ¿Cuál fue el fin esencial conque el le-

gislador expidió la ley sobre validez del matrimonio católico, y dio á esa ley efecto retroactivo? *La de dar legitimidad á los hijos y á los padres y garantizar los derechos que emanan de esa legitimidad*

Sentencia de 14 de Sbre. de 1889. N.º 155.

**MATRIMONIO.** ¿Qué leyes, en lo civil, son aplicables á los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio, tanto en sus causas como en sus efectos? *Las vigentes al tiempo y en el lugar de la celebración del matrimonio.*

Sentencia de 9 de Mayo de 1890. N.º 216.

— Las leyes que reconocen validez retroactiva al matrimonio católico, ¿dan á los hijos el derecho de reclamar los bienes que dejaron sus padres, cuando por virtud de leyes anteriores correspondieron á otras personas que tenían, según ellas, el carácter de herederos? *No.*

Sentencia de 14 de Julio de 1890. N.º 232.

Sentencia de 20 de Abril de 1894. N.º 453.

Sentencia de 3 de Dbre. de 1894. N.º 496.

— Disuelto el matrimonio católico antes de la vigencia de las actuales instituciones, los derechos adquiridos á virtud de contratos celebrados por el cónyuge supérstite con terceros, ¿queda-

ron sujetos á los efectos retroactivos que le dan al matrimonio las Leyes 57 y 153 de 1887? *No.*

(f. 299) Stcia. de 24 de Abril de 1894. N.º 454.

**MATRIMONIO.** Véase *Divorcio, Confesión.*

— **CATÓLICO.** Contraído éste en un Estado cuya legislación le daba efectos civiles, ¿le quedó á la mujer derecho á conservar la administración de sus bienes y á celebrar con el marido capitulaciones, según el artículo 19 de la Ley 57 de 1887? *No.*

Sentencia de 2 de Nbre. de 1888. N.º 99.

**MEJORAS.** Las que ha hecho el actual poseedor de una cosa que se ha mandado devolver á su primitivo dueño, ¿deben mandarse indemnizar como *útiles y necesarias*, cuando ellas, aunque reporten utilidad al que las hizo, no mejoran la condición de la cosa en sí, ni pueden dar provecho al primitivo dueño? *No.*

Sentencia de 17 de Nbre. de 1886. N.º 10.

**MENORES DE EDAD.** Representado un menor púber en juicio por su padre, ¿hay nulidad si no se entienden con el primero también las diligencias del juicio? *No.*

Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.º 200.

**MERITO EJECUTIVO.** Véase *Documentos.*

**MINAS.** La restricción que el inciso 3.º, artículo 5º del Código de Minas pone al de-

recho concedido á todo individuo para adquirir el dominio de las minas denunciabiles de propiedad nacional, al tenor del mismo Código, ¿faculta al dueño del terreno en que se encuentran tales minas para oponerse á que se dé posesión de éstas á sus primeros descubridores, ó á que se midan y se fije su extensión en conformidad á lo que sobre estos puntos disponen las leyes, ó puede surtir más efectos que los que se determinan expresamente en dicho inciso? *No.*

Sentencia de 8 de Octubre de 1892. N.º 367.

MINAS. Las indicaciones que haga el descubridor de una mina denunciabile acerca de la fracción, localidad y situación de la mina, y que se anoten en la diligencia de aviso del descubrimiento, ¿surtan otro efecto que el de señalar el lugar de la situación de la mina ó envuelven restricción ó limitación alguna para el efecto de *medir y adjudicar* la mina con la extensión y en la dirección que debe tener conforme á la ley? *No.*

Sentencia de 8 de Octubre de 1892. N.º 367.

— Los documentos y contratos á que se da la denominación de títulos en el inciso 2.º del artículo 70 del Código de Minas, á que se refiere el 78 del mismo,

¿son solamente aquellos en que el objeto de las respectivas obligaciones sea una mina de las legalmente denunciabiles? *Sí.*

Sentencia de 8 de Octubre de 1892. N.º 367.

MINAS. Lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 38 de 1887, ¿debe entenderse ó aplicarse tratándose exclusivamente de las minas de filón denunciabiles, según el Código de Minas y demás leyes sobre la materia? *Sí.*

Sentencia de 8 de Octubre de 1892. N.º 367.

— Cuando no se haya dado aún la *posesión* de una mina denunciada antes de la vigencia del Código de Minas adoptado, ¿deben ser citados los dueños de las minas colindantes ó inmediatas, en cumplimiento de lo que previene el artículo 51, concordante con lo que previenen los artículos 459 y 460 de dicho Código? *Sí.*

Sentencia de 24 de Febrero de 1893. N.º 386.

— ¿La omisión de la citación de los colindantes de minas inmediatas produce la nulidad determinada en el inciso 7.º del artículo 94 del Código de Minas, y esta nulidad sólo produce el efecto determinado en el artículo 110 del citado Código? *Sí.*

Sentencia de 24 de Febrero de 1893. N.º 386.

**MINAS.** ¿La oposición del dueño de una mina colindante, en el caso del artículo 65 del Código de Minas, sólo da lugar á un juicio de deslinde, del cual no debe prescindirse para seguir un juicio ordinario, sin que se haya surtido el deslinde preparatorio? *Sí.*

Sentencia de 24 de Febrero de 1893. N.º 386.

**MONEDAS.** La estipulación de monedas diferentes de las legales, hecha antes de la vigencia de la Ley 87 de 1886, ¿vició de nulidad los contratos por contravención á las leyes sobre la materia? *No; pero su cumplimiento sólo obliga al pago en moneda legal.*

Sentencia de 4 de Julio de 1888. N.º 83.

— En tratándose de restitución de bienes hereditarios, entre los cuales hay valores en monedas metálicas, ¿es aplicable la Ley 87 de 1886, y pueden, por tanto, restituirse tales valores en papelmoneda sin el aumento de cambio? *No.*

Sentencia de 20 de Agosto de 1892. N.º 356.

**MORA.** Está en ella el contratante que no cumple las adiciones posteriores á un contrato principal, cuando no hay constancia de su aceptación expresa? *No.*

Auto de 12 de Septiembre de 1888. N.º 91.

**MULTAS.** La que se impone á los fiadores de cárcel por no presentar á sus fiados,

¿pertenece á las rentas nacionales ó á las departamentales? *A las primeras.*

Auto de 3 de Marzo de 1890. N.º 197.

**MULTAS.** Para que sea exigible el pago de la multa, ¿es necesario que se haya dictado ó notificado el auto en que se declare al responsable incurso en ella? *Sí.*

Auto de 7 de Septiembre de 1893. N.º 419.

— Para hacer efectivas las multas impuestas por los funcionarios públicos, con el carácter de *pena correccional*, ¿basta hacer la conversión que la ley previene, sin necesidad de ocurrir al juicio ejecutivo? *Sí.*

Auto de 27 de Marzo de 1894. N.º 449.

Auto de 11 de Abril de 1894. N.º 450.

**MUTUO.** Véase *Contrato de, Registro.*

## N

**NOTIFICACION.** Para hacer la notificación de que habla el artículo 135 de la Ley 105 de 1890, en caso de ausencia, ¿debe procederse de acuerdo con los artículos 25 á 27 de la misma? *Sí.*

Sentencia de 10 de Agosto de 1894. N.º 471.

**NULIDAD.** ¿Induce nulidad en un contrato sobre rentas públicas el hecho de aceptarse por el agente respectivo del Ministerio público, debidamente autori-



zado, la escritura de aseguro, cuando dicha aceptación se ha atribuído en general á otro empleado? *No.*

Sentencia de 14 de Sbre. de 1888. N.° 90.

**NULIDAD.** ¿Queda saneada por la ratificación la nulidad relativa cuando al ejecutarse el contrato y entrarse en posesión de los derechos que él reconoce, tienen las personas que en él intervinieron la administración de sus bienes? *Sí.*

Sentencia de 14 de Sbre. de 1888. N.° 90.

— ¿Puede la Nación invocar nulidad absoluta en los contratos celebrados por sus agentes? *No.*

Sentencia de 14 de Sbre. de 1888. N.° 90.

Sentencia de 22 de Marzo de 1889. N.° 122.

— ¿Es nulo el contrato de venta celebrado antes de la legislación unificada entre cónyuges unidos por el rito católico únicamente? *Sí.*

Sentencia de 14 de Sbre. de 1889. N.° 155.

— La violación de lo dispuesto en el artículo 1370 del Código Civil nacional, sobre *encargos secretos* del testador, ¿apareja nulidad? *No: pero da acción de reforma del testamento.*

Sentencia de 19 de Nbre. de 1889. N.° 171.

— La nulidad absoluta de que adolece un acto anterior á la vigencia de la Ley 153 de 1887, ¿puede declararse de

oficio después de estar rigiendo el artículo 90 de dicha ley? *Sí.*

Sentencia de 26 de Julio de 1889. N.° 144.

**NULIDAD.** ¿Puede un *instrumento* ser *nulo* para una de las partes en el juicio, y válido para otra por atribuírsele deficiencia en el registro? *No.*

Sentencia de 26 de Febrero de 1890. N.° 196.

— Un juicio terminado por sentencia, ¿es un acto de aquellos que pueden caer bajo la sanción del artículo 6.° del Código Civil, que los declara nulos si se ejecutan contra expresa prohibición de la ley? *No, porque ella misma ha determinado las causales de nulidad en los juicios, y el modo y tiempo de alegarlos.*

Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.° 200.

— ¿Es nula una escritura ó el contrato que ella contiene sobre constitución de una deuda, cuando no figura el acreedor como aceptante en la misma escritura, si por otra parte hay prueba de que ha hecho acto de acreedor cobrando réditos? *No.*

Sentencia de 29 de Marzo de 1890. N.° 210.

— ¿Es procedente la acción de nulidad de una hipoteca ó de otro contrato, después de la rescisión ó cancelación de ellos? *No.*

Sentencia de 5 de Mayo de 1890. N.° 215.

**NULIDAD.** Declarado nulo un contrato de venta por causa ilícita, ¿ puede el comprador repetir el precio si no aparece probado que tuviera conocimiento de lo ilícito de la causa? *Sí.*

Sentencia de 25 de Abril de 1890. N.° 218.

— ¿ Es nula la venta de bienes raíces de una mujer casada cuando no se ha obtenido licencia judicial? *Sí.*

Sentencia de 18 de Agosto de 1890. N.° 237.

— ¿ Hay nulidad por objeto ilícito en la venta de un inmueble cuyos linderos están en parte en litis? *No.*

Sentencia de 3 de Abril de 1891. N.° 268.

— ¿ Es prohibido al socio de una compañía demandar la nulidad absoluta de la partición de los bienes, cuando él ha intervenido en la liquidación de la sociedad y en el nombramiento del partidador? *No.*

Sentencia de 3 de Junio de 1891. N.° 278.

— La falta de prueba por escrito en los contratos que contienen la entrega ó promesa de cosa que valga más de \$ 500, ¿ constituye nulidad en el contrato? *No.*

Sentencia de 18 de Febrero de 1892. N.° 323.

— ¿ Es nula la venta de un inmueble hecha por un mandatario ó apoderado, aunque en el poder no se expresen los

linderos, si por otra parte por los términos del mandato se conoce el inmueble á que se refiere? *No.*

Sentencia de 29 de Abril de 1892. N.° 335.

**NULIDAD.** ¿ Puede el Juez declararla de oficio cuando no aparece de manifiesto en el acto ó contrato nulo, aunque el vicio que induce la nulidad aparezca de las pruebas del juicio? *No.*

Sentencia de 15 de Junio de 1892. N.° 344.

-- ¿ Puede desestimarse un contrato por inexistente, aunque no se pueda declarar nulo de oficio, cuando al fallar aparezca de las pruebas que han obrado en juicio, que el contrato no se perfeccionó jurídicamente? *Sí.*

Sentencia de 15 de Junio de 1892. N.° 344.

— En los juicios civiles en que figura como parte una compañía civil, ¿ es motivo de nulidad el entenderse el juicio con alguno de los parientes de un socio, por ausencia de éste, en atención á lo dispuesto en el artículo 346 del Código Judicial? *Sí.*

Auto de 11 de Febrero de 1893. N.° 382.

-- La inscripción y remate de fincas como *bienes desamortizados* están afectados de *nulidad* cuando se han hecho con respecto á una finca que estaba poseída

por un particular, con título de dominio fehaciente, si tal título contaba por lo menos tres años de anterioridad al decreto de 9 de Septiembre de 1861? *Sí.*

Sentencia de 10 de Dbre. de 1886. N.º 15.

**NULIDAD.** ¿Adolece de nulidad absoluta la hipoteca que no fue anotada ni registrada oportunamente? *Sí.*

Sentencia de 11 de Fbro. de 1887. N.º 19.

— La escritura que se haya otorgado ó el instrumento que se haya protocolizado sin pagar el derecho de registro, ¿hacen fe y deben estimarse como otorgados? *No: pero este efecto, semejante al de la nulidad absoluta, puede subsanarse pagando el derecho correspondiente, doble ó sencillo, según el caso, y haciendo registrar el instrumento.* (Esta doctrina se refiere al artículo 6.º de la Ley 34 de 1887, en relación con el 332 de la Ley 57 del mismo año).

Sentencia de 28 de Fbro. de 1893. (1) N.º 386.

— ¿Adolece de nulidad absoluta todo contrato ó convenio celebrado ó que se celebre por escrito ó de palabra, que tenga por objeto evitar ó impe-

(1) Por estar derogadas las disposiciones interpretadas, la Corte se abstuvo, en la parte resolutive de su sentencia, de dar cumplimiento á la Ley 105 de 1890, artículo 383.

dir que se verifique la licitación pública? *Sí.*

Sentencia de 28 de Febrero de 1893. N.º 388.

**NULIDAD.** ¿Es nula la cláusula de un testamento en que se lega una finca raíz, cuando no se expresan los linderos de la finca, si, por otra parte, las indicaciones contenidas en la misma cláusula son suficientes para determinarla? *No.*

Auto de 26 de Abril de 1893. N.º 397.

— ¿Adolece de nulidad la venta de bienes raíces de una sucesión, hecha por el heredero, antes de dictarse el decreto que da la posesión efectiva, si la cosa vendida se adjudica después á otro asignatario distinto del que la vendió? *No: produce el efecto de venta de cosa ajena.*

Sentencia de 29 de Mayo de 1893. N.º 401.

— ¿Adolecen de nulidad las escrituras públicas de venta de inmuebles, otorgadas por apoderados cuyos poderes no están conferidos por escritura pública y con las demás formalidades legales? *Sí.*

Sentencia de 29 de Mayo de 1893. N.º 401.

— ¿Adolece de nulidad absoluta la venta de inmuebles que se hallan embargados? *Sí.*

Sentencia de 30 de Junio de 1893. N.º 406.

Sentencia de 26 de Julio de 1889. N.º 144.

**NULIDAD.** La nulidad absoluta, aunque no aparezca de manifiesto en el acto ó contrato, ¿debe ser declarada por el Juez ó Tribunal, si se halla probada como excepción, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 105 de 1890? *Sí.*

Sentencia de 30 de Junio de 1893. N.º 406.

— ¿La nulidad absoluta puede ser alegada por el Síndico de un concurso, respecto de los actos y contratos ejecutados por el concursado? *Sí.*

Sentencia de 30 de Junio de 1893. N.º 406.

— ¿Puede tener cabida la declaración de nulidad absoluta por el Juez, y de oficio, en los casos en que ella ha sido demandada por la parte que celebró á sabiendas el contrato ó ejecutó del mismo modo el acto vicioso? *No.*

Sentencia de 17 de Agosto de 1893. N.º 417

— El interés de que habla la ley para alegar la nulidad absoluta, ¿proviene únicamente de que la persona que la alega pueda ser afectada ó sufrir algún perjuicio si no se hace la declaración de esa misma nulidad? *Sí.*

Sentencia de 17 de Agosto de 1893. N.º 417.

— ¿Es nula la hipoteca cuya anotación no se ha hecho dentro del término que la ley señala, aunque se alegue haberse presentado el instrumento oportuna-

mente al Registrador con ese objeto? *Sí.*

(f. 25) Steia. de 22 de Stbre. de 1895. N.º 420.

**NULIDAD.** La falta de alguna formalidad de las exigidas por la ley en el registro de un documento privado, ¿induce nulidad absoluta de tal documento, como instrumento registrado, ó como instrumento ejecutivo? *Sí.*

Steia. de 13 de Diciembre de 1890. N.º 255.

— Las causales de nulidad en el procedimiento, que la ley manda que sean puestas en noticia de las partes para su ratificación, ¿deben serlo respecto de las personas que indebidamente han figurado como partes en el juicio? *No.*

Auto de 29 de Julio de 1887. N.º 35.

— La que consagra el artículo 6.º del Código Civil, ¿se refiere á los procedimientos? *No.*

Auto de 17 de Septiembre de 1887. N.º 39.

Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.º 200.

— ¿Para que haya nulidad, es preciso que el acto ejecutado esté prohibido por la ley, porque si no lo está no hay nulidad, aunque el acto ejecutado sea contrario á un mandato expreso de la ley? *Sí.*

Auto de 17 de Septiembre de 1887. N.º 39.

— ¿Hay nulidad absoluta en la adjudica-

ción de un inmueble de la sucesión, al albacea, *en pago de deudas hereditarias*, cuando los herederos son menores de edad? *Sí.*

Sentencia de 20 de Abril de 1894. N.º 452.

**NULIDAD.** Para alegar la nulidad de una sentencia en juicio ordinario, ¿establecen las leyes vigentes otras causales que las que se hallan en los artículos 890 del Código Judicial, y 131 de la Ley 105 de 1890? *No.*

Sentencia de 30 de Abril de 1894. N.º 456.

— El artículo 1119 del Código Civil, como especial que es, ¿priva en sus aplicaciones sobre el 11 de la Ley 95 de 1890, y por consiguiente el *testamento* en que figura como testigo algún heredero ó legatario, es nulo solamente en la cláusula referente al testigo? *Sí.*

Sentencia de 6 de Abril de 1895. N.º 508.

— Véase *Interpretación de la ley.*

— Véase *Embargo, Contrato, Recurso de casación, Sucesión, Restitución por causa de, Revocación, Testamento, Objeto ilícito, Registro, Moneda, Menores de edad.*

— DEL MATRIMONIO. Véase *Confesión, Divorcio.*

## O

**OBJETO ILÍCITO.** ¿Lo hay en la venta de bienes embargados aunque la escritura se registre? *Sí.*

Sentencia de 26 de Julio de 1889. N.º 144.

Sentencia de 30 de Junio de 1893. N.º 406.

— El que adquiere una cosa que está en litigio, después de que éste ha principiado, ¿es perjudicado por la sentencia, si es desfavorable á la parte de quien hubo la cosa? *Sí.*

Sentencia de 18 de Mayo de 1895. N.º 512.

— Véase *Nulidad, Embargo.*

**OBLIGACION.** Véase *Promesa.*

**OBLIGACIONES A PLAZO.** Véase *Plazo.*

— **CONDICIONALES.** ¿Puede exigirse su cumplimiento cuando se ha llenado *en parte* la condición? *No: es necesario que se cumpla totalmente.*

Auto de 23 de Marzo de 1888. N.º 66.

— — Cuando la condición es negativa, ¿corresponde al que exige el cumplimiento de la obligación dar la prueba de que *no se verificó el hecho* en la forma y tiempo convenidos? *Sí.*

Auto de 5 de Diciembre de 1889. N.º 178.

— **FACULTATIVAS.** ¿Es de esta especie la de dar en pago otra cosa si el deudor no pudiere conseguir la que debe? *No.*

Sentencia de 8 de Octubre de 1890. N.º 247.

OBLIGACIONES FACULTATIVAS. ¿En estas y en las alternativas es necesario determinar como cuerpo cierto la cosa que ha de darse en lugar de la que se debe? *Sí*. Sentencia de 8 de Octubre de 1890. N.º 247.

OBRA NUEVA. Véase *Prueba*.

OBSERVANCIA DE LA LEY. Véase *Ley*.

ORDEN DE RETENCIÓN DE BIENES. Véase *Retención*.

## P

PAGO. ¿Es fundada esta excepción cuando quien ha pagado no es el deudor sino un tercero? *Sí*: pero queda á salvo el derecho de éste contra el deudor.

Auto de 18 de Mayo de 1888. N.º 76.

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.º 175.

Sentencia de 2 de Dbre. de 1889. N.º 176

— ¿Es bien hecho el que se efectúa en moneda legal, cuando en el contrato se ha estipulado moneda diferente? *Sí*. Sentencia de 4 de Julio de 1888. N.º 83.

— ¿Puede, en una ejecución, alegarse el pago sin promover articulación aunque se presenten documentos irrecusables? *No*.

Auto de 2 de Octubre de 1890. N.º 246.

— ¿Puede considerarse como tal la consignación que se hace por el ejecutado

al tiempo de intimársele una ejecución? *No*.

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.º 267.

PAGO. Véase *Cesión de créditos*.

— DE DEUDA AJENA. Véase *Cesión*.

— POR CONSIGNACIÓN. En esta especie de pago, la fecha hasta la cual deben liquidarse intereses, ¿es la de la consignación y nó la de la oferta? *Sí*.

(f. 322) Steia. de 18 de Sbre. de 1891. N.º 301.

— — Los seis numerales del artículo 1658 del Código Civil nacional, ¿se refieren á la consignación ó á la oferta? *A la oferta*.

(f. 322) Steia. de 18 de Sbre. de 1891. N.º 301.

— — ¿La validez de la consignación es cuestión de juicio ordinario, y ajena á las diligencias sumarias de consignación? *Sí*.

(f. 322) Steia. de 18 de Sbre. de 1891. N.º 301.

PAPEL SELLADO. Véase *Recurso de Casación*.

PARTICION DE BIENES HEREDITARIOS. Incluído un crédito pasivo en los inventarios de una sucesión, ¿debe separarse en el lote de deudas cantidad suficiente para el pago de tal crédito, si posteriormente al inventario se ha objetado su efectividad? *No*.

Auto de 15 de Enero de 1890. N.º 186.

— — La doctrina que contiene el ar-

título 781 del Código Civil (765 debe ser), sobre que los actos legales de partición son títulos traslaticios de dominio, ¿se refiere *únicamente* á los *herederos ó coasignatarios* de la sucesión? *Sí.*

Sentencia de 20 de Abril de 1894. N.º 452.

PARROCOS. Son éstos funcionarios públicos, y los certificados que expiden sobre estado civil tienen el carácter de instrumentos públicos? *No.*

Sentencia de 4 de Junio de 1890. N.º 229.

PATRIA POTESTAD. Los hijos que antes de la vigencia del artículo 53 de la Ley 153 de 1887 quedaron emancipados por la muerte del padre, ¿volvieron á quedar bajo el dominio de la patria potestad, ejercida por la madre desde la promulgación de la citada ley? *Sí.*

Auto de 9 de Abril de 1892. N.º 332.

PENSION. Véase *Embargo*.

PERITOS. ¿Pueden obligarse á sujetar su avalúo á bases que limiten la libertad del dictamen, de manera que pueda calcularse el resultado antes de la exposición? *No.*

Auto de 25 de Junio de 1889. N.º 137.

— Cuando alguna de las partes ha nombrado varios peritos y ninguno ha aceptado el cargo, ¿puede el Juez designar

la persona que debe desempeñarlo? *Sí.*

Auto de 23 de Noviembre de 1887. N.º 51.

PERITOS. Véase *Avalúo pericial*.

PERJUICIOS. ¿El avalúo pericial de ellos es la prueba que debe estimar el Juez para condenar al pago? *No: es la sentencia definitiva que recae en el juicio ordinario que debe intentarse para fijar la indemnización de ellos.*

Sentencia de 27 de Agosto de 1890. N.º 239.

— ¿Hay lugar á cobrarlos por la mora en la entrega de la cosa arrendada, cuando por hechos de los contratantes se deduce la prórroga tácita del arrendamiento? *No.*

(f. 278) Steia. de 22 de Agosto de 1895. N.º 295.

— Cuando por empleados públicos se ocupan en nombre del Gobierno, pero sin su autorización competente, predios de particulares sin las formalidades legales prevenidas para la expropiación, ¿puede obligarse á la Nación al pago del valor de los predios y á la indemnización de perjuicios? *No.*

Sentencia de 17 de Mayo de 1892. N.º 339.

— ¿Puede deducirse acción de perjuicios contra una entidad jurídica, cuando ellos se derivan de un hecho criminal? *No.*

Sentencia de 19 de Julio de 1892. N.º 353.

PERJUICIOS. Véase *Indemnización de*.

PERJURIO. La existencia de perjurio en el caso del artículo 454 del Código Judicial, declarada por el Tribunal, ¿puede ser desconocida por la Corte de casación, cuando no es contraria á documentos ó autos auténticos que obren en el proceso? *No*.

Sentencia de 27 de Nbre. de 1891. N.º 305.

— ¿Debe aplicarse el artículo 454 del Código Judicial, siempre que la acción ejercitada sea admisible? *Sí*.

Steia. de 27 de Noviembre de 1891. N.º 305.

— El artículo 454 del Código Judicial ¿puede aplicarse en el juicio civil sin esperar las resultas del criminal? *Sí*.

Sentencia de 27 de Nbre. de 1891. N.º 305.

PERSONERIA. El que ha sido demandado en un juicio en calidad de *heredero* de alguna persona, ¿necesita acreditar este carácter para demandar después la nulidad de ese juicio? *No*.

Sentencia de 11 de Febrero de 1887. N.º 19.

PETICION ANTES DE TIEMPO. ¿Es fundada esta excepción cuando la obligación principal depende de una *condición negativa*, cuyo hecho eventual se ha cumplido, aunque sea en circunstancias que lo hacen discutible, pero que no están previstas en el contrato? *Sí*.

Sentencia de 22 de Marzo de 1889. N.º 122.

PETICION DE HERENCIA. ¿Puede oponerse la prescripción que compete á la petición de herencia, cuando el demandado no lo es como poseedor á título de heredero? *No*.

Sentencia de 31 de Obre. de 1890. N.º 249.

— El heredero putativo que ha entrado en posesión de la herencia sin hacerse declarar previamente heredero, ¿se considera como administrador, y por esto está obligado, en caso de que aparezca el verdadero heredero, á devolverle los bienes que á éste correspondan, *con sus frutos*, desde que entró en posesión de ellos? *Sí*.

Sentencia de 20 de Agosto de 1892. N.º 356.

— Véase *Acción*.

PLAZO. ¿Es eficaz aquél cuyo principio ó fin se fija en un día que necesariamente ha de llegar, pero sin saberse cuándo? *Sí*.

Auto de 2 de Junio de 1888. N.º 79.

— ¿Es exigible la obligación cuyo vencimiento se ha hecho depender de la ejecución de un hecho, cuando por otra parte se ha fijado plazo y éste está vencido, aunque no se haya cumplido el hecho? *Sí*.

Auto de 10 de Junio de 1891. N.º 279.

PLEITO. ¿Qué es lo que debe entenderse por la



frase *lo principal del pleito*? *La parte petitoria de la demanda.*

Sentencia de 25 de Nbre. de 1892. N.º 373.

PODER. El poder que autoriza al mandatario para hacer *toda clase de contratos* con los bienes del mandante ó parte de ellos, ¿ lo faculta para obligar á éste personalmente? *No.*

Sentencia de 4 de Julio de 1888. N.º 83.

— A falta del especial que requiere la ley para interponer recurso de casación, ¿ es admisible la caución de que trata el artículo 345 del Código Judicial? *No.*

Sentencia de 25 de Sbre. de 1889. N.º 158.

Auto de 28 de Mayo de 1890. N.º 219.

Auto de 17 de Julio de 1890. N.º 232.

Sentencia de 23 de Fbro. de 1893. N.º 385.

Sentencia de 21 de Abril de 1894. N.º 454.

— El especial para interponer el recurso de casación dado por los herederos ó representantes de una de las partes, ¿ es eficaz cuando no se ha presentado la constancia de que los poderdantes tienen esa representación? *No.*

Sentencia de 21 de Abril de 1894. N.º 456.

Auto de 16 de Julio de 1894. N.º 469.

— Véase *Nulidad, Revocación, Mandato.*

PORCION CONYUGAL. Habiéndose hecho un *legado* al cónyuge sobreviviente, ¿ debe éste ser imputado á la porción conyu-

gal, conforme al artículo 1238 del Código Civil de Cundinamarca, ó 1234 del Código Civil nacional? *Sí.*

Sentencia de 16 de Dbre. de 1890. N.º 255.

PORCION CONYUGAL. El cónyuge sobreviviente á quien su consorte ha dejado en su testamento un legado, pero no una cantidad á cuenta de la porción conyugal, ¿ tiene la acción de *reforma del testamento* que prescribe en cuatro años, ó la de *demanda de una asignación forzosa*, que no prescribe en tan corto tiempo? *Tiene la última de las acciones nombradas.*

Sentencia de 16 de Dbre. de 1890. N.º 255.

— — Véase *Cónyuge sobreviviente.*

POSESION. Entre los títulos inscritos y las declaraciones de testigos, ¿ cuáles prueban más eficazmente la posesión? *Los títulos inscritos.*

Sentencia de 22 de Junio de 1889. N.º 129.

— ¿ La simple posesión es presunción legal de dominio, á falta de otras pruebas? *Sí.*

Sentencia de 8 de Mayo de 1890. N.º 216.

— ¿ El que presenta un título registrado debe considerarse como poseedor del inmueble á que él se refiere? *Sí.*

Auto de 3 de Diciembre de 1890. N.º 254.

— ¿ El poseedor debe ser reputado dueño cuando la posesión que alega se deriva

de una compra que no ha podido justificar? *No.*

Sentencia de 12 de Junio de 1891. N.º 282.

POSESION. Cuando se elige la vía de *asentamiento* contra el demandado que no quiso contestar la demanda, ¿puede llevarse á efecto la entrega de la cosa al demandante, aunque no esté en poder de la parte demandada, si esta circunstancia no consta en el proceso? *Sí.*

Auto de 2 de Septiembre de 1891. N.º 298.

— ¿El usufructuario debe considerarse como poseedor del usufructo, y puede por tanto ejercer acciones posesorias? *Sí.*

(f. 70) Auto de 30 de Enero de 1892. N.º 320.

— Si el poseedor no demuestra que tiene conciencia de haber adquirido el dominio por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio, ¿debe considerarse como *poseedor de mala fe*? *Sí.*

Sentencia de 13 de Julio de 1895. N.º 519.

— Véase *Acción posesoria, Tradición,*

— DE BUENA FE. ¿Puede presumirse ésta cuando el poseedor no exhibe un título constitutivo ó traslativo de dominio? *No.*

Sentencia de 24 de Abril de 1891. N.º 271.

Sentencia de 13 de Julio de 1895. N.º 519.

PRECIO. La confesión hecha en escritura públi-

ca de haberse recibido el precio, ¿puede infirmarse por otros medios distintos del de nulidad ó falsificación de la escritura, cuando la acción no se dirige contra terceros poseedores? *Sí.*

Stcia. de 31 de Octubre de 1890. N.º 249.

Sentencia de 27 de Nbre. de 1891. N.º 305.

— Véase *Venta.*

PRELACION DE CRÉDITOS. ¿Tienen preferencia los créditos del Fisco, y por lo mismo los del Banco Nacional sobre las hipotecas? *Sí* (1).

Stcia. de 10 de Dbre. de 1886. N.º 14.

Sentencia de 5 de Enero de 1888. N.º 60.

— ¿Los privilegios del Banco Nacional privan sobre las hipotecas? *No.*

Sentencia de 26 de Febrero de 1894. N.º 444.

— ¿En caso de prelación de créditos deben calificarse las sentencias definitivas registradas como *instrumentos públicos*? *Sí.*

Stcia. de 22 de Marzo de 1893. N.º 391.

— Véase *Créditos.*

PRESCRIPCION. ¿Para que produzca efectos la prescripción, es necesario que el que tiene un derecho lo abandone, y que aquél contra quien puede hacerse efectivo deje de reconocerlo? *Sí.*

Sentencia de 25 de Junio de 1888. N.º 81.

(1) Ambas sentencias se refieren á la preferencia del Fisco, pero sólo una habla en especial del Banco Nacional.

PRESCRIPCION. ¿Las vías públicas son imprescriptibles? *Sí.*

Sentencia de 3 de Agosto de 1888. N.º 86.

— Los derechos de los acreedores públicos y los créditos contra el Tesoro Nacional, ¿se extinguen en diez años, contados desde la fecha en que se causaron esos derechos, sin que el acreedor haya hecho gestión alguna sobre su liquidación y pago? *Sí.*

Steia. de 19 de Octubre de 1889. N.º 164.

(f. 148) Steia. de 24 de Marzo de 1892. N.º 330.

— ¿Desde cuándo se cuentan los diez años para la prescripción de los derechos de los acreedores públicos y los créditos contra el Tesoro Nacional? *Desde que el acreedor ha sido reconocido judicialmente como tal.*

Sentencia de 19 de Octubre de 1889. N.º 164.

(f. 148) Steia. de 24 de Marzo de 1892. N.º 330.

— ¿Para que deba decidirse esta excepción en la sentencia definitiva, es necesario alegarla ó proponerla en la contestación de la demanda? *No: puede alegarse aun después de ese término.*

(f. 118) Steia. de 26 de Junio de 1890. N.º 227.

— ¿Se renuncia la prescripción tácitamente por el sólo hecho de reconocer el documento en que consta la obligación? *No.*

(f. 118) Steia. de 26 de Junio de 1890. N.º 227.

PRESCRIPCION. ¿Puede una persona alegar en su favor la prescripción ganada por un tercero, cuando esa persona no representa á dicho tercero? *No.*

Steia. de 31 de Octubre de 1890. N.º 249.

— Los créditos contra la Nación provenientes, aunque remotamente, de contratos entre particulares en que el Tesoro Nacional se ha sustituido á una de las partes, ¿quedan sujetos á la regla de la *prescripción común*, para la extinción de los derechos del acreedor, por no ser aplicable el artículo 1287 del Código Fiscal? *Sí.*

Sentencia de 20 de Agosto de 1892. N.º 357.

— El cuatrienio que la ley fija para la prescripción de la acción *rescisoria* y algunas otras, ¿es aplicable á la acción *resolutoria* que da el artículo 1546 del Código Civil? *No: esta acción prescribe conforme á las reglas generales.*

Sentencia de 22 de Agosto de 1894. N.º 479.

— La mera *ocupación* ó la tenencia de un coheredero en nombre de todos, ¿constituye verdadera *posesión*, y sirve, por consiguiente, de fundamento contra los demás interesados ó partícipes, para ganar por prescripción el dominio de un inmueble perteneciente á la comunidad? *No.*

Sentencia de 13 de Julio de 1895. N.º 519.

PRESCRIPCION. Véase *Embargo, Venta de cosa ajena.*

— DE CENSOS REDIMIDOS. Véase *Censos.*

PRESTACIONES MUTUAS. ¿En la sentencia definitiva deben reconocerse expresamente los derechos que al demandado correspondan, cuando llegue á justificarse la acción de nulidad ó rescisión, aunque no los haya alegado en forma de reconvencción? *Sí.*

Stcia. de 25 de Septiembre de 1890. N.º 243.

— Véase *Mejoras.*

PRESUNCION. Véase *Documentos públicos.*

PRIVILEGIOS. ¿Pueden reputarse como *puramente gratuitos* los que imponen al agraciado la obligación de construir, instalar y mantener la obra pública materia del privilegio? *No.*

Sentencia de 22 de Abril de 1890. N.º 208.

PROMESA DE CONTRATO. ¿Produce efecto la promesa de venta de un inmueble, cuando no se han determinado en ella los linderos de éste? *No.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.

— Cuando falta parte considerable de la cosa materia del contrato, ¿hay derecho para desistir de él? *Sí.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.

— ¿Qué especie de contrato es en Derecho la promesa? *Unilateral.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.

PROMESA DE CONTRATO. Cuando se promete otorgar una escritura pública para perfeccionar un contrato de venta, ¿cuál de los contratantes está obligado á reconvenir al otro para que se cumpla lo prometido? *El presunto vendedor.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.

— ¿La de celebrar un contrato produce obligación cuando le falta alguno de los requisitos exigidos por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887? *No.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.

Sentencia de 3 de Julio de 1893. N.º 407.

— Declarada sin efecto una promesa de venta de inmuebles, cuando el presunto comprador ha recibido la finca y ha dado dinero á cuenta al presunto vendedor, ¿cómo se verifican las prestaciones? *Como si se tratase de anticresis.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.

— ¿En los pleitos sobre promesa de celebrar un contrato debe acreditarse no sólo la promesa misma, sino también que ella reúna todos los requisitos en derecho necesarios para que pueda producir obligación exigible? *Sí.*

Sentencia de 3 de Julio de 1893. N.º 407.

PROPIEDAD. ¿De acuerdo con la Ley 38 de 1882 y el Decreto Ejecutivo de 1885,

la adquiere el rematador de fincas vendidas en subasta para pagar empréstitos de guerra? *No.*

Auto de 25 de Mayo de 1888. N.° 79.

PROPIEDAD. Véase *Dominio.*

PRUEBAS. ¿Cuál es la prueba que lleva la preferencia en los juicios de deslinde? *La que se deriva de los títulos de propiedad que establezcan el sitio, la extensión y el límite.*

Sentencia de 22 de Junio de 1889. N.° 129.

— Al estimar las certificaciones de los Párrocos sobre estado civil, ¿tiene facultad el Juzgador para decidir si es nula ó válida la administración del sacramento administrado *sub conditione*? *No.*

Sentencia de 4 de Dbre. de 1889. N.° 177.

— ¿La testimonial puede emplearse contra un documento público que no ha sido redargüido de falso? *No.*

Sentencia de 17 de Enero de 1890. N.° 182.

— ¿La testimonial sirve para acreditar hechos que deben constar por escrito? *No.*

Sentencia de 9 de Mayo de 1890. N.° 217.

— ¿La testimonial puede emplearse como auxiliar de la de documentos públicos, para completar lo deficiente, ó para determinar lo que es vago? *Sí.*

Sentencia de 2 de Julio de 1890. N.° 229.

PRUEBAS. En los juicios sobre demolición de obra nueva, ¿debe preferirse la prueba pericial á la testimonial, cuando concurren ambas? *Sí.*

Auto de 16 de Diciembre de 1890. N.° 257.

— ¿Hacen fe en juicio los documentos en lengua extranjera no traducidos por intérprete oficial, ni por orden del Juez y sin autenticación legal? *No.*

Sentencia de 15 de Junio de 1891. N.° 280.

— ¿Las facturas y libros de los comerciantes son documentos privados que no hacen fe contra terceros? *Sí.*

Sentencia de 15 de Junio de 1891. N.° 280.

— ¿Hacen fe en juicio los documentos privados no reconocidos por la parte á quien se oponen, aunque no hayan sido redargüidos de falsos oportunamente, por no haberse exhibido también oportunamente? *No.*

Sentencia de 30 de Junio de 1891. N.° 284.

— ¿Constituye error de derecho el apreciar como prueba un instrumento público que ha sido redargüido de falso, y sin embargo no se ha cotejado con sus originales? *Sí.*

Sentencia de 3 de Julio de 1891. N.° 286.

— ¿La práctica de pruebas en país extranjero debe sujetarse á leyes colombianas? *No.*

Sentencia de 14 de Julio de 1891. N.° 289.

**PRUEBAS.** Cuando en un juicio se practican varias inspecciones oculares, que no están acordes, ¿hay *error de apreciación* porque la sentencia acoge como más meritoria una de esas inspecciones? *No.*  
Sentencia de 15 de Julio de 1891. N.° 290.

— Si en una escritura consta que ella es *primera copia* expedida é inscrita en el registro en cierta época, y además la misma parte que la presentó aduce un comprobante en que se afirma que dicho título fue registrado en fecha que resulta ser anterior á la expedición de la primera copia, ¿deben desecharse ambos comprobantes por ser contradictorios? *Sí.*

Stcia. de 10 de Septiembre de 1891. N.° 299.

— Las cartas privadas reconocidas judicialmente ó que deben ser tenidas por reconocidas, ¿tienen fuerza de *confesión judicial*? *Sí.*

Sentencia de 27 de Nbre. de 1891. N.° 305.

— A falta de prueba escrita en los contratos sobre entrega ó promesa de una cosa que valga más de \$ 500, ¿es admisible la de *confesión* como la mejor de todas? *Sí.*

Sentencia de 18 de Febrero de 1892. N.° 323.

— Cuando uno de los hechos de la demanda es negativo en absoluto, y el

demandado no la acepta, ¿incumbe la prueba á éste? *Sí.*

Sentencia de 16 de Julio de 1892. N.° 378.

**PRUEBAS.** Cuando un Tribunal prefiere unas pruebas á otras, siendo todas admisibles, ¿infiere agravio á las partes? *No.*  
(f. 196) Stcia. de 24 de Nbre. de 1894. N.° 493.  
Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.° 494.

— ¿La apreciación de la testimonial corresponde al Juzgador, y no está sujeta en manera alguna al Tribunal de Casación, sino que, muy al contrario, la ley le prohíbe desecharla, á no ser que envuelva error de derecho ó de hecho que obre en los autos, y por medio de documentos auténticos aparezca de un modo evidente? *Sí.*

(f. 196) Stcia. de 24 de Nbre. de 1894. N.° 493.

Sentencia de 30 de Nbre. de 1894. N.° 494.

Sentencia de 6 de Abril de 1895. N.° 508.

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.° 285.

— Cuando la ley deja al arbitrio del Juzgador la calificación de pruebas ú otros hechos jurídicos, dentro de cierto radio de acción, para obrar en él según sus conocimientos, su conciencia y lo que resulte de autos, ¿le es dado á alguien penetrar en el *arbitrio* del Juzgador ó infirmar el juicio que él ha formado en virtud de los datos y de la conciencia que posee? *No.*

Stcia. de 13 de Diciembre de 1894. N.° 499.

PRUEBAS. Véase *Documentos, Certificaciones, Escritura pública.*

PRUEBA PERICIAL. ¿El avalúo pericial hecho en un juicio puede infirmarse por otro avalúo hecho en otro juicio, referente á una época distinta de la del contrato materia de la litis y sin intervención de las mismas partes? *No.*

Sentencia de 25 de Sbre. de 1890. N.° 243.

— — ¿Puede ser estimada esta prueba cuando en el nombramiento de los peritos no se han surtido las formalidades legales? *No.*

Sentencia de 16 de Mayo de 1892. N.° 339.

— — ¿La prueba pericial practicada fuera de juicio está sujeta á las apreciaciones y requisitos á que lo está cuando se pide en juicio, y tiene valor en la controversia? *No.*

Auto de 9 de Noviembre de 1886. N.° 11.

— — ¿Se puede estimar como prueba fundamental de *dominio* la exposición pericial? *No.*

Sentencia de 7 de Diciembre de 1894. N.° 497.

— — Véase *Lucro cesante.*

— TESTIMONIAL. Véase *Edad, Testimonio.*

RECIBOS DEL BANCO NACIONAL. Véase *Documentos.*

RECURSO. Véase *Abandono del.*

— DE CASACIÓN. ¿Es admisible este recurso aunque el juicio verse sobre derechos que deban juzgarse conforme á la legislación pasada, cuando tal recurso se funda en error en la apreciación de las pruebas y éstas han sido pedidas y producidas en la vigencia de la legislación unificada? *Sí.*

Sentencia de 22 de Junio de 1889. N.° 129.

— — En caso de decisiones contrarias de un Tribunal, ¿hay lugar al recurso de casación si tales decisiones no son sentencias definitivas? *No.*

Auto de 26 de Junio de 1889. N.° 137.

— — ¿Es admisible el recurso contra una sentencia en la cual se han aplicado Leyes de Partida que no son idénticas en esencia á las nacionales que están en vigor? *No.*

Steia. de 22 de Nbre. de 1889. N.° 172.

Sentencia de 21 de Marzo de 1890. N.° 201.

Sentencia de 1.° de Sbre. de 1890. N.° 240.

Auto de 22 de Abril de 1892. N.° 333.

Auto de 6 de Febrero de 1893. N.° 383.

Auto de 10 de Mayo de 1894. N.° 457.

Sentencia de 7 de Nbre. de 1894. N.° 485.

**RECURSO DE CASACION.** Cuando al sostener el recurso se denuncian á última hora hechos que no han sido alegados en el escrito, fundamento del recurso, ¿corresponde á la Corte verificar tales hechos y apreciarlos en la sentencia? *No.*

Sentencia de 23 de Nbre. de 1889. N.° 173.

Sentencia de 29 de Marzo de 1890. N.° 210.

— — ¿Es casable una sentencia en que se han citado leyes no aplicables, cuando por otra parte el fallo es conforme con las leyes que sí son aplicables al caso? *No.*

Sentencia de 4 de Dbre. de 1889. N.° 177.

— — En la *cuantía* que exige la ley para que sea admisible el recurso de casación, ¿se computan los intereses de la cantidad demandada si en la demanda no se hizo mención de tales intereses? *No.*

Sentencia de 6 de Dbre. de 1889. N.° 178.

— — ¿Es casable ó anulable una sentencia por *error en la apreciación de los hechos*, cuando el error se hace consistir en la inteligencia de una frase ambigua, cuyo verdadero sentido no se halla claramente establecido por otras pruebas? *No.*

Sentencia de 14 de Dbre. de 1889. N.° 181.

— — ¿Es admisible contra una reso-

lución del Tribunal en que sin decidir el pleito se revoca la sentencia de primera instancia? *No.*

Auto de 20 de Enero de 1890. N.° 186.

**RECURSO DE CASACIÓN.** ¿Puede la Corte ocuparse de una causal de casación contra una sentencia, cuando tal causal no se señaló ni determinó en el escrito por medio del cual se fundó el recurso? *No.*

Sentencia de 27 de Marzo de 1890. N.° 202.

Sentencia de 25 de Sbre. de 1890. N.° 243.

Sentencia de 27 de Sbre. de 1890. N.° 248.

— — ¿Es causal de casación el no contener la sentencia declaración alguna sobre las pretensiones *no deducidas oportunamente* por los litigantes? *No.*

Sentencia de 27 de Marzo de 1890. N.° 202.

Sentencia de 29 de Marzo de 1890. N.° 210.

— — En los juicios en que la *cuantía* del pleito no ha sido fijada por el demandante ni por peritos, ¿debe prescindirse de las otras pruebas que sobre ello se hayan dado, y atenderse, para resolver sobre admisión del recurso de casación, á la *cuantía que implícitamente* indique la naturaleza de la demanda? *Sí.*

Sentencia de 18 de Abril de 1890. N.° 206.

— — ¿Puede acusarse una sentencia de incongruente con las pretensiones



de los litigantes, sólo por ser contraria á tales pretensiones? *No.*

Sentencia de 29 de Marzo de 1890. N.° 210.

Sentencia de 22 de Agosto de 1891. N.° 295.

**RECURSO DE CASACIÓN.** ¿Es casable una sentencia fundada en las leyes invocadas en la demanda, cuando tales leyes no son las aplicables al caso controvertido? *Sí.*

Sentencia de 9 de Mayo de 1890. N.° 216.

— — ¿Es admisible contra una sentencia que pone fin á una articulación de pago en juicio ejecutivo? *No.*

Auto de 23 de Mayo de 1890. N.° 219.

— — ¿Es sentencia definitiva la providencia en que la Corte declara no admisible este recurso, y por lo mismo no es revocable ni reformable? *Sí.*

Auto de 9 de Agosto de 1890. N.° 236.

— — En los juicios sobre contradicción á un deslinde, ¿debe tenerse en cuenta, para el efecto de conceder recurso de casación, al avalúo del predio total, ó solamente el de la parte disputada? *Solamente el último.*

Auto de 19 de Agosto de 1890. N.° 237.

Auto de 3 de Septiembre de 1891. N.° 399.

— — ¿Es casable una sentencia que reconoce la existencia de una servidumbre, según la legislación española, cuan-

do, reconociéndose también por la legislación vigente, hay diferencia en los requisitos de forma para darle existencia? *No.*

Sentencia de 1.° de Sbre. de 1890. N.° 240.

**RECURSO DE CASACIÓN.** La discordancia de disposiciones procedimentales sobre el derecho de intentar una acción, entre los códigos de los extinguidos Estados y las leyes nacionales vigentes, ¿impide el recurso de casación? *Sí.*

Sentencia de 29 de Sbre. de 1890. N.° 245.

— — Los recursos de casación, pendientes al entrar en vigencia la nueva ley, ¿deben ser terminados conforme á la anterior? *Sí.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.° 267.

Sentencia de 22 de Agosto de 1891. N.° 295.

Sentencia de 22 de Julio de 1893. N.° 409.

— — Las disposiciones contradictorias de una sentencia, que sirven de motivo para anularla, ¿deben referirse únicamente á los derechos sustantivos litigados entre las partes? *Sí.*

Sentencia de 3 de Abril de 1891. N.° 268.

Sentencia de 15 de Julio de 1891. N.° 290.

— — Cuando las razones aducidas para fundar una causal de casación no convienen á ésta, sino á otra respecto de la cual no se han alegado, ¿debe la Cor-

te entrar á examinar dichas razones?

*No.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.° 268.

(f. 247) Steia. de 7 de Marzo de 1892. N.° 327.

Sentencia de 31 de Mayo de 1892. N.° 343.

**RECURSO DE CASACION.** ¿Es casable una sentencia cuando la contradicción de disposiciones por la cual se acusa no se encuentra en la parte resolutive, aunque se encuentre en la motiva? *No.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.° 268.

— ¿Puede acusarse de nula una sentencia por falta de jurisdicción del Tribunal, por haberse fundado el fallo en causas distintas de las de la demanda? *No.*

Sentencia de 7 de Abril de 1890. N.° 268.

— La sola diferencia del término que para prescribir una acción exista entre las leyes de los antiguos Estados y las vigentes actualmente, ¿implica la discordancia que impide el recurso de casación? *Si.*

Auto de 26 de Mayo de 1891. N.° 275.

— Cuando en la sentencia de casación se ha resuelto que no existe causal de nulidad, y por tanto no se ha decidido en el fondo, ¿puede la Corte corregir ó aclarar la sentencia? *No.*

(f. 159) Auto de 9 de Junio de 1891. N.° 280.

**RECURSO DE CASACION.** ¿Es admisible el recurso en que se señala la primera causal de nulidad, sin determinar las disposiciones sustantivas que se dicen violadas? *No.*

Sentencia de 30 de Junio de 1891. N.° 284.

Sentencia de 16 de Julio de 1891. N.° 288.

Sentencia de 3 de Abril de 1894. N.° 451.

— ¿Es admisible contra la sentencia de excepciones en que se declara probada la de *cosa juzgada* cuando se ha alegado *como dilatoria*, cualquiera que sea el efecto que ella produzca? *No.*

Auto de 30 de Julio de 1891. N.° 291.

Auto de 9 de Septiembre de 1890. N.° 241.

— Cuando en una misma sentencia se fallan dos ó más demandas, ¿debe examinarse separadamente si respecto de cada demanda es admisible el recurso de casación? *Si.*

(f. 324) Steia. de 18 de Sbre. de 1891. N.° 301.

Auto de 24 de Febrero de 1892. N.° 325.

Sentencia de 29 de Sbre. de 1893. N.° 422.

Sentencia de 24 de Nbre. de 1894. N.° 493.

— Los meros fundamentos ó consideraciones abstractas de una sentencia, aun cuando sean contrarias á la ley, ¿dan derecho á interponer recurso de casación, cuando en su parte resolutive la sentencia es legal? *No.*

Sentencia de 27 de Nbre. de 1891. N.° 305.

Sentencia de 24 de Nbre. de 1893. N.° 432.

Sentencia de 21 de Nbre. de 1894. N.° 490.

RECURSO DE CASACION. ¿Es admisible el recurso de casación por la causal 3.ª que apunta el artículo 369 de la Ley 105 de 1890, cuando no se ha pedido la aclaración de que trata el artículo 100 de la misma ley? *No.*

(f. 243) Steia. de 31 de Mayo de 1892. N.º 342.  
Sentencia de 23 de Junio de 1892. N.º 347.

— — ¿Es admisible este recurso sobre puntos que no habiéndose debatido en dos instancias sucesivas entre las partes litigantes, no han sido por lo mismo objeto de aplicaciones diferentes de la ley y de decisiones entre sí contrarias? *No.*

(f. 247) Steia. de 31 de Mayo de 1892. N.º 342.  
Sentencia de 31 de Agosto de 1893. N.º 418.  
Sentencia de 28 de Sbre. de 1893. N.º 421.

— — ¿El apoderado para interponer el recurso tiene personería para fundarlo y sostenerlo ante la Corte? *Sí.*

Auto de 18 de Junio de 1892. N.º 345.

— — ¿El apoderado de la parte no recurrente, tiene personería para representarla en el recurso de casación, aunque el poder no contenga facultad expresa? *Sí.*

Auto de 18 de Junio de 1892. N.º 345.

— — ¿Concorre la 2.ª causal del artículo 369 de la Ley 105 de 1890, cuan-

do la sentencia del Tribunal reforma la de primera instancia en puntos que fueron favorables al apelante? *Sí.*

Sentencia de 23 de Junio de 1892. N.º 347.

RECURSO DE CASACION. ¿Es casable una sentencia en juicio de *reivindicación*, cuando en ella se declara que el demandado debe entregar al actor, nó lo que actualmente pertenece á éste, sino lo que pueda adquirir mediante un acontecimiento futuro? *Sí.*

Sentencia de 23 de Junio de 1892. N.º 347.

— — ¿Puede reputarse que, para el efecto de la admisión del recurso, versa el juicio sobre el *estado civil de las personas*, cuando dirigiéndose la acción á intereses particulares es preciso establecer en el juicio las relaciones de filiación ó estado civil? *No.*

Auto de 9 de Noviembre de 1892. N.º 374.

— — Cuando en el escrito en que se pretende fundar el recurso no se determinan las causales de casación que afectan la sentencia, ni se indican las disposiciones sustantivas violadas, ¿es admisible ó procedente el recurso? *No.*

Auto de 27 de Junio de 1893. N.º 405.

Auto de 8 de Agosto de 1893. N.º 414.

Sentencia de 24 de Nbre. de 1893. N.º 432.

Sentencia de 3 de Abril de 1894. N.º 451.

Sentencia de 13 de Julio de 1894. N.º 467.

- Sentencia de 17 de Agosto de 1894. N.° 472.  
 Sentencia de 20 de Sbre. de 1894. N.° 476.  
 Sentencia de 7 de Nbre. de 1894. N.° 485.

RECURSO DE CASACIÓN. ¿Los Síndicos de los concursos de acreedores tienen facultad para interponer y sostener recurso de casación en el juicio? *Sí.*

- Sentencia de 30 de Junio de 1893. N.° 406.

— Cuando el recurso se funda en la nulidad de un documento por cuestiones de *papel sellado*, ¿es admisible si las disposiciones que sobre la materia son aplicables, no son idénticas en esencia á la ley vigente en la actualidad sobre el Impuesto de papel sellado? *No.*

- (f. 242) Steia. de 31 de Mayo de 1892. N.° 342.  
 Sentencia de 31 de Agosto de 1893. N.° 418.

— Para el efecto de concederse el recurso, con relación á la *cuantía*, ¿puede hacerse mérito de ella por otros motivos distintos del *valor conocido* de la cosa demandada, de la *estimación* que se ha hecho en el *título de demanda* sin contradicción del demandado, ó por la estimación que hicieren los peritos en los casos en que ella es admisible? *No.*

- Auto de 30 de Abril de 1893. N.° 432.  
 Sentencia de 24 de Nbre. de 1894. N.° 493.  
 Auto de 25 de Junio de 1895. N.° 517.

— Para el efecto de concederlo, con

relación á la *cuantía*, cuando ésta ha sido fijada por el demandante y también por la parte coadyuvante, ¿debe atenderse únicamente á la fijada por el primero? *Sí.*

- Auto de 28 de Enero de 1892. N.° 321.

RECURSO DE CASACIÓN. Cuando el recurrente no hace uso de los términos legales para fundar el recurso, ¿debe éste declararse desierto? *Sí.*

- Auto de 30 de Enero de 1892. N.° 321.

— El auto en que un Tribunal niega la concesión de un recurso de casación, ¿es apelable? *No: pero puede ocurrirse de hecho.*

- Auto de 5 de Septiembre de 1887. N.° 39.

— La violación de las leyes relativas al procedimiento y ritualidad de los juicios ¿puede invocarse para obtener la nulidad de un fallo por medio de este recurso? *No.*

- Sentencia de 18 de Abril de 1894. N.° 452.

— Para el efecto de la admisión de éste, ¿la *cuantía* de la acción debe fijarse en consideración á lo que valen las cosas demandadas, *al tiempo de la demanda*, sin tener en cuenta los frutos, réditos é intereses que puedan devengarse después hasta el día del pago? *Sí.*

- Sentencia de 23 de Abril de 1894. N.° 453.

RECURSO DE CASACIÓN. ¿Este recurso tiene por objeto la *revisión* de las sentencias que dictan los Tribunales, ó el examen de las cuestiones de hecho que en ella se hayan dilucidado, ó el calificar si la prueba ha sido bien ó mal aplicada por la sala sentenciadora? *No*.

Sentencia de 22 de Agosto de 1894. N.º 479.

Sentencia de 21 de Nbre. de 1894. N.º 490.

— — ¿Para fundarlo es preciso que la *infracción* legal que lo motiva tenga relación con la cuestión litigiosa materia del fallo, y no basta citar leyes y doctrinas de jurisprudencia para que puedan tomarse en cuenta al decidir sobre la casación, si ellas no se refieren á las *acciones* y *excepciones* sobre las cuales ha versado el juicio? *Sí*.

Sentencia de 22 de Agosto de 1894. N.º 479.

Sentencia de 21 de Nbre. de 1894. N.º 490.

— — ¿Puede fundarse la primera causal de casación en la violación de disposiciones procedimentales? *No*.

Sentencia de 18 de Fbro. de 1893. N.º 383.

— — Véase *Poder, Jurisdicción, Sentencia ejecutoriada, Término, Costas*.

REGISTRO. Un instrumento público que contiene un contrato de *mutuo* y la constitución de una hipoteca para seguridad de los derechos del mutuante,

¿debe, indispensablemente, para que sea eficaz, anotarse en el libro 2.º del registro, por lo que hace al contrato de mutuo? *No*.

Sentencia de 26 de Fbro. de 1890. N.º 196.

Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.º 200.

Sentencia de 27 de Marzo de 1890. N.º 202.

Sentencia de 17 de Julio de 1890. N.º 234.

REGISTRO. El hecho de registrarse un instrumento en un libro de registro en que no era indispensable hacerlo, ¿vicia el instrumento? *No*.

Sentencia de 26 de Febrero de 1890. N.º 196.

— — Por el de la sentencia aprobatoria de una partición, ¿queda registrada cada una de las cartillas de adjudicación, sin que sea necesario inscribirlas separadamente? *Sí*.

Sentencia de 20 de Octubre de 1890. N.º 247.

— — El hecho de no registrarse la sentencia aprobatoria de la partición de bienes raíces en el *libro primero*, sino en el segundo, ¿invalida el registro? *No*.

Sentencia de 20 de Octubre de 1890. N.º 247.

— — Las leyes españolas y las granadinas, referentes al registro de instrumentos públicos, ¿son idénticas en esencia á las nacionales que están en vigor sobre ese punto? *No*.

Auto de 6 de Febrero de 1893. N.º 383.

— — La copia de protocolizaciones de docu-

mentos *que han sido registrados*, como las sentencias aprobatorias de las particiones de bienes en una sucesión, ¿necesita presentarse al Registrador para que este empleado les ponga la anotación de haber sido registrados los documentos, cuando la copia misma contiene la nota de inscripción de ellos? *No.*

Sentencia de 28 de Sbre. de 1893. N.º 421.

REGISTRO. Véase *Pruebas, Tradición, Nulidad.*

— Cédula del Rey Carlos IV, de fecha 25 de Septiembre de 1802, sobre establecimiento de oficinas de registro y anotación de hipotecas. N.º 88.

— DE BIENES DESAMORTIZADOS. Véase *Hipoteca, Manos muertas.*

REIVINDICACION. ¿Puede ejercitarse contra el que posee con igual ó mejor derecho, ó cuando el reivindicador ha cedido su derecho al demandado? *No.*

Sentencia de 17 de Dbre. de 1887. N.º 58.

— ¿Puede reivindicarse una finca rematada en un juicio ejecutivo, alegando nulidad del remate, cuando antes se ha fallado desfavorablemente el juicio de nulidad de la ejecución? *No.*

Sentencia de 23 de Nbre. de 1889. N.º 173.

— ¿Puede ejercitarse la acción reivindicatoria para la sucesión de un cónyuge,

ge, sobre una finca perteneciente á la sociedad conyugal que no ha sido liquidada, estando vivo el otro cónyuge? *No.*

Sentencia de 23 de Junio de 1892. N.º 347.

REIVINDICACION. Véase *Entrega, Acción.*

REMATE. El que se verifica para hacer efectivas las contribuciones de guerra, ¿da al rematador la propiedad de la finca? *No.*

Auto de 25 de Mayo de 1888. N.º 79.

— Con arreglo á las leyes españolas, ¿es válida la cesión que se hace del remate de inmuebles en el acto mismo de verificarse, sin que medie escritura pública? *Sí.*

Sentencia de 17 de Dbre. de 1887. N.º 58.

— ¿El sólo hecho del remate da el dominio de la finca? *No: se necesita hacer también el pago de su valor.*

Sentencia de 17 de Dbre. de 1887. N.º 58.

— Decretado el de una finca en una sucesión, ¿debe suspenderse á virtud de demanda sobre exclusión, en que un tercero alega el dominio, como sucede en los juicios ejecutivos? *Sí.*

Auto de 14 de Diciembre de 1891. N.º 317.

— DE DEUDA PUBLICA. Una vez verificado, ¿se considera como un contrato bilateral que se consuma por la aprobación

del Gobierno, y debe cumplirse inmediatamente? *Sí.*

Sentencia de 25 de Enero de 1888. N.º 61.

REMATE DE RENTAS. Véase *Arrendamiento.*

RESCISION. ¿El cónyuge sobreviviente tiene acción de rescisión *por lesión enorme* contra la partición de los *bienes hereditarios* de su consorte, por no haberse separado en ella los gananciales á que crea tener derecho? *No.*

Sentencia de 31 de Agosto de 1891. N.º 298.

— La cláusula consignada en un contrato sobre que éste debe rescindirse si alguna de las partes no cumple sus obligaciones, ¿permite que uno de los contratantes lo declare rescindido sin intervención judicial ni voluntad del otro? *No.*

Sentencia de 30 de Octubre de 1891. N.º 309.

— ¿La *rescisión* y la *resolución* son idénticas en el sentido jurídico? *No: la RESCISIÓN siempre es causada por un vicio ó defecto, siempre es pena ó sanción de la ley; la RESOLUCIÓN no importa en todo caso una sanción y puede ser materia de estipulaciones lícitas y válidas; la RESCISIÓN, judicialmente pronunciada, da acción reivindicatoria contra terceros poseedores, al paso que la RESOLUCION, por no haberse pagado el*

*precio, no da este derecho al vendedor, sino en conformidad con los artículos 1547 y 1548 del Código Civil.*

Sentencia de 22 de Agosto de 1894. N.º 479.

RESCISION POR LESIÓN ENORME. El hecho de que el demandado ofrezca al tiempo de contestar la demanda, comprar la misma finca que vendió al demandante por un precio mayor de la mitad del del contrato, ¿es prueba de que no hubo lesión enorme en la venta? *No.*

Sentencia de 25 de Sbre. de 1890. N.º 243.

— — ¿En los precios sobre este punto pueden estimarse las declaraciones de testigos sobre el valor de la finca, cuando sus dichos no se refieren al tiempo del contrato? *No.*

Sentencia de 16 de Mayo de 1892. N.º 339.

RESOLUCIONES. ¿Las de las Asambleas dan derechos ó imponen obligaciones á los asociados? *No.*

Auto de 25 de Junio de 1889. N.º 143.

— Véase *Condición resolutoria, Rescisión, Prescripción.*

— ADMINISTRATIVAS. ¿Las resoluciones de esta especie confieren derechos civiles de una manera efectiva, ó imponen al Poder Judicial el deber de admitirlas como fundamento de dominio ó po-

sesión, ó son capaces de hacer cambiar la jurisdicción? *No.*

Auto de 9 de Junio de 1892. N.º 344.

**RESOLUCIONES DE CARACTER LEGISLATIVO.** Las de los Ministros, que han sido expedidas públicamente, ¿deben considerarse como provenientes de la autoridad del Jefe del Estado, aun cuando no vayan firmadas por este empleado público? *Sí.*  
Sentencia de 19 de Abril de 1893. N.º 395.

**RESTITUCION.** Declarado nulo un contrato con incapaces, ¿gozan éstos del beneficio de no estar obligados á la restitución sino cuando se prueba haberse hecho más ricos, aunque en el contrato haya intervenido su curador? *Sí.*

Sentencia de 31 de Obre. de 1890. N.º 249.

— Véase *Acción posesoria.*

— DE BIENES HEREDITARIOS. Véase *Monedas.*

— POR CAUSA DE NULIDAD. ¿Puede el comprador exigir que el precio se le restituya en moneda corriente, cuando el pago lo había hecho en otra especie, por ejemplo en papeles de crédito? *No.*  
Sentencia de 25 de Abril de 1890. N.º 218.

— — ¿Son aplicables á esta obligación los mismos efectos de la obligación del saneamiento por evicción, si el comprador no ha denunciado el pleito? *No.*  
Sentencia de 25 de Abril de 1890. N.º 218.

**RESTITUCION POR CAUSA DE NULIDAD.** Véase *Prestaciones mutuas.*

**RETENCION DE BIENES EMBARGADOS.** ¿Qué obligaciones tiene la persona á quien se ordena por el Juez retener los bienes embargados? *Las de depositario.*

Auto de 12 de Diciembre de 1889. N.º 181.

**RETRACTACION DE UN CONTRATO.** Véase *Promesa.*

**RETROACTIVIDAD.** ¿El efecto retroactivo de la ley alcanza á los *hechos cumplidos*, esto es, cambia ó altera los hechos realizados? *No: se refiere únicamente á las cosas pendientes, muda en favor del desagraviado los derechos existentes.*

Sentencia de 20 de Abril de 1894. N.º 453.

(f. 299) Steia. de 24 de Abril de 1894. N.º 454.

## S

**SANEAMIENTO.** ¿La obligación de saneamiento puede exigirla el comprador no sólo cuando se le demande la cosa comprada, sino también cuando se presente como demandante para defenderla? *Sí.*  
Auto de 2 de Julio de 1888. N.º 82.

— ¿Debe comprender éste la restitución del precio de la cosa evicta, la de las costas legales del contrato de venta que hubieren sido satisfechos por el



comprador, la del valor de los frutos que el comprador hubiere sido obligado á restituír al dueño, las costas que el comprador hubiere sufrido á consecuencia y por efectó de la demanda, y el aumento del valor que haya tomado la cosa evicta en poder del comprador, aun por causas naturales ó por el mero transcurso del tiempo? *Sí.*

Sentencia de 28 de Julio de 1894. N.° 469.

**SANEAMIENTO.** Véase *Restitución por nulidad.*

**SENTENCIA.** ¿Aprovecha ó perjudica una sentencia á quien se ha hecho parte en el juicio, coadyuvando ó defendiendo la parte que le conviene, pero sin manifestar pretensiones propias? *No: ni le aprovecha ni le perjudica.*

Stcia. de 4 de Diciembre de 1889. N.° 177.

— ¿Es *definitiva* la que pone fin á un interdicto ó juicio posesorio de restitución? *No.*

Sentencia de 16 de Marzo de 1891. N.° 267.

— ¿La de primera instancia queda subsistente si posteriormente se desiste de la acción? *No.*

Sentencia de 25 de Sbre. de 1890. N.° 244.

— Conforme á la Ley 147 de 1888, ¿es definitiva la sentencia en que se deciden las excepciones, declárense ó nó probadas? *Sí.*

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.° 284.

**SENTENCIA.** ¿La sentencia dada en un pleito puede oponérsele como prueba á quien no fue parte en ese pleito, ni es su heredero ó sucesor? *No.*

Sentencia de 3 de Julio de 1891. N.° 286.

— La sentencia absolutoria dada en un juicio de dominio, ¿constituye por sí sola título de propiedad en favor de quien ganó el pleito, ó le da contra terceros acción de dominio? *No.*

Sentencia de 3 de Julio de 1891. N.° 286.

Sentencia de 16 de Obre. de 1891. N.° 306.

— El artículo 831 del Código Judicial ¿es aplicable á providencias que no tienen el carácter de sentencias ejecutoriadas que decidan el derecho de las partes? *No.*

Auto de 10 de Agosto de 1891. N.° 292.

— Todo individuo que crea que una sentencia puede perjudicarle por motivos que no están definidos expresamente en la ley, ¿tiene derecho de hacerse parte coadyuvante en el juicio? *No.*

Auto de 24 de Septiembre de 1891. N.° 302.

— Cuando la de primera instancia no contiene declaraciones sobre todos los puntos controvertidos, ¿puede el tribunal, al revocarla por esta causa, abstenerse de fallar el pleito y ordenar que el Juez

de primera instancia dicte nueva sentencia? *No.*

Auto de 23 de Marzo de 1892. N.° 331.

SENTENCIA. ¿Es lícito al Juez apoyar su decisión en hechos *comprobados* en los autos, pero no alegados en la demanda? *No.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1894. N.° 447.

— La que se dicta en el caso del artículo 521 del Código Judicial por *rebeldía de autos*, ¿es sentencia definitiva? *Sí.*

Sentencia de 12 de Marzo de 1894. N.° 451.

— Las que se pronuncien en los juicios de sucesión por causa de muerte, cuando ellas ponen fin al asunto, ¿deben ser dictadas por toda la sala de decisión, so pena de nulidad? *Sí.*

Stcia. de 6 de Septiembre de 1894. N.° 475.

— Los artículos 846 y 871 del Código Judicial, ¿son de carácter sustantivo? *Sí.*

Sentencia de 18 de Mayo de 1895. N.° 512.

— Véase *Nulidad.*

— ARBITRAL. ¿Obliga á las partes si está dictada en los términos del compromiso contraído por ellas? *Sí.*

Sentencia de 10 de Dbre. de 1889. N.° 179.

— Cuando se ha protocolizado, ¿tiene fuerza de escritura pública? (Código Judicial de Cundinamarca). *Sí.*

(f. 179) Stcia. de 10 de Dbre. de 1889. N.° 179.

SENTENCIA EJECUTORIADA. ¿El artículo 831 del Código Judicial contiene una doctrina legal que debe considerarse como *ley sustantiva*, para el efecto de la *casación*? *Sí.*

Sentencia de 30 de Octubre de 1893. N.° 430.

SERVICIOS. Véase *Arrendamiento de.*

SERVIDUMBRES ¿Cómo adquiere existencia legal la servidumbre de tránsito? *La establecida en la vigencia de la Legislación española, por la prescripción de goce inmemorial; pero bajo la Legislación civil actual, exige título expreso y no se adquiere por prescripción.*

(f. 180) Stcia. de 10 de Dbre. de 1889. N.° 179

— Establecida como servidumbre una cañería entre dos propiedades, destinada para un uso especial, ¿puede el dueño del predio dominante hacer servir esa cañería para otros usos distintos? *No.*

Sentencia de 19 de Abril de 1890. N.° 207.

— ¿Hay diferencia esencial entre la manera de constituir una servidumbre voluntaria, según la Legislación española, y el modo como se constituye según la Legislación vigente? *Sí.*

Sentencia de 1.° de Sbre. de 1890. N.° 240.

¿La de aguas lluvias se agrava cuando por una nueva construcción se hacen caer las aguas desde mayor altura? *Sí.*

(f. 183) Auto de 16 de Dbre. de 1890. N.° 257.

**SIMULACION.** ¿ La simulación de un contrato es motivo de *nulidad absoluta* del mismo contrato? *Sí.*

Sentencia de 27 de Nbre. de 1891. N.° 305.  
Auto de 8 de Marzo de 1892. N.° 331.

— ¿ La simulación *puede probarse por confesión judicial*, aunque el contrato conste por escritura pública, *sin perjuicio de tercero*? *Sí.*

Sentencia de 27 de Nbre. de 1891. N.° 305.

**SIRVIENTE.** Véase *Testigo*.

**SOCIEDAD.** ¿ Queda disuelta de hecho la sociedad formada entre particulares para determinado negocio, cuando se da ley ó decreto que monopolice dicho negocio, aunque los contratantes hayan continuado haciendo operaciones de ese género? *Sí.*

Sentencia de 15 de Nbre. de 1890. N.° 252.

— En las sociedades civiles anónimas, ¿ puede verificarse la liquidación y partición de los bienes, sin que el nombramiento de partidor sea hecho por el Juez, ni la partición se apruebe por éste, cuando en cambio se han fijado en los estatutos reglas para verificar aquellos actos? *Sí.*

Sentencia de 3 de Junio de 1891. N.° 278.

— ¿ En las sociedades anónimas deben repartirse las ganancias y las pérdidas

del modo como lo determine la junta general de accionistas, cuando en los estatutos se le faculta para ello y hay cláusula expresa que regla la materia? *Sí.*

Sentencia de 4 de Julio de 1891. N.° 287.

**SOCIEDAD.** ¿ Las sociedades civiles ó comerciales están sujetas á la formalidad de ser reconocidas por el Gobierno, como las *personas jurídicas*, para poder funcionar como personas naturales? *No.*

Auto de 21 de Octubre de 1892. N.° 369.

— Las disposiciones contenidas en el capítulo 4.°, título 7, libro 2 del Código de Comercio, que trata de las sociedades accidentales ó cuentas en participación, ¿ aprovechan ó son aplicables á personas que no son comerciantes de profesión? *No.*

Sentencia de 30 de Junio de 1892. N.° 346.

— Cuando en el acto constitutivo de las compañías anónimas se guarda silencio sobre *sueldos*, ¿ se debe entender que los servicios permanentes que prestan los accionistas son gratuitos? *No: pero en las sociedades regulares colectivas sí.*

Sentencia de 21 de Nbre. de 1894. N.° 490.

— **CONYUGAL.** Los bienes comprados por la esposa ¿ pertenecen á la sociedad conyugal, aunque lo haga con dinero

introducido al matrimonio, si no se expresa en el contrato la intención de subrogar? *Sí.*

(f. 127) *Stcia.* de 9 de Marzo de 1892. N.° 327.

**SOCIEDAD CONYUGAL.** Una finca que hace parte de los bienes que forman el haber de la sociedad conyugal, ¿puede considerarse como de la sucesión del cónyuge muerto, sin que conste que se ha hecho la separación de patrimonio, y que en ésta se le adjudicó? *No.*

Sentencia de 9 de Marzo de 1892. N.° 327.

Sentencia de 23 de Junio de 1892. N.° 347.

**SUBROGACION.** Las reglas del Código Civil sobre *subrogación*, ¿pueden aplicarse por analogía á casos que no están *expresamente determinados* en dichas reglas? *No.*

Sentencia de 26 de Fbro. de 1894. N.° 444.

— El comunero que paga los impuestos fiscales de la cosa común íntegramente, ¿se subroga proporcionalmente en los derechos del Fisco, contra sus copartícipes, cuando éstos han guardado silencio sobre el pago, ó mejor dicho, se presume aceptación tácita? *No.*

Sentencia de 26 de Febrero de 1894. N.° 444.

**SUCESION.** La omisión de las formalidades que prescriben los artículos 1341, 1342 y 1393 del Código Civil, ¿dan acción á

los acreedores de la sucesión para demandar la *nulidad ó rescisión* de que trata el artículo 1405 del citado Código Civil Nacional? *No.*

Sentencia de 6 de Febrero de 1892. N.° 322.

**SUCESION.** Véase *Acreedores hereditarios.*

— DE BIENES. Véase *juicio de.*

**SUELDO.** Véase *Embargo.*

## T

**TERCERIA.** Véase *Desistimiento.*

— EXCLUYENTE. ¿Cuando se desiste de la ejecución, pueden seguirse adelante las tercerías excluyentes, ó mejor, están éstas comprendidas en la disposición del artículo 222 de la Ley 57 de 1887, hoy 246 de la Ley 105 de 1890? *No.*

(f. 299) *Stcia.* de 24 de Abril de 1894. N.° 454.

**TERMINO.** ¿El término fatal para ampliar ó fundar el recurso de casación empieza desde el día siguiente al en que se ha entregado el expediente al recurrente para el efecto? *Sí.*

Auto de 28 de Febrero de 1893. N.° 385.

— ¿El término para fundar ó ampliar el recurso de casación en la Corte empieza á correr desde el día en que el expediente queda á disposición de la par-

te interesada, tenga ó nó apoderado constituido? *Sí.*

Sentencia de 22 de Sbre. de 1893. N.º 420.

**TÉRMINO.** Al término señalado para ampliar ó fundar el recurso de casación, ¿es aplicable el artículo 519 del Código Judicial? *Sí.*

Auto de 9 de Marzo de 1893. N.º 389.

Auto de 12 de Abril de 1894. N.º 453.

— ¿Cuándo empieza el término hábil para interponer el recurso de casación? *Desde que se notifica la sentencia del Tribunal.*

Sentencia de 11 de Junio de 1891. N.º 279.

Sentencia de 24 de Nbre. de 1891. N.º 313.

Auto de 30 de Noviembre de 1891. N.º 315.

— ¿El de treinta días que señala la ley para interponer recurso de casación, ¿empieza á contarse desde la fecha de la sentencia? *Sí.*

Auto de 25 de Septiembre de 1889. (1) N.º 158.

— El *pedimento de aclaración* de una sentencia, ¿altera el término hábil que las partes tienen para interponer el recurso de casación? *No.*

Sentencia de 17 de Sbre. de 1890. N.º 243.

(1) Creemos esta doctrina abiertamente opuesta á la ley y á la doctrina legal anterior, que fija el principio de ese término en la notificación, aunque por otros motivos sea legal lo resuelto en dicho auto. El salvamento del voto del doctor Largacha está apoyado en razones concluyentes.

**TÉRMINO.** En el término para interponer recurso de casación, ¿se deben descontar los días feriados? *Sí.*

Steia. de 31 de Octubre de 1890. N.º 249.

— El recurso de casación interpuesto antes de que empiece á correr el término que para ello fija la ley, ¿es admisible? *No.*

Auto de 24 de Noviembre de 1891. N.º 313.

— El término que la ley concede para ampliar el recurso de casación ó expresar las causales en que se apoya, ¿es fatal, y en consecuencia queda desierto el recurso, si dentro de ese término no se presenta el escrito respectivo? *Sí.*

(f. 29) Auto de 30 de Nbre. de 1891. N.º 315.

Auto de 20 de Septiembre de 1892. N.º 366.

Sentencia de 9 de Mayo de 1894. N.º 457.

— Cuando en la notificación del auto que manda entregar el expediente en traslado no se ha expresado que quedan los autos á disposición de la parte, ¿puede contarse el término desde que se hizo la notificación? *No: desde que se entregan los autos.*

Auto de 3 de Septiembre de 1892. N.º 361.

Auto de 16 de Septiembre de 1892. N.º 365.

**TESTADOR.** La prohibición que hace el artículo 1370 del Código Civil nacional al

testador, de destinar á *encargos secretos* más de la mitad de la porción de bienes de que puede disponer á su arbitrio, ¿ se extiende á todo testador, ó es relativa solamente á aquellos á quienes está limitada la libre disposición? *Es relativa únicamente á éstos.*

Sentencia de 19 de Nbre. de 1889. N.º 171.

**TESTAMENTO.** ¿ Es causal de nulidad en los testamentos otorgados ante cinco testigos, el hecho de que al acto de otorgarse la lectura de él no se haga por uno de los testigos, como lo manda la ley, sino por un extraño? *No.*

Sentencia de 27 de Sbre. de 1890. N.º 245.

— ¿ Puede alegar su nulidad todo individuo que tenga el carácter de heredero *ab intestato*, aunque en el testamento figure como legatario y haya recibido su legado? *Sí.*

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.º 285.

— ¿ Es causal de nulidad en un testamento el hecho de no constar en el cuerpo de éste los nombres y apellidos de los testigos, cuando tal instrumento aparece firmado por ellos? *No.*

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.º 285.

— ¿ Es causal de nulidad de un testamento el no aparecer en él la designación del domicilio de los testigos, cuando

no hay duda acerca de la identidad personal de éstos? *No.*

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.º 285.

**TESTAMENTO.** ¿ Constituye nulidad el hecho de haberse dejado de expresar en el testamento que se cumplió con la formalidad de leerlo en alta voz? *No.*

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.º 285.

— ¿ Es causal de nulidad el hecho de ser los testigos dependientes del testador ó del heredero nombrado, y puede probarse este hecho por medio de testigos? *Sí.*

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.º 285.

— ¿ Adolece de nulidad cuando figuran en él testigos que son parientes entre sí, aunque no tengan conocimiento del grado de parentesco? *Sí.*

Sentencia de 27 de Junio de 1891. N.º 285.

— Véase *Nulidad.*

**TESTIGOS.** ¿ Corresponde al testigo emitir concepto sobre los hechos que asevera, calificándolos, y en tal caso sus conceptos tienen valor? *No: al Juez toca la calificación.*

(f. 70) Auto de 30 de Enero de 1892. N.º 320.

— ¿ Es tacha legal ser el testigo *arrendatario* de la parte? *No.*

Sentencia de 28 de Sbre. de 1893. N.º 421.

— Para que una persona sea considerada

como *serviente* de otra, y para que tal afirmación merezca que se la repute con fuerza legal, ¿es preciso que se exprese la clase de oficios en que se haya ocupado, y que estos sean actos que constituyen dependencia, sin lo cual no puede ser tachado el testimonio? *Sí*.  
Sentencia de 28 de Sbre. de 1893. N.° 421.

TESTIGOS. Véase *Edad*.

TESTIMONIOS. ¿Puede aceptarse una información de testimonios vagos contra un hecho que consta perentoriamente en un instrumento auténtico? *No*.  
Sentencia de 20 de Fbro. de 1890. N.° 194.

— No habiendo en los autos datos para juzgar sobre la fama de los testigos que dan declaraciones contrarias, ¿debe atenderse al mayor número para dar por probado un hecho? *Sí*.  
Sentencia de 19 de Abril de 1890. N.° 207.

— ¿Deben estimarse como fehacientes, cuando los testigos no declaran sobre un hecho ó una serie de hechos susceptibles de grabarse en la memoria, sino sobre cálculos aritméticos fundados en pormenores que no es dado retener sin el auxilio de un memorándum escrito? *No*.  
Sentencia de 21 de Abril de 1890. N.° 209.

TESTIMONIOS. La absoluta concordancia de éstos, hasta en la forma de las declaraciones, ¿puede ser motivo para desecharlos como prueba? *No*.  
Sentencia de 2 de Mayo de 1890. N.° 218.

— Véase *Pruebas*.

TITULOS. Véase *Documentos, Pruebas, Posesión de inmuebles, Hijuela*.

TRADICION. ¿Basta el título traslativo de dominio para que la tradición sea válida, si por otra parte no consta que el tradente sea el verdadero dueño? *No*.  
Sentencia de 3 de Abril de 1891. N.° 268.

— La nulidad que afecta una primera tradición, ¿se conserva en todas las sucesiones, y la *mala fe* de un poseedor pasa á los poseedores subsiguientes cuya posesión se deriva de otro título? *No*.  
Sentencia de 29 de Abril de 1892. N.° 335.

— El artículo 756 del Código Civil, que requiere la inscripción del título, ¿se refiere sólo á la tradición que en el título primitivo se contiene, y nó á los traspasos ó cesiones posteriores? *Sí*.  
Sentencia de 15 de Junio de 1892. N.° 344.

— ¿Se transfiere el dominio cuando en la partición de una herencia se ha adjudicado á un acreedor un inmueble determinado, si han convenido en ello

los herederos y ha sido aprobada por el Juez la adjudicación, y registrándose la sentencia aprobatoria de la partición? *Sí.*

Sentencia de 20 de Abril de 1894. N.° 452.

TRADICION. Véase *Compraventa, Partición de bienes de la sucesión.*

TRANSACCION. Véase *Restitución.*

TRANSPORTE. ¿El contrato de transporte de correos se rige por las leyes comerciales ó por las civiles comunes? *Por las leyes civiles.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.° 175.

Sentencia de 2 de Dbre. de 1889. N.° 176.

— El empresario de transportes por agua, que se llama *naviero*, ¿está sometido á la ley común, en contratos que no se rigen por el Código de Comercio? *Sí.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.° 175.

Sentencia de 2 de Dbre. de 1889. N.° 176.

— ¿El empresario de transportes deja de ser responsable por no haberse cumplido algunos hechos que eran de su incumbencia? *No.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.° 175.

Sentencia de 2 de Dbre. de 1889. N.° 176.

TRASLADO. Véase *Recurso de casación.*

TRATO CRUEL. Véase *Divorcio.*

TUTORES. Véase *Cuentas.*

## U

USUFRUCTO. Cuando este derecho es concedido por el Gobierno por medio de una ley especial, ¿necesita de la formalidad legal de constituirse por escritura pública? *No.*

(f. 70) Auto de 30 de Enero de 1892. N.° 320.

— Véase *Posesión.*

## V

VENTA. ¿Hay obligación de pagar el precio cuando la cosa vendida no se entrega en la forma y términos establecidos en el contrato? *No.*

Sentencia de 3 de Mayo de 1889. N.° 128.

— Véase *Contrato.*

— DE COSA AJENA. En caso de venta de cosa ajena, ¿tiene el *verdadero dueño* derecho á demandar del vendedor el precio de la cosa? *No: este derecho corresponde AL COMPRADOR cuando la finca vuelve al verdadero dueño.*

Sentencia de 4 de Junio de 1890. N.° 224.

— — ¿Puede alegarse por el comprador la prescripción ordinaria, si para esto concurren los demás requisitos legales? *Sí.*

Sentencia de 29 de Abril de 1892. N.° 335.



- DE INMUEBLES DE LA SUCESIÓN. La prohibición que hace la ley á los herederos de disponer de los inmuebles mientras no preceda el decreto que da la posesión efectiva y el registro del mismo decreto, ¿comprende las ventas judiciales? *No.*

Sentencia de 6 de Marzo de 1890. N.º 200.

- DE BIENES HEREDITARIOS. Véase *Nulidad.*

VIA DE COMUNICACIÓN. Para establecer sobre ella acción posesoria, ¿es necesario que esté definida la propiedad, pues si es de propiedad pública no hay acción posesoria porque las vías públicas son imprescriptibles? *Sí.*

Sentencia de 3 de Agosto de 1888. N.º 86.

- PUBLICA. ¿Cómo puede recuperar la entidad política una vía pública ocupada por un particular? *Ocupándola de hecho y demoliendo los obstáculos, como lo ordenó el artículo 319 del Código de Policía.*

Sentencia de 3 de Agosto de 1888. N.º 86.

VICIOS REDHIBITORIOS. La mala calidad de un terreno, ¿puede constituir entre contratantes de sano juicio, vicio oculto de la cosa? *No.*

Sentencia de 7 de Diciembre de 1893. N.º 436.

VIOLACION DE LA LEY. ¿De cuántas maneras puede violarse la LEY SUSTANTIVA? *De dos: por COMISIÓN, aplicándola en un sentido que no tiene, ó en casos no pertinentes; ó por OMISIÓN, pretermitiendo su recta aplicación á casos que la requieren y reclaman.*

Sentencia de 3 de Julio de 1893. N.º 407.

## SEGUNDA PARTE

### CUESTIONES DE DERECHO PENAL

#### A

ABANDONO DEL DESTINO. ¿Lo comete el empleado que repetidas veces se ausenta del lugar de su destino sin licencia aunque sea por períodos cortos? *Sí.*

Auto de 5 de Mayo de 1890. N.º 213.

— — ¿Es excusable cuando la vida del empleado está amenazada ó cuando una peligrosa situación lo obliga á ello? *Sí.*

Sentencia de 31 de Enero de 1890. N.º 188.

(f. 207) Auto de 16 de Mayo de 1887. N.º 26.

ABUSO DE AUTORIDAD. El empleado que recluta individuos para el ejército sin orden superior, ¿es responsable de este delito? *Sí.*

Sentencia de 2 de Marzo de 1891. N.º 262.

— — ¿Incorre en este delito el empleado público que ultraja á sus subalternos ú otros empleados con palabras que desdican de la educación y la cultura? *Sí.*

Auto de 10 de Junio de 1891. N.º 279.

Sentencia de 11 de Febrero de 1893. N.º 383.

Sentencia de 21 de Sbre. de 1893. N.º 420.

ABUSO DE AUTORIDAD. ¿Comete este delito el empleado público que reduce á prisión á otro individuo sin tener atribuciones para ello? *Sí.*

Sentencia de 18 de Junio de 1891. N.º 281.

— — ¿Incorre en este delito el Magistrado ó Juez que en sus autos consigna frases injuriosas á las partes? *Sí.*

Sentencia de 24 de Febrero de 1892. N.º 326.

— — ¿Lo comete el Juez que por desobediencia impone una multa mayor de diez pesos, ó que cuando se trata de los apremios de que habla el artículo 93 de la Ley 57 de 1887, no los aplica gradualmente? *Sí.*

Auto de 29 de Octubre de 1892. N.º 372.

— — ¿Es responsable de este delito el empleado que en uso de su autoridad, y con el fin de averiguar un delito, examina en la *correspondencia* de la oficina telegráfica, no sólo aquellas comunicaciones que pueden tener relación con el sumario, sino todos los telegramas transmitidos en cierta época? *Sí.*

(f. 13) Auto de 23 de Agosto de 1893. N.º 418.

— — ¿Comete este delito el Juez que obliga á su inferior á avocar el conocimiento de una causa de que no es competente éste sino aquél? *Sí.*

(f. 15) Auto de 23 de Agosto de 1893. N.° 418.  
Auto de 2 de Noviembre de 1893. N.° 430.

**ABUSO DE AUTORIDAD.** Véase *Irrespetos, Trabajo.*

**ACCION CIVIL.** Cuando por motivo de prescripción ó muerte termina la acción criminal, ¿ puede ejercitarse la acción civil sin que aquello lo impida? *Sí.*

Auto de 29 de Septiembre de 1886. N.° 9.  
Auto de 21 de Noviembre de 1887. N.° 54.  
Auto de 2 de Septiembre de 1893. N.° 419.

**ACUSACION.** En los delitos en que no se puede proceder de oficio, ¿ tiene el Juez obligación de dar traslado del sumario para que se formalice la acusación, si el acusador no lo solicita? *No.*

Auto de 20 de Noviembre de 1890. N.° 252.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.** Véase *Orden público.*

**ALEVOSIA.** ¿ La alevosía es circunstancia que en todo caso de homicidio incluye necesariamente la mayor gravedad del delito, excepción hecha del caso de riña? *Sí.*

Sentencia de 14 de Mayo de 1894. N.° 458.

**ALLANAMIENTO.** ¿ Comete delito el funcionario que allana una oficina pública, con el objeto de practicar diligencias conducentes al esclarecimiento de un hecho punible? *No.*

Auto de 5 de Agosto de 1890. N.° 235.

**AMENAZAS.** El que con actos ó palabras terminantes manifiesta su intención de hacer daño á otra persona, ¿ incurre en este delito? *Sí.*

(f. 312) Auto de 28 de Fbro. de 1890. N.° 196.

**AMNISTIA.** Las tropelías, extorsiones innecesarias, robos, etc., cometidos por los empleados públicos en tiempo de guerra, ¿ quedan comprendidos en la amnistía concedida á los delitos políticos? *No.*

Auto de 16 de Mayo de 1889. N.° 132.

— ¿ Alcanza hasta la acción civil que puede nacer de los delitos políticos? *No.*

(f. 60) Stcia. de 22 de Obre. de 1886. N.° 8.

**APLICACION DE LA LEY.** Véase *Ley.*

**ARRESTO.** ¿ Puede imponerlo un jefe de policía aun á empleados públicos de la más alta graduación, por medidas de orden? *Sí.*

Auto de 26 de Septiembre de 1889. N.° 158.

— ¿ Apareja responsabilidad cuando se impone en conversión de una multa, impuesta como pena, que no ha sido pagada oportunamente, aunque el penado haya denunciado bienes para el pago? *No.*

Auto de 5 de Octubre de 1889. N.° 160.

— ¿ Constituye *detención arbitraria* el que se verifica en virtud de indicios que el

funcionario califica de graves, y que en concepto del superior resultan no serlo? *No.*

Sentencia de 16 de Mayo de 1888. N.º 75.

**ALLANAMIENTO.** Véase *Detención arbitraria.*

**A SABIENDAS.** Cuando la ley exige esta circunstancia ú otras de las que no se presumen para que un hecho sea punible, ¿hay delito mientras no esté probada tal circunstancia? *No.*

Sentencia de 3 de Enero de 1889. N.º 109.

Auto de 25 de Septiembre de 1886. N.º 3.

Sentencia de 16 de Obre. de 1886. N.º 5.

Auto de 24 de Noviembre de 1886. N.º 12.

Auto de 28 de Noviembre de 1891. N.º 314.

Auto de 14 de Diciembre de 1892. N.º 378.

**ASESINATO.** ¿Cómo se castigan los cometidos después de promulgada la Constitución de 1886, y antes de que la ley determinara los casos más graves? *Por la legislación de los extinguidos Estados.*

Sentencia de 23 de Marzo de 1888. N.º 67.

Sentencia de 26 de Obre. de 1888. N.º 98.

**ATENTADO CONTRA LOS DERECHOS INDIVIDUALES.**

¿Lo comete el Juez que ejerce en perjuicio de alguna persona funciones señaladas por la ley á otra autoridad, ó sin los requisitos exigidos por aquélla? *Sí.*

(f. 174) Auto de 30 de Abril de 1888. N.º 74.

— — ¿Lo comete el empleado públi-

co que impone alguna pena por un acto que calificó de irrespetuoso sin serlo? *Sí.*

Auto de 17 de Mayo de 1888. N.º 76.

Sentencia de 20 de Fbro. de 1889. N.º 117.

**ATENTADO CONTRA LOS DERECHOS INDIVIDUALES.**

Véase *Pena.*

**AUXILIADOR, CÓMPLICE ó ENCUBRIDOR.** ¿Es culpable con alguno de estos calificativos el que aprueba un hecho punible después de ejecutado por otro? *No.*

Auto de 19 de Noviembre de 1888. N.º 102.

**AVALUO DE PERJUICIOS.** Véase *Omisión.*

**AVERIGUACION DE LOS DELITOS.** Véase *Omisión.*

## C

**CALIFICACION DE LOS DELITOS.** Véase *Tentativa.*

— **DEL GRADO DE CULPABILIDAD.** ¿Qué grado le corresponde al caso cuando hay circunstancias agravantes y atenuantes en igual número y calidad? *El tercero.*  
Sentencia de 21 de Fbro. de 1889. N.º 116.

**CALUMNIA.** La que se ha inferido á la memoria del ascendiente, descendiente, cónyuge ó hermano del acusador, ¿produce acción personal de éste? *No: la acción se ejercita á nombre de aquéllos.*  
Auto de 3 de Septiembre de 1889. N.º 153.

**CALUMNIA.** ¿Para que quede establecido el derecho del acusador, basta que aparezca la prueba de los dichos ó conceptos referentes á los delitos ó actos deshonrosos imputados? *Sí.*

Auto de 16 de Enero de 1890. N.° 186.

— ¿Disminuye la gravedad del cargo hecho al acusado, la provocación y exaltación en que lo ha puesto el que se queja de calumnia? *Sí.*

Sentencia de 14 de Fbro. de 1891. N.° 259.

— ¿La hay cuando el que hace falsa imputación se refiere al dicho ajeno y no la afirma directamente? *No.*

Auto de 6 de Mayo de 1891. N.° 263.

— ¿Cuando la ley ha mandado que se pruebe el hecho criminal afirmado por el supuesto calumniador, la prueba ha de ser *plena* acerca del cuerpo del delito imputado, y *semiplena* acerca del delincuente? *Sí.*

Auto de 3 de Septiembre de 1892. N.° 360.

— La imputación hecha á un individuo en forma hipotética, ¿constituye el delito de calumnia? *No.*

Sentencia de 13 de Sbre. de 1894. N.° 474.

**CASACION.** Véase *Recurso.*

**CAUDALES PUBLICOS.** ¿La retención que se hace de ellos, da al delito el carácter de crónico? *Sí.*

Auto de 21 de Septiembre de 1894. N.° 476.

**CIRCULACION DE MONEDAS.** Véase *Monedas falsas.*

**CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.** ¿Lo es la mayor dignidad ó categoría del puesto oficial que ocupa el sindicado? *Sí.*

Sentencia de 20 de Junio de 1888. N.° 81.

**COMPETENCIA.** La facultad de la Corte Suprema para conocer en segunda instancia de los negocios contenciosos en que figure como parte la Nación, ¿se extiende á negocios criminales? *No.*

Auto de 22 de Enero de 1891. N.° 257.

**CONDUCCION DE REOS.** ¿Es responsable el funcionario que emplea para esto á individuos particulares? *No.*

Sentencia de 1.° de Mayo de 1889. N.° 127.

**CONDUCTA BUENA.** ¿Se presume cuando no hay prueba en contrario? *Sí.*

Sentencia de 21 de Fbro. de 1889. N.° 116.

— **MALA.** Cuando la ley castiga la incontinencia ó mala conducta habitual, ¿se incurre en la pena por un solo acto de aquellos? *No.*

Sentencia de 14 de Mayo de 1889. N.° 128.

Auto de 8 de Junio de 1889. N.° 133.

— — ¿Es punible la conducta de un empleado público, consistente en mantener relaciones ilícitas con mujeres? *Sí.*

Auto de 10 de Agosto de 1891. N.° 293.

CONFINAMIENTO. Véase *Penas*.

CUADRILLA DE MALHECHORES. ¿Puede considerarse como tal la reunión de individuos que con armas atacan las autoridades legítimas en tiempo de guerra? *No*.

Auto de 20 de Octubre de 1886. N.º 5.

CUERPO DEL DELITO. ¿Para declararlo probado es bastante la plena prueba de testigos presenciales en defecto ó ausencia de la pericial? *Sí*.

Sentencia de 19 de Mayo de 1890. N.º 217.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Véase *Ley*.

## D

DEBERES. El empleado público que deja de cumplir alguno de sus deberes ó deja de aplicar ú obedecer alguna ley ú orden superior, ¿es responsable conforme al artículo 390 del Código Penal (artículo 528 del Código Penal vigente), cuando la falta está comprendida en otra disposición legal? *No*.

Sentencia de 24 de Fbro. de 1890. N.º 193.

— Véase *Violación de la ley, Excusa, Magistrados*.

DECISIONES. ¿Las que pronuncien los Magistrados ó Jueces, deben ser de acuerdo con la ley, y sin tener en cuenta reso-

luciones ó procedimientos administrativos en contrario? *Sí*.

Sentencia de 17 de Obre. de 1883. N.º 95.

DELITO. ¿Lo comete el empleado público que dicta una providencia atentatoria contra los derechos individuales, cuando tal providencia no se lleva á cabo ni se notifica? *No*.

Auto de 29 de Noviembre de 1887. N.º 54.

Sentencia de 17 de Dbre. de 1887. N.º 58.

Auto de 12 de Marzo de 1888. N.º 75.

— Cuando el cargo por que se ha llamado á juicio á un individuo no es el que resulta probado en los autos, sino otro distinto, ¿debe ser condenatoria la sentencia? *No*.

Sentencia de 24 de Fbro. de 1890. N.º 193.

Sentencia de 14 de Marzo de 1890. N.º 200.

(f. 318) Stcia. de 24 de Abril de 1890. N.º 210.

Sentencia de 18 de Sbre. de 1891. N.º 300.

— ¿Dos hechos idénticos pueden constituir delitos diferentes? *No*.

Sentencia de 11 de Dbre. de 1890. N.º 254.

— Para que un hecho sea punible ó se considere como delito, ¿es preciso que la violación de la ley que tal hecho supone, acarree perjuicio á terceros? *No*.

Stcia. de 15 de Mayo de 1895. N.º, 505 y 506.

— A SABIENDAS. Véase *A sabiendas*.

DELITOS MILITARES. ¿Son de esta especie los cometidos por los individuos ó tropas

del ejército, cuando éstos están desempeñando funciones que pertenecen al orden civil, como las de policía? *No: son delitos comunes.*

Auto de 19 de Julio de 1889. N.° 140.

**DELITOS MILITARES.** ¿Son de esta especie los cometidos por individuos del ejército al desempeñar sus funciones de guardias ó comisión? *Sí.*

Auto de 29 de Octubre de 1889. N.° 165.

Auto de 14 de Marzo de 1890. N.° 199.

— — ¿En los ataques del inferior al superior, debe aplicarse la pena señalada al daño por el *Código Penal*, y además la señalada por el ataque al superior en el *Código Militar*? *Sí.*

Sentencia de 8 de Nbre. de 1889. N.° 159.

— — ¿Basta ser militar para gozar de fuero, cuando se trata de un delito común, aunque tal delito se cometa en campaña? *No.*

Auto de 4 de Junio de 1890. N.° 223.

— — Los maltratamientos de obra cometidos por un militar á un particular por ofensas personales, ¿constituyen delito militar, cuando la tropa no está al frente del enemigo? *No.*

Auto de 26 de Julio de 1890. N.° 233.

— — ¿Es de esta especie el homicidio cometido por un militar, cuando no tie-

ne por causa funciones del servicio? *No.*

Auto de 5 de Agosto de 1891. N.° 293.

Auto de 10 de Septiembre de 1891. N.° 300.

Auto de 16 de Marzo de 1892. N.° 329.

Auto de 19 de Octubre de 1886. N.° 7.

**DELITOS MILITARES.** El delito cometido por militares, que no se comete con infracción de leyes militares, ¿puede calificarse como de esta clase? *No.*

Sentencia de 20 de Nbre. de 1891. N.° 313.

— **POLÍTICOS.** El acto por el cual los revolucionarios pongan en libertad los presos que, como reos de delitos comunes, se encuentren en las cárceles, ¿es delito político? *Sí.*

Auto de 27 de Noviembre de 1886. N.° 12.

**DEMORAS.** Para juzgar la responsabilidad por demoras en un negocio, ¿se tiene en cuenta el número de expedientes que se encontraban en la mesa del Juez ó Magistrado, el número de resoluciones dictadas y su actividad en el despacho en general? *Sí.*

Auto de 7 de Junio de 1888. N.° 80.

Auto de 28 de Junio de 1888. N.° 82.

Auto de 25 de Agosto de 1890. N.° 239.

Sentencia de 23 de Obre. de 1890. N.° 248.

Sentencia de 8 de Agosto de 1891. N.° 292.

**DENEGACION DE JUSTICIA.** ¿La ejecuta el juez que ordena devolver un memorial para

que se expresen ó aclaren circunstancias que él cree necesarias para resolver? *No.*

Auto de 2 de Diciembre de 1889. N.º 176.

**DESOBEDIENCIA.** La de un empleado á una orden superior, legalmente comunicada, ¿implica *voluntad y malicia*, y lo hace responsable? *Sí.*

Sentencia de 25 de Mayo de 1889. N.º 127.

— ¿La comete el individuo que se resiste á cumplir la orden de la autoridad, para que retenga bienes que están embargados, so pretexto de que tiene que consultar con las personas á cuyo servicio está? *Sí.*

Auto de 12 de Diciembre de 1889. N.º 181.

— **A LA AUTORIDAD.** ¿Merece pena cuando el mandato desobedecido es arbitrario ó ilegal? *No.*

Auto de 30 de Abril de 1888. N.º 74.

**DESPOJO.** ¿El de fincas raíces constituye el delito de *hurto*? *No.*

Auto de 28 de Mayo de 1890. N.º 222.

**DETENCION ARBITRARIA.**—¿Es de este género la detención que se impone por desobediencia á una orden injusta de la autoridad? *Sí.*

Auto de 30 de Abril de 1888. N.º 74.

— — ¿Se comete cuando se arresta á un sindicado sin motivo legal? *Sí.*

Sentencia de 19 de Mayo de 1888. N.º 76.

Sentencia de 19 de Marzo de 1889. N.º 124.

Sentencia de 24 de Abril de 1890. N.º 210.

**DETENCION ARBITRARIA.** ¿Se comete cuando se arresta á un individuo sin orden de la autoridad respectiva? *Sí.*

Sentencia de 19 de Mayo de 1888. N.º 76.

— — ¿Es de esta especie la prisión decretada por un empleado que no tiene para ello facultad legal expresa? *Sí.*

Sentencia de 21 de Fbro. de 1889. N.º 116.

— — ¿La comete el Juez ó funcionario que reduce á prisión á un individuo que está sumariado por delito que merece pena corporal, aunque el asunto no esté á su conocimiento? *No.*

(f. 147) Stcia. de 4 de Marzo de 1889. N.º 123.

— — ¿La comete el funcionario público que impone arresto por irrespetos, sin seguir tramitación alguna y sin oír al penado previamente? *Sí.*

Auto de 1.º de Abril de 1889. N.º 126.

Sentencia de 22 de Enero de 1890. N.º 184.

— — ¿La comete el Juez que reduce á prisión á un acusado, cuando para ello se funda en declaraciones de testigos que deponen sobre hechos que no constituyen delitos? *Sí.*

Sentencia de 21 de Mayo de 1890. N.º 222.

— — Véase *Fianza de cárcel, Arresto.*

**DOCTRINAS INJURÍDICAS.** Véase *Responsabilidad.*



## E

**EDAD.** ¿El menor de doce años es responsable por los delitos ó culpas conforme á la ley penal? *No.* (Código Penal del Cauca).

Sentencia de 27 de Nbre. de 1886. N.º 12.

**EMISIONES ILEGALES.** Las de billetes del Banco Nacional hechas á virtud de un error en la inteligencia de disposiciones legales, ¿implican responsabilidad? *No.*

Auto de 30 de Abril de 1895. N.º 503 y 504.

**EMPLEADOS.** ¿Los del Banco Nacional son *empleados públicos*, y sus Gerentes, además, *administradores* de fondos nacionales? *Sí.*

Auto de 30 de Abril de 1895. N.º 503 y 504.

— ¿Los Jueces superiores de Distrito son *superiores* de los de Circuito? *No.*

Auto de 24 de Enero de 1891. N.º 257.

— Los delitos cometidos por empleados públicos, cuando no están en ejercicio de sus funciones, ¿comprometen su responsabilidad como empleados ó como particulares? *Como particulares.*

Auto de 17 de Marzo de 1890. N.º 203.

— ¿Los Fiscales de los Tribunales pueden considerarse como superiores jerárquicos de un Director de cárcel, para el

efecto de sus deberes recíprocos? *No.*

Auto de 8 de Junio de 1892. N.º 344.

**EMPLEADOS.** Véase *Deberes.*

**ENCUBRIDOR.** Véase *Responsabilidad.*

**ENFERMEDAD GRAVE.** ¿La del reo de un delito es causa legal suficiente para demostrar el cumplimiento de la sentencia condenatoria? *Sí.*

Auto de 26 de Abril de 1888. N.º 73.

**ENTREGA DEL DESPACHO.** ¿Es culpable ó responsable el empleado que, habiendo cesado en el ejercicio de sus funciones, demora la entrega de su oficina al que debe sucederle, cuando se duda del verdadero carácter oficial de éste? *No.*

Auto de 6 de Septiembre de 1888. N.º 89.

**EXCARCELACION.** ¿Es responsable el Juez que la concede sin causa legal suficiente? *Sí.*

Auto de 16 de Octubre de 1888. N.º 95.

**EXCESO EN LAS ATRIBUCIONES.** ¿Lo comete el juez que, sin causa legal, permite á los presos salir de la cárcel á asuntos particulares? *Sí.*

Auto de 30 de Julio de 1888. N.º 86.

— ¿Incorre en este delito el empleado que desempeña funciones que expresamente no le están conferidas por la ley? *Sí.*

Sentencia de 29 de Enero de 1889. N.º 111.

**EXCESO EN LAS ATRIBUCIONES.** ¿La hay cuando un funcionario, al dar cumplimiento á una atribución legal, prescinde de algún requisito indispensable? *Sí.*

Sentencia de 10 de Mayo de 1889. N.º 128.

**EXCUSA.** Cuando un Magistrado ó Juez ha violado la ley ó faltado á sus deberes, ¿le sirve de excusa el haber tenido en cuenta en su resolución lo que resuelven ó piensan sobre el mismo asunto las autoridades del orden administrativo? *No.*

Steia. de 17 de Octubre de 1883. N.º 95.

— En la violación ó indebida aplicación de las leyes, ¿es causa legítima de excusa ser de dudosa interpretación la ley violada? *Sí.*

Auto de 22 de Octubre de 1888. N.º 97.

Sentencia de 2 de Obre. de 1889. N.º 160.

Sentencia de 5 de Nbre. de 1889. N.º 168.

(f. 317) Steia. de 18 de Sbre. de 1891. N.º 300.

— Véase *Orden público.*

## F

**FALSEDAD.** ¿Comete este delito el que, en documentos ó actos oficiales, afirma hechos contradictorios entre sí? *Sí.*

Sentencia de 20 de Mayo de 1890. N.º 221.

— El hecho de intercalar frases en una

sentencia por orden del Juez, después de firmada y antes de notificarse, ¿constituye falsedad? *No.*

Auto de 29 de Mayo de 1891. N.º 276.

**FALSEDAD.** ¿La falsedad en un documento público ó privado consiste en que sea verdadero ó nó lo que en él se expresa, cuando no se ha alterado el documento mismo? *No.*

Sentencia de 20 de Agosto de 1892. N.º 355.

Sentencia de 23 de Mayo de 1893. N.º 400.

— La relativa á documentos oficiales y públicos, ¿requiere cambio ó alteración fraudulenta del auto ó documento auténtico, á fin de desfigurar la verdad de éste? *Sí.*

Sentencia de 23 de Mayo de 1893. N.º 400.

— El Jefe de una oficina que, á sabiendas, firma el *Visto Bueno* de una nómina que reza hechos *falsos* con el fin de cometer *estafa*, ¿es responsable de la falsedad como *cómplice*? *Sí.*

Sentencia de 8 de Junio de 1887. N.º 23.

**FALSIFICACION.** ¿Es indicio grave contra un individuo que ha tenido en su poder un documento falsificado, el parecerse su letra á la de la falsificación? *Sí.*

Auto de 14 de Febrero de 1890. N.º 190.

— ¿La de billetes del Banco Nacional per-

tenece á la clase de falsificación de *documentos de crédito público*? *Sí.*

Sentencia de 10 de Nbre. de 1886. N.º 10.

FALSIFICACION DE MONEDA. Véase *Moneda falsa.*

FIANZA DE CARCEL. Obligar á un sindicado á que la preste, sin ser el caso de arrestarlo legalmente, ¿ constituye el delito de *detención arbitraria*? *No.*

Steia. de 17 de Diciembre de 1887. N.º 58.

— — Para los efectos de la admisión de ésta, ¿ se asimila el delito de *rapto* con miras torpes al de *estupro*? *Sí.*

Auto de 8 de Agosto de 1891. N.º 292.

— — ¿ Cesa la responsabilidad del fiador por la muerte del reo, ocurrida antes de expirar el plazo para presentarlo? *Sí.*

Auto de 5 de Diciembre de 1894. N.º 497.

— — Véase *Responsabilidad.*

FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS. Véase *Responsabilidad.*

## G

GRAVEDAD MAXIMA EN LOS DELITOS. Véase *Pena capital.*

## H

HURTO. ¿ Con las fincas raíces se puede cometer este delito? *No: se comete despojo.*

Auto de 28 de Mayo de 1890. N.º 222.

## I

IGNORANCIA DE LAS LEYES. ¿ Excusa á un empleado público por las faltas en el desempeño de sus funciones? *No.*

Sentencia de 16 de Julio de 1888. N.º 84.

(f. 404) Steia. de 6 de Sbre. de 1889. N.º 155.

(f. 42) Steia. de 5 de Enero de 1889. N.º 110.

INCAPACIDAD PARA TRABAJAR. Aunque las heridas ó malos tratamientos no la ocasionen, ¿ siempre hay lugar á juicio? *Sí.*

Auto de 19 de Noviembre de 1889. N.º 171.

— — ¿ La duración de ella debe determinarse teniendo en cuenta que un mal sistema curativo ha podido hacerla más larga de la que en realidad produjeran los malos tratamientos ó heridas? *Sí.*

Auto de 22 de Abril de 1890. N.º 209.

INDICIOS. ¿ Incurre en responsabilidad el Juez que comete error en la apreciación de la prueba de indicios? *No.*

Sentencia de 12 de Nbre. de 1890. N.º 251.

— ¿ Pueden estimarse como prueba de un indicio las declaraciones *sobre palabras* referentes al hecho que ha de constituir el indicio? *No.*

Sentencia de 24 de Abril de 1890. N.º 210.

— Véase *Presunciones.*

— GRAVES. El hecho de tener una persona

interés en evitar el examen de un cadáver, ¿ es indicio grave de culpabilidad contra esa persona? *Sí.*

Sentencia de 19 de Mayo de 1890. N.º 217.

**INDICIOS GRAVES.** ¿ Lo es acerca de la culpabilidad el hecho de que inmediatamente después de un altercado aparezca herido uno de los dos altercantes, habiendo estado sano antes del altercado? *Sí.*

Auto de 22 de Abril de 1890. N.º 209.

— — Véase *Falsificación.*

**INDULTO.** El no contener el nuevo Código Penal pena señalada á un hecho que sí la tenía en el Código anterior, ¿ envuelve indulto respecto de ese hecho, cuando se ha ejecutado en la vigencia del Código anterior? *Sí.*

Auto de 28 de Mayo de 1890. N.º 222.

**INFORMES OFICIALES.** Véase *Falsedad.*

**INJURIAS.** ¿ Las inferidas á un empleado público dan lugar á procedimiento contra el acusado, cuando han sido recíprocas? *No.*

Auto de 3 de Septiembre de 1889. N.º 153.

— ¿ Las autoridades legítimas cometen injuria cuando, usando de sus facultades, reconvienen ó tachan á sus subalternos de delitos, culpas ó vicios en que incurran? *No.*

Auto de 11 de Noviembre de 1889. N.º 169.

**INJUSTICIA NOTORIA.** ¿ Adolece de ella el veredicto del jurado, sólo por no existir pruebas directas del hecho declarado, si por otra parte no existe *plena prueba* de un hecho que esté en pugna evidente con dicho veredicto? *No.*

Sentencia de 26 de Enero de 1891. N.º 258.

Steias. de 13 y 31 de Marzo de 1891. N.º 262.

Sentencia de 21 de Agosto de 1891. N.º 295.

Sentencia de 25 de Fbro. de 1893. N.º 387.

— — Para declarar que el veredicto del jurado adolece de injusticia notoria, ¿ se debe atender solamente á su contradicción con la evidencia de los hechos, sin tomar en consideración para nada el mérito jurídico de las pruebas? *Sí.*

Sentencia de 13 de Marzo de 1891. N.º 265.

Sentencia de 31 de Marzo de 1891. N.º 265.

Sentencia de 21 de Agosto de 1891. N.º 295.

Sentencia de 25 de Febrero de 1893. N.º 387.

**INMUNIDAD.** La de los miembros de los consejos, juntas y jurados electorales, ¿ impide que éstos sean castigados con multas, cuando faltan á sus deberes ó se arrojan facultades que no tienen, y que estas multas se conviertan en arresto cuando no se pagan oportunamente? *No.*

Sentencia de 3 de Julio de 1889. N.º 138.

— ¿ Impide ésta la instrucción de un su-

mario contra un Representante ó Senador en ejercicio, mientras no llegue al estado de causa? *No.*

Auto de 4 de Diciembre de 1890. N.° 253.

IRRESPETOS. ¿Pueden ser castigados inmediatamente y sin previo juicio? *Sí, siempre que la pena sea merecida.*

Auto de 15 de Mayo de 1888. N.° 75.

Sentencia de 10 de Nbre. de 1890. N.° 251.

— El artículo 27 de la Constitución, que permite castigar con *multas ó arresto* los irrespetos, y *sin previo juicio*, ¿autoriza al funcionario para proceder sin oír al penado en forma alguna? *No.*

Auto de 1.° de Abril de 1889. N.° 126.

Sentencia de 22 de Enero de 1890. N.° 184.

— ¿Pueden penarse conforme al artículo 27 de la Constitución, es decir, sin previo juicio ó sin tramitación alguna, los irrespetos cometidos en *ausencia* del funcionario ofendido? *No.*

Auto de 1.° de Abril de 1889. N.° 126.

Sentencia de 22 de Enero de 1890. N.° 184.

Sentencia de 3 de Agosto de 1894. N.° 471.

Auto de 18 de Octubre de 1894. N.° 482.

— ¿Constituye irrespeto el no dirigirse á una autoridad en papel sellado ó en determinada forma de estilo, ó el pretender sin malicia que un funcionario superior desempeñe asuntos que corresponden á otro inferior? *No.*

Auto de 17 de Mayo de 1888. N.° 76.

IRRESPETOS. En los escritos dirigidos á los Magistrados ó Jueces, ¿en quién reside la facultad de calificar si son ó nó irrespetuosos? *En el Magistrado ó Juez á quien se dirigen.*

Auto de 27 de Noviembre de 1889. N.° 174.

— ¿Pueden considerarse irrespetuosos los escritos que examinados aisladamente lo son, cuando se refieren á autos de los Jueces ó Magistrados en que ellos se expresan en lenguaje apasionado y ajeno del juzgador? *No.*

Auto de 8 de Noviembre de 1890. N.° 250.

— Los inferidos por los empleados públicos á otros, ¿tienen el alcance de constituir el delito de exceso de funciones que define el artículo 565 del Código Penal? *Sí.*

Sentencia de 27 de Obre. de 1892. N.° 370.

— Los agentes del Ministerio público y cualesquiera otros empleados, ¿pueden ser castigados con pena correccional por irrespetos hechos á los empleados que ejercen jurisdicción, cuando los primeros hacen el oficio de partes en controversias ante el empleado ofendido, y aunque éste sea de categoría inferior? *Sí.*

Sentencia de 10 de Fbro. de 1894. N.° 440.

— ¿Tienen facultad ó jurisdicción de po-

licía los agentes del Ministerio público para imponer pena correccional por desacatos cometidos á su persona? *No.*  
 Auto de 24 de Octubre de 1894. N.° 483.

IRRESPECTOS DE LOS EMPLEADOS INFERIORES A SUS SUPERIORES. ¿Inducen responsabilidad claramente definida en la ley penal? *Sí.*

Sentencia de 2 de Nbre. de 1888. N.° 99

— Véase *Atentado contra los derechos individuales.*

## J

JUECES. Véase *Policía, Magistrados, Responsabilidad.*

JURADO. ¿Puede suspenderse por el Juez la conferencia secreta del Jurado, á pretexto de continuarla al día siguiente? *No: esto apareja responsabilidad criminal.*

Sentencia de 26 de Sbre. de 1888. N.° 93.

— Véase *Nulidad.*

JURAMENTO. El simple hecho de declarar bajo juramento el sindicado contra sí mismo, ¿hace responsable al Juez que autoriza la diligencia, cuando no ha mediado intimación ó apremio? *No.*

Sentencia de 25 de Enero de 1890. N.° 185.

— ¿Induce responsabilidad el hacer de-

clarar con juramento al acusado, cuando el hecho declarado se establece después por otros medios? *No.*

Sentencia de 6 de Mayo de 1890. N.° 216.

JURISDICCION. ¿Deben someterse á la jurisdicción de un mismo Juez dos hechos distintos, ejecutados en distintos lugares y hechos por diversas personas, aunque hayan recaído sobre unas mismas cosas? *No.*

Sentencia de 12 de Junio de 1891. N.° 283.

— En los juicios criminales, lo que fija la competencia definitiva de un Juez, ¿es lo que se haya dicho en el auto que le haya dado principio al proceso? *No: es lo que resulte del expediente, en cuanto á responsabilidad de los procesados.*

Auto de 2 de Julio de 1891. N.° 287.

— Cuando en la investigación de un delito se nota que no se ha cometido éste sino otro, en distinta jurisdicción, ¿debe el Juez abstenerse de decidir del primero por incompetencia? *No: debe decidir sobre el que motivó el denuncia, y respecto del otro se procederá como manda el artículo 1511 del Código Judicial.*

Auto de 23 de Enero de 1892. N.° 318.

— El Juez del crimen que ha proferido una sentencia condenatoria, ¿es el único competente para conocer del juicio

civil ejecutivo sobre pago de los perjuicios á que ha sido condenado el reo? *Sí.*

Auto de 23 de Septiembre de 1895. N.º 420.

**JURISDICCION.** Cuando se instruye un sumario contra un empleado público, *por autoridad competente*, ¿pierde ésta la facultad de juzgarlo si dicho empleado pasa á desempeñar *después* otro empleo cuya categoría lo somete á otra jurisdicción? *Sí.*

Sentencia de 13 de Dbre. de 1889. N.º 181.

**JUZGAMIENTO.** ¿Puede juzgarse dos veces á un individuo por un mismo delito? *No.*

Sentencia de 22 de Octubre de 1888. N.º 96.

## L

**LEY.** ¿La más severa puede aplicarse cuando su vigencia data de fecha posterior al delito? *No: el Juez que la aplica es responsable.*

Auto de 18 de Julio de 1888. N.º 84.

Sentencia de 23 de Marzo de 1888. N.º 67.

Sentencia de 26 de Obre. de 1888. N.º 98.

— ¿Cuál es la ley aplicable á un delito cometido bajo el imperio de una ley más grave ó más severa que la vigente al tiempo de fallar? *La última ó más leve.*

Sentencia de 2 de Nbre. de 1888. N.º 99.

— ¿Es responsable por falta de cumpli-

miento ó ejecución de la ley el Juez que omite, en la sentencia, la decisión sobre algunos de los cargos contra el acusado, ó en la secuela del juicio deja de cumplir alguna formalidad? *Sí.*

Sentencia de 9 de Febrero de 1888. N.º 116.

**LEY.** El mandato del artículo 26 de la Constitución, ¿se refiere á las leyes de organización y procedimiento, en cuanto exige que nadie sea juzgado sino conforme á las leyes preexistentes? *No.*

Auto de 11 de Abrii de 1887. N.º 22.

— Véase *Violación de la ley.*

**LIBERTAD.** Dictada una sentencia de la cual resulte la libertad de un reo, ¿debe ésta comunicarse inmediatamente por telégrafo, si fuere necesario, so pena de incurrir en responsabilidad? *Sí.*

Auto de 2 de Septiembre de 1889. N.º 152.

**LICENCIA.** Concederla á los presos para que que salgan de la cárcel, sin custodia, á asuntos particulares, ¿constituye en quien la da el delito de exceso en las atribuciones del empleo? *Sí.*

Auto de 30 de Julio de 1888. N.º 86.

Sentencia de 17 de Sbre. de 1889. N.º 156.

## M

**MAGISTRADOS.** ¿Es punible la conducta del que se resiste á firmar una providen-

cia ó no asiste á las discusiones por estar en desacuerdo con sus compañeros, ó por otros motivos? *Sí.*

Auto de 13 de Marzo de 1888. N.º 65.

Auto de 22 de Mayo de 1888. N.º 77.

Sentencia de 20 de Junio de 1888. N.º 81.

Sentencia de 28 de Fbro. de 1889. N.º 117.

**MALICIA.** ¿En todo delito se presume, y no hay necesidad de comprobarla, aunque aparezca como circunstancia especial en algunas disposiciones del Código Penal? *Sí.*

Sentencia de 20 de Obre. de 1888. N.º 97.

Sentencia de 17 de Sbre. de 1890. N.º 242.

**MINISTERIO PUBLICO.** ¿Los empleados de este ramo ejercen funciones administrativas, y en consecuencia no pueden dejar de ejercer sus funciones, aunque haya expirado su período, mientras no sean reemplazados? *Sí.*

Auto de 18 de Septiembre de 1890. N.º 246.

— — ¿La misión del agente del Ministerio público es siempre la de acusador? *No.*

Auto de 29 de Agosto de 1891. N.º 297.

— — ¿Es responsable el agente de este ramo que deja de presentar su vista fiscal en los casos en que la ley se lo manda? *Sí.*

Sentencia de 29 de Agosto de 1891. N.º 302.

— — ¿Los empleados de este ramo

tienen autoridad ó jurisdicción de policía, ó facultad para castigar correccionalmente los desacatos que contra ellos se cometan? *No.*

Auto de 24 de Octubre de 1894. N.º 483.

**MINISTERIO PUBLICO.** Véase *Responsabilidad.*

**MONEDAS FALSAS.** Para que exista el delito de *circulación* de monedas falsas, ¿se necesita *plena prueba* de la circunstancia de que la circulación se ha hecho á *sabiendas*? *Sí.*

Auto de 25 de Septiembre de 1886. N.º 3.

— — ¿Puede establecerse el cuerpo del delito de circulación de monedas falsas, *sólo con testimonios*, cuando no ha sido posible obtener tales monedas? *Sí.*

Auto de 5 de Octubre de 1886. N.º 4.

— — El hecho de tener una persona en su poder monedas falsas, ¿es suficiente para la comprobación del cuerpo del delito de circulación de esas monedas? *No.*

Sentencia de 16 de Obre. de 1886. N.º 5.

— — ¿Está establecido el cuerpo del delito de circulación de monedas falsas, cuando no hay prueba completa de la *identidad* de las monedas circuladas? *No.*

Sentencia de 30 de Obre. de 1886. N.º 9.



**MONEDAS FALSAS.** ¿Puede estimarse que está comprobado el cuerpo del delito que consiste en construir ó tener troqueles ú otros instrumentos que sirvan para la fabricación de monedas, con la sola existencia de tales instrumentos, si por otra parte no se ha comprobado que ellos no pueden tener otro uso inocente, ó que sólo sirven para fabricar moneda? *No.*

Sentencia de 29 de Nbre. de 1886. N.º 13.

Véase *A sabiendas.*

**MULTAS.** El artículo 218 del Código de Organización Judicial, que convierte en arresto las multas, ¿es aplicable á las que emanan de la violación de un contrato ó falta al cumplimiento de una obligación con cláusula penal, como la fianza de cárcel? *No.*

Auto de 19 de Junio de 1891. N.º 285.

(f. 294) Auto de 29 de Agosto de 1891. N.º 297.

— El auto por el cual se ordena al multado que pague la multa, con apercibimiento de que si no lo hace se le convertirá en arresto, ¿es mandamiento ejecutivo? *No.*

Auto de 16 de Enero de 1892. N.º 318.

## N

**NEGLIGENCIA.** Véase *Responsabilidad.*

**NULIDAD.** ¿Induce nulidad en el sorteo del Jurado el figurar en la lista individuos impedidos para desempeñar el cargo, según el artículo 242 de la Ley 57 de 1887? *No.*

Steia. de 16 de Octubre de 1889. N.º 163.

— ¿Induce nulidad en los sorteos *parciales* del Jurado, para sustituir á los individuos impedidos, el hecho de no sacar balotas necesarias para que las partes puedan recusar? *No.*

Sentencia de 26 de Enero de 1891. N.º 258.

Sentencia de 31 de Marzo de 1891. N.º 265.

— ¿Induce nulidad en el *veredicto* del Jurado el hecho de que haya formado parte de éste un empleado público? *No.*

Sentencia de 26 de Junio de 1891. N.º 283.

Sentencia de 11 de Nbre. de 1891. N.º 312.

— ¿Es nulo el veredicto del Jurado por no haber concurrido á la diligencia de sorteo el Agente del Ministerio público, si se le ha notificado el auto de señalamiento para tal diligencia? *No.*

Sentencia de 26 de Junio de 1891. N.º 283.

— ¿Es causal de nulidad en los juicios criminales el hecho de no sortearse un nuevo Jurado, cuando antes de surtir-

se la audiencia y decisión de la causa ha expirado el período de la lista de los designados? *No.*

Sentencia de 21 de Agosto de 1891. N.º 295.

NULIDAD. ¿Es causal de nulidad el no haberse hecho á un menor las notificaciones de que hablan los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 264 de la Ley 57 de 1887, en presencia de su curador? *Sí.*

Sentencia de 23 de Nbre. de 1892. N.º 372.

— ¿Hay nulidad absoluta é insaneable, por falta de jurisdicción, en los juicios criminales seguidos por la autoridad militar, cuando se procede por delitos de naturaleza común? *Sí.*

Sentencia de 24 de Nbre. de 1886. N.º 12.

— Las causales de nulidad de que trata el artículo 265 de la Ley 57 de 1887, ¿dan derecho á interponer recurso de casación? *No.*

Sentencia de 18 de Agosto de 1893. N.º 414.

— La falta de jurisdicción del Juez de primera instancia, ¿vicia todo lo actuado en la causa, aun la actuación de la segunda instancia? *Sí.*

Sentencia de 15 de Julio de 1887. N.º 32.

— ¿Es causal de nulidad en los juicios criminales el no notificarse el auto de proceder al Fiscal? *No.*

Sentencia de 3 de Sbre. de 1894. N.º 474.

NULIDAD. ¿Es causal de nulidad en los juicios criminales el no notificar al reo el auto que abre la causa á prueba, aun cuando se le haya notificado al defensor? *Sí.*

Sentencia de 24 de Nbre. de 1888. N.º 105.

Sentencia de 25 de Octubre de 1894. N.º 483.

— Véase *Recurso de casación.*

## O

OMISION. ¿Incorre en responsabilidad el empleado que omite promover la averiguación de un delito, conforme al artículo 1511 del Código Judicial, cuando los hechos materia de la averiguación no están suficientemente comprobados? *No.*

Auto de 7 de Octubre de 1889. N.º 161.

Auto de 27 de Noviembre de 1889. N.º 173.

Auto de 18 de Enero de 1890. N.º 184.

Auto de 10 de Febrero de 1890. N.º 190.

— ¿Es responsable el Juez ó Magistrado que omite el dictar alguna providencia, cuando ésta depende de un informe del secretario, y tal informe no se ha dado? *No.*

Auto de 4 de Diciembre de 1890. N.º 254.

— La del cumplimiento de los mandatos legales, ¿hace responsable al Juez, aunque no ocasione nulidad? *Sí.*

- Sentencia de 22 de Octubre de 1888. N.º 95.  
 Auto de 11 de Junio de 1889. N.º 135.  
 Auto de 17 de Junio de 1889. N.º 136.  
 (f. 188) Steia. de 11 de Dbre. de 1889. N.º 180.  
 Sentencia de 13 de Dbre. de 1889. N.º 181.

**OMISION.** ¿Incorre en omisión en el cumplimiento de sus deberes el Juez ó funcionario que deja de reducir á prisión al sindicado que, según la ley, debe serlo, ó que retarda la efectividad de ese arresto? *Sí.*

Auto de 11 de Marzo de 1892. N.º 329.

**ORDEN PUBLICO.** ¿El trastorno de éste autoriza á un jefe civil y militar para impedir la acción de la justicia ordinaria? *No.*

Sentencia de 19 de Abril de 1888. N.º 71.

— Los abusos de autoridad, extralimitación de funciones, etc., cometidos por los empleados públicos en tiempo de guerra, ¿son excusables cuando han tenido por objeto guardar el orden y seguridad en el lugar? *Sí.*

Sentencia de 11 de Diciembre de 1888. N.º 107.

Auto de 13 de Diciembre de 1888. N.º 113.

— **SUPERIOR** ¿Incorre en responsabilidad el funcionario público que rehusa el cumplimiento de las órdenes que se le han comunicado, á pretexto de que son inconvenientes ó desacertadas? *Sí.*

Sentencia de 1.º de Febrero de 1890. N.º 188.

— ¿Es responsable el Juez que deja

de cumplir lo ordenado por el superior en auto ejecutoriado, á pretexto de nulidad en lo actuado? *Sí.*

Auto de 28 de Febrero de 1890. N.º 195.

## P

**PARRICIDIO.** ¿Hay equivocación genérica del delito cuando se ha llamado á juicio por *asesinato*, y el Jurado resuelve que se ha cometido *parricidio*? *No.*

Sentencia de 13 de Marzo de 1891. N.º 265.

**PENA.** ¿Cómo se aplica la pena correspondiente á un delito que se ha cometido repetidas veces por el sindicado, ó cuando son varios los delitos? *Se aplican simultáneamente todas las correspondientes á cada infracción.*

Sentencia de 19 de Mayo de 1888. N.º 76.

Sentencia de 20 de Junio de 1888. N.º 81.

— El empleado que impone una pena más grave que la señalada por la ley al delito ó falta, ¿se hace responsable de *atentado contra los derechos individuales*? *Sí.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.º 174.

— **CAPITAL.** En conformidad con los artículos 29 y *J* de la Constitución, ¿debe imponerse esta pena por delitos cometidos antes de la vigencia de la Ley 57 de 1887? *No.*

Sentencia de 23 de Marzo de 1888. N.º 67.

Sentencia de 26 de Octubre de 1888. N.º 98.

**PENA CORPORAL.** ¿La enfermedad grave del reo permite la demora en su aplicación? *Sí.*

Sentencia de 26 de Abril de 1888. N.º 73.

— **CORRECCIONAL.** El empleado que, en uso de la facultad legal de infligir penas, impone una mayor de la correspondiente ó sin motivo, ¿comete **ATENTADO CONTRA LOS DERECHOS INDIVIDUALES?**

*No: comete ABUSO DE AUTORIDAD.*

Sentencia de 10 de Nbre. de 1890. N.º 251.

— **POR IRRESPETOS.** Véase *Irrespetos.*

**PERDON.** En todo caso de violación ó rapto de mujer, ¿el perdón extingue la acción penal, pero él no se *presume* sino por el matrimonio? *Sí.*

Steia. de 6 de Sbre. de 1889. (1) N.º 155.

**PERJURIO.** ¿Comete este delito el que en denuncia ó declaración jurada altera la verdad en hechos que pueden serle perjudiciales? *No.*

(f. 40) Auto de 28 de Sbre. de 1893. N.º 421.

**POLICIA.** ¿Pueden los jueces desempeñar funciones exclusivas de ese ramo? *No: porque eso es atentatorio contra los derechos individuales.*

(f. 174) Auto de 30 de Abril de 1888. N.º 74.

(1) Regía el Código Penal de 1858.

**POLICIA.** Véase *Arresto.*

**PRESCRIPCION.** ¿Debe declararse prescrita la pena cuando el término necesario para ello se cumple después de la sentencia de primera instancia, pero antes de dictarse la de segunda? *Sí.*

Sentencia de 14 de Sbre. de 1889. N.º 153.

— ¿La de la pena se sujeta á la ley vigente cuando se cometió el delito? *Sí.*

Sentencia de 30 de Junio de 1890. N.º 227.

— Para decidir si se ha efectuado la prescripción, ¿es necesario que esté bien comprobado y determinado el cuerpo del delito? *Sí.*

Auto de 28 de Enero de 1891. N.º 257.

**PRESOS.** ¿Puede revisarse su correspondencia privada por los empleados del establecimiento de castigo, sin incurrir en responsabilidad? *Sí, cuando el reglamento lo permite.*

Auto de 11 de Mayo de 1888. N.º 75.

— Véase *Trabajo, Licencia.*

**PRESUNCIONES.** ¿Bastan por sí solas, sobre la culpabilidad, para condenar? *No.*

Sentencia de 3 de Dbre. de 1890. N.º 253.

**PREVARICATO.** El prevaricato, con relación á los empleados públicos, ¿requiere no sólo que haya habido interés, afecto ó desafecto á las partes que litigan, sino también infracción de la ley? *Sí.*

Auto de 20 de Agosto de 1892. N.º 355.

Auto de 10 de Diciembre de 1892. N.º 377.

Auto de 4 de Abril de 1893. N.º 392.

PRISION. Véase *Detención arbitraria*, *Arresto*, *Atentado*, *Libertad*.

PROCEDIMIENTO DE OFICIO. En los juicios en que la ley prohíbe *proceder de oficio* ¿no puede entenderse esta prohibición sino desde que termina la instrucción del sumario? *Sí*.

Auto de 27 de Noviembre de 1889. N.º 174.

PRUEBAS. La prueba sumaria que es bastante para abrir causa criminal, ¿puede y suele á menudo no serlo para dictar sentencia condenatoria? *Sí*.

Auto de 29 de Agosto de 1891. N.º 297.

— Una certificación de un médico que no tiene carácter oficial, sobre la salud de un individuo, ¿es documento auténtico que por sí solo merezca plena fe? *No*.

Sentencia de 17 de Julio de 1893. N.º 408.

— La prueba de un acto del cual debe haber constancia escrita, ¿puede suplirse con la testimonial? *No*.

Auto de 6 de Mayo de 1887. N.º 23.

PRUEBA PERICIAL. Véase *Cuerpo del delito*.

## R

RAPTO. El abandono que una mujer casada hace del hogar de su marido, para irse con otro hombre voluntariamente, ¿puede calificarse como rapto? *No*.

Auto de 17 de Julio de 1889. N.º 142.

— Véase *Perdón*.

RECURSO DE CASACION. ¿En asuntos criminales hay lugar á él cuando se trata de delitos distintos de los mencionados en el artículo 29 de la Constitución, calificados en grado máximo, esto es, que merezcan pena capital? *No*.

(f. 150) Auto de 9 de Marzo de 1889. N.º 123.

Auto de 8 de Octubre de 1889. N.º 161.

Auto de 29 de Abril de 1890. N.º 212.

Auto de 29 de Abril de 1890. N.º 215.

Auto de 28 de Enero de 1891. N.º 258.

— ¿Hay lugar en este recurso á examinar por la Corte los errores cometidos en el veredicto del Jurado? *No*. (1)

Stcia. de 4 de Julio de 1889. (Cruz). N.º 133.

Stcia. de 19 de Julio de 1889. (López). N.º 137.

Sentencia de 19 de Julio de 1889. (Morales). N.º 138.

Stcia. de 23 de Agosto de 1889. (López). N.º 146.

(1) La Ley 105 de 1890, introduciendo como causal de casación la *injusticia notoria*, cambió en parte esta doctrina; pero la Ley 100 de 1892 eliminó de nuevo esa causal.

- Sentencia de 19 de Octubre de 1889.  
(Chiquito). N.º 162.  
Sentencia de 12 de Diciembre de 1889.  
(Herrerías). N.º 180.  
Sentencia de 13 de Marzo de 1890.  
(Hernández). N.º 204.  
Stcia. de 25 de Abril de 1890. (Borja). N.º 211.  
Stcia. de 7 de Octubre de 1889. (R. Her-  
nández). N.º 246.

RECURSO DE CASACIÓN. ¿Caen bajo la jurisdicción de este recurso las *cuestiones de derecho* resueltas por el Jurado? *Sí*.

- Sentencia de 31 de Marzo de 1891.  
(Urueña). N.º 265.

— — ¿Es causal de nulidad ó casación de una sentencia sobre pena capital, el hallarse enmendadas, sin salvamento, algunas palabras en las diligencias relativas al sorteo de Jurados, cuando las enmendaduras no producen incertidumbre acerca de los designados? *No*.  
Sentencia de 19 de Abril de 1890. N.º 207.

— — ¿Es causal de nulidad ó casación de una sentencia el no haberse expresado en las cuestiones sometidas á la decisión del Jurado el nombre de la víctima, sus relaciones de parentesco con el reo, la fecha y lugar del crimen? *No*.

- Sentencia de 23 de Marzo de 1888. N.º 67.  
Sentencia de 19 de Nbre. de 1888. N.º 103.  
Sentencia de 3 de Mayo de 1890. N.º 213.

RECURSO DE CASACIÓN. ¿Cuando hay lugar á éste, y medien para ello conjuntamente la *consulta de oficio* y el recurso de la parte, la primera no debe impedir el último, y aun éste es preferente? *Sí*.

- Sentencia de 15 de Julio de 1887. N.º 32.

— — Las causales de casación en asuntos criminales, fijadas por la ley vigente al tiempo de interponer el recurso, ¿son las aplicables contra la sentencia que se dicte, aunque al sustanciarse y decidirse el recurso esté vigente otra ley sobre la materia? *Sí*.

- Sentencia de 22 de Marzo de 1893. N.º 391.

- Sentencia de 10 de Junio de 1893. N.º 404.

— — DE REVISIÓN. ¿Debe interponerse *directamente* ante la Suprema Corte? *Sí*.

- Auto de 4 de Marzo de 1889. (Figueras). N.º 123.

- Auto de 11 de Junio de 1889. (Gaitán). N.º 135.

— — ¿Tiene este recurso cabida cuando el error de hecho no ha consistido en condenar como culpado á un inocente, y dicho error no se halla manifiesto y extraordinariamente demostrado? *No*.

- Sentencia de 9 de Sbre. de 1893. N.º 422.

RESISTENCIA DE UN EMPLEADO A LLENAR SUS FUNCIONES. Véase *Deber, Magistrado*.

RESPONSABILIDAD. ¿Desaparece ó se atenúa la del empleado público que, proce-

diendo por orden superior, ejecuta un hecho punible? *No.* (*Excepto en asuntos militares.*)

Auto de 17 de Mayo de 1888. N.º 76.

**RESPONSABILIDAD.** ¿La disminuye ó excusa el error en la interpretación de la ley, cuando ésta es clara y no deja lugar á duda? *No.*

Auto de 27 de Octubre de 1888. N.º 97.

Sentencia de 24 de Febrero de 1892. N.º 326.

— ¿Incurre en ella el que aprueba un hecho punible después de ejecutado por otro? *No.*

Auto de 19 de Noviembre de 1888. N.º 102.

— ¿La constituye el mero hecho de instruir un sumario sin el concurso de acusador particular, cuando la ley prohíbe el procedimiento de oficio, si la investigación no contuvo actos lesivos de derecho? *No.*

Auto de 27 de Noviembre de 1889. N.º 144.

— ¿Hay lugar á juicio de responsabilidad cuando se cometen por el Juez equivocaciones ó faltas en los juicios, en la primera instancia, si ellos son corregidos por el superior ó quedan insubsistentes por nulidad ú otra causa? *No.*

Sentencia de 14 de Dbre. de 1889. N.º 181.

Sentencia de 18 de Abril de 1890. N.º 206.

(f. 71) Auto de 20 de Mayo de 1890. N.º 217.

Sentencia de 9 de Agosto de 1890. N.º 236.

Auto de 17 de Septiembre de 1890. N.º 243.

Auto de 28 de Noviembre de 1891. N.º 314.

**RESPONSABILIDAD.** ¿Incurren en ella los representantes del Ministerio público cuando ejercen funciones de su cargo ante un juzgado ó tribunal que no es aquel á que están destinados? *No.*

(f. 191) Auto de 13 de Dbre. de 1889. N.º 181.

— ¿Incurren en ella los Prefectos que suspenden á los empleados del orden administrativo de la Provincia, ó funcionarios municipales, cuando ocurre algún hecho que exija con urgencia esa medida? *No.*

Auto de 17 de Enero de 1890. N.º 184.

— ¿Compromete su responsabilidad el Juez que, siguiendo ó teniendo en cuenta doctrinas equivocadas establecidas por el superior, infringe algún precepto legal? *No.*

Sentencia de 25 de Enero de 1890. N.º 185.

— ¿Compromete su responsabilidad el empleado público que ejerce funciones que no están conferidas expresamente á él sino al respectivo superior, cuando éste aprueba tal procedimiento? *No.*

Auto de 25 de Febrero de 1890. N.º 195.

— ¿Es responsable el Juez que sin motivo niega la apelación contra una sentencia, si ésta es consultable y se consulta en efecto? *No.*

Auto de 25 de Febero de 1890. N.º 195.

**RESPONSABILIDAD.** ¿Incorre en responsabilidad el Juez que se niega á cumplir una comisión conferida por otro de igual categoría, cuando éste carece de facultad para comisionar? *No.*

Sentencia de 17 de Abril de 1890. N.º 206.

— ¿Es punible el hecho de hacer un agente del Gobierno, en tiempo de guerra, expropiaciones *sin las formalidades* correspondientes? *No.*

(f. 389) Auto de 17 de Abril de 1890 N.º 206.

— ¿Incorre en ella el Juez que procede desacertadamente por error en la interpretación de la ley, en casos dudosos? *No.*

Auto de 5 de Mayo de 1890. N.º 213.

Sentencia de 17 de Sbre. de 1890. N.º 242.

Auto de 17 de Septiembre de 1890. N.º 243.

Sentencia de 30 de Obre. de 1890. N.º 249.

Auto de 8 de Marzo de 1891. N.º 331.

Auto de 6 de Abril de 1892. N.º 332.

Auto de 6 de Febrero de 1892. N.º 322.

— ¿Con qué carácter incorre en ella el empleado público que, teniendo conocimiento de la comisión de un delito, no promueve su averiguación? *Con el de encubridor.*

Sentencia de 3 de Mayo de 1890. N.º 213.

— ¿Incorre en ella el jefe de una oficina, por el mero hecho de serlo, cuando se pierden documentos cuya custodia se ha encargado á los subalternos? *No.*

Sentencia de 20 de Mayo de 1890. N.º 221.

**RESPONSABILIDAD.** ¿La responsabilidad por infracción de la ley deja de existir cuando de ella no ha resultado daño? *No.*

Sentencia de 11 de Dbre. de 1890. N.º 254.

— ¿Compromete su responsabilidad el Juez que manda recibir ó recibe á un sindicado declaración jurada contra sí mismo, cuando éste no se opone á darla, ni reclama contra la providencia, ni consta que el funcionario lo haya obligado? *No.*

Sentencia de 25 de Enero de 1890. N.º 185.

Sentencia de 26 de Julio de 1890. N.º 233.

— ¿Incorre en responsabilidad el empleado del Ministerio público que, habiendo expirado su período, continúa ejerciendo mientras no se le reemplaza? *No.*

Auto de 18 de Septiembre de 1890. N.º 246.

— ¿Es responsable el agente del Ministerio público que practica diligencias propias del funcionario de instrucción? *Sí.*

Sentencia de 15 de Nbre. de 1895. N.º 252.

— ¿Es responsable un Juez, por usurpación de jurisdicción, cuando revisa una sentencia del inferior, que no es consultable ni ha sido apelada? *Sí.* (1)

Auto de 21 de Junio de 1890. N.º 226.

(1) La sentencia que recayó á este asunto fue absoluta por razones que nos parecen contrarias á las del auto de enjuiciamiento. (Véase la sentencia de fecha 30 de Octubre de 1890, *Gaceta* número 249).



**RESPONSABILIDAD.** ¿Es responsable el Juez que no manda consultar una sentencia absolutoria, cuando ésta ha sido apelada? *No.*

Auto de 18 de Febrero de 1891. N.º 261.

— ¿Pueden considerarse culpables los Jueces que no consultan el sobreseimiento tácito, cuando han declarado con lugar á juicio por unos cargos y por otros no? *No.*

Auto de 18 de Febrero de 1891. N.º 261.

— ¿Incorre en ella el Juez que, sin tener jurisdicción, continúa conociendo de un juicio, después de que se ratifica lo actuado, si la jurisdicción es improrrogable? *Sí.*

Auto de 25 de Junio de 1891. N.º 283.

— ¿Incorre en ella el agente del Ministerio público que recibe dinero por buscar un expediente y por servicios judiciales prestados en el mismo? *No.*

Auto de 10 de Agosto de 1891. N.º 293.

— ¿Incorre en ella el Juez que *en calidad de funcionario de instrucción* concede excarcelación con fianza al sindicado, aunque no le competa el conocimiento de la causa? *No.*

(f. 318) Steia. de 18 de Sbre. de 1891. N.º 300.

(f. 71) Auto de 30 de Enero de 1892. N.º 320.

— ¿Incorre en ella el Juez que consigna

en el reglamento del Juzgado disposiciones que alteran el cumplimiento de los mandatos legales? *Sí.*

Sentencia de 22 de Sbre. de 1891. N.º 302.

— ¿Disminuye la responsabilidad de un Juez que ha violado la ley, el hecho de la *dificultad* que ocurre frecuentemente en la aplicación de las nuevas leyes? *No.*

Sentencia de 29 de Sbre. de 1891. N.º 302.

— ¿Es responsable el Juez que da lugar á nulidades en los procesos, por causa suya, como incurrir en equivocación en la denominación genérica del delito? *Sí.*

Sentencia de 11 de Nbre. de 1891. N.º 310.

Auto de 28 de Enero de 1892. N.º 320.

— ¿Hay lugar á exigir responsabilidad al Administrador de Aduana, *como empleado de hacienda*, por negligencia ó descuido que dé lugar al extravío de valores ú objetos confiados á su custodia, en los cuales tenga parte la Nación? *Sí.*

Auto de 4 de Noviembre de 1891. N.º 315.

— ¿Incorre en responsabilidad el Juez que indica á los acusados las personas á quienes deben nombrar como defensores? *No.*

Auto de 16 de Febrero de 1892. N.º 324.

RESPONSABILIDAD, ¿Hay lugar á exigirla al Juez ó funcionario que indebidamente ó por error aplica el artículo 218 del Código de Organización Judicial, convirtiendo en *arresto* multas que no son convertibles por no tener carácter penal? *No.*

Auto de 19 de Febrero de 1892. N.º 329.

— ¿Hay lugar á exigirla al Juez ó Tribunal de segunda instancia, cuando, por no fallar en la sentencia de primera instancia todos los puntos controvertidos, la revoca y se abstiene de decidir el pleito, ordenando que el Juez *a quo* vuelva á sentenciar? *Sí.*

Auto de 23 de Marzo de 1892. N.º 331.

— Las pruebas conducentes á establecer la *simulación* de un contrato y la declaración de nulidad de éste, ¿son asuntos de disposiciones legales *expresas y terminantes*, que no den lugar á duda en su aplicación á este punto, y puede, por tanto, exigirse responsabilidad en caso de indebida aplicación de tales disposiciones? *No.*

Auto de 8 de Marzo de 1892. N.º 331.

— ¿Es responsable el Juez que, al fallar, estima pruebas desprovistas de valor jurídico, cuando el fundamento esen-

cial de la sentencia consiste en otras pruebas que sí tienen tal valor? *No.*

Auto de 18 de Junio de 1892. N.º 345.

RESPONSABILIDAD. ¿Es responsable el Juez que deja de cumplir una orden superior, en asunto civil, so pretexto de que las partes no han promovido su cumplimiento, y sin que sirva de excusa la mala inteligencia de las leyes? *Sí.*

Sentencia de 24 de Fbro. de 1892. N.º 326.

— ¿Hay lugar á exigirla á los empleados de correos por la pérdida de valores que no se han remitido bajo cubierta certificada, ó cuando no hay prueba de la remesa hecha por correo? *No.*

Auto de 25 de Septiembre de 1886. N.º 2.

— ¿Es responsable el Juez que, sin tener el conocimiento de la causa, interviene en la formación del sumario y contraría ó impide las disposiciones del funcionario de instrucción, sin avocar antes el conocimiento del asunto? *Sí.*

Sentencia de 18 de Obre. de 1892. N.º 369.

— ¿Incorre en ella el funcionario del orden judicial que, *con licencia*, se separa de su empleo antes de que se haya hecho cargo el individuo que deba reemplazarlo? *Sí.*

Sentencia de 17 de Julio de 1893. N.º 408.

— ¿Incorre en ella, como infractor de la



ley, el funcionario que suspende ó depone á un Juez ó Magistrado del ejercicio de sus funciones, fuera de los casos ó sin las formalidades que determinan la Constitución (artículo 160) y las leyes (artículo 3.º de la Ley de Organización)? *Sí.*

Auto de 11 de Septiembre de 1893. N.º 419.

**RESPONSABILIDAD.** ¿Incorre en ella el agente del *Ministerio público* que entra á conocer como Juez en un juicio después de haber emitido concepto con aquel carácter, en el mismo juicio? *No.*  
Auto de 11 de Septiembre de 1893. N.º 421.

— Para poder decidir si es justiciable ó nó un funcionario público que ha iniciado diligencias ó instruido un sumario por cualquier motivo, es indispensable esperar el resultado de tales diligencias? *Sí.*

Auto de 19 de Abril de 1890. N.º 207.

— Véase *Detención arbitraria, Allanamiento, Indicios, Violación de la ley, Delito, Atentado, Jurado, Juramento, Excusa, Deberes, Abuso de autoridad, Omisión, Orden superior.*

## S

**SENTENCIA.** Véase *Responsabilidad, Violación de la ley.*

**SUBALTERNOS.** ¿Los Alcaldes son subalternos de los Jueces de Circuito, cuando obran como funcionarios de instrucción? *Sí.*

Auto de 14 de Diciembre de 1891. N.º 318.

**SUSPENSION DEL EMPLEO.** ¿Cómo se hace efectiva esta pena cuando el reo no empeña ya su destino? *Imponiéndole la subsidiaria de multa.*

Sentencia de 21 de Fbro. de 1889. N.º 116.

Sentencia de 28 de Fbro. de 1889. N.º 117.

Sentencia de 6 de Sbre. de 1889. N.º 155.

Sentencia de 24 de Abril de 1890. N.º 210.

— **DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.** Véase *Responsabilidad.*

— **DE EMPLEADOS JUDICIALES Ó DEL MINISTERIO PÚBLICO.** ¿Pueden decretarla los empleados administrativos? *No.*

Stcias. de 27 y 28 de Enero de 1888. N.º 63.

Auto de 11 de Septiembre de 1888. N.º 91.

## T

**TENTATIVA.** ¿Está sujeta á las condiciones del delito mismo, generalmente en cuanto á la gravedad de la pena, y ordinariamente en cuanto á los procedi-

mientos y seguridad del delincuente?  
*Sí.*

Sentencia de 20 de Marzo de 1888. N.° 66.

**TRABAJO DE LOS PRESOS.** ¿Comete abuso de autoridad el empleado que lo emplea en provecho particular? *Sí.*

Auto de 30 de Abril de 1888. N.° 74.

Sentencia de 19 de Marzo de 1889. N.° 124.

Sentencia de 31 de Agosto de 1889. N.° 150.

Sentencia de 17 de Sbre. de 1889. N.° 156.

**TRAICION.** ¿Comete este delito el colombiano que, en presencia de la violación del territorio por extranjeros *que no han sido declarados enemigos*, ejecuta actos que auxilién el movimiento? *No: comete el delito de MOTÍN.*

Sentencia de 16 de Obre. de 1886. N.° 6.

## U

**USURPACION DE AUTORIDAD.** Véase *Suspensión de empleados.*

— DE JURISDICCION. ¿Es punible aunque se alegue que ella no ha ocasionado perjuicio, sea ó nó fundada la alegación? *Sí.*

Sentencia de 14 de Dbre. de 1889. N.° 181.

— — ¿Es responsable el Juez por usurpación de jurisdicción, cuando la providencia que adolece de este vicio emana de la falsa interpretación de una ley

dudosa, y además dicha providencia se anula y corrige por el superior? *No.*

Sentencia de 9 de Agosto de 1890. N.° 286.

## V

**VEREDICTO.** Véase *Recurso de casación, Injusticia notoria.*

**VERSACION.** Véase *Ignorancia de la ley.*

**VIOLACION DE CORRESPONDENCIA.** ¿Es punible la que se hace por un funcionario público en averiguación de un delito? *No.*

Auto de 4 de Julio de 1891. N.° 286.

— — Véase *Abuso de autoridad, Presos.*

— — Véase *Atentado contra los derechos individuales.*

— DE LA LEY. Para los efectos del artículo 539 del Código Penal vigente, ¿es sentencia definitiva la que pone fin á un juicio sumario? *Sí.*

Sentencia de 24 de Febrero de 1892. N.° 326.

— — El hecho de citarse una persona á comparecer ante Juez á dar declaración, ¿constituye por sí sólo una infracción del artículo 25 de la Constitución? *No.*

Auto de 11 de Octubre de 1893. N.° 425.

— — ¿Incurre en ella el Juez ó Magistrado que, sin tener el conocimiento

de lo principal del pleito, declara la nulidad de lo actuado? *Sí.*

Sentencia de 3 de Mayo de 1890. N.º 199.

VIOLACION DE LA LEY. Para que este hecho dé lugar á responsabilidad, ¿se necesita que la ley sea *expresa y terminante*? *Sí.*

Auto de 8 de Marzo de 1892. N.º 331.

Auto de 9 de Abril de 1892. N.º 332.

— -- ¿Es punible cuando consiste en providencia de un funcionario público, si tal providencia no se notificó ó no tuvo efecto? *No.*

Auto de 29 de Noviembre de 1887. N.º 54.

Sentencia de 17 de Dbre. de 1887. N.º 58.

Auto de 12 de Mayo de 1888. N.º 75.

Auto de 5 de Junio de 1888. N.º 79.

Auto de 19 de Enero de 1889. N.º 110.

Auto de 8 de Julio de 1889. N.º 142.

Auto de 24 de Febrero de 1890. N.º 193.

Auto de 18 de Abril de 1890. N.º 206.

— — ¿Es excusable cuando un auto ó sentencia, dictada contra ley expresa, es consentido por las partes, teniendo el recurso de apelación ó reclamación? *Sí.*

Sentencia de 20 de Marzo de 1888. N.º 66.

Auto de 14 de Abril de 1888. N.º 71.

Auto de 30 de Junio de 1888. N.º 82.

Auto de 19 de Febrero de 1889. N.º 118.

Stcia. de 28 de Octubre de 1887. (1) N.º 45.

— — Véase *Excusa.*

(1) El Código Penal vigente no excusa, pero sí atenúa la responsabilidad en este caso (artículos 539 y 540).

VIOLACION DE CORRESPONDENCIA. Cuando la ley quebrantada no es de las que reglan los derechos y obligaciones de las partes, ¿el delito es el de *violación de ley expresa*? *No: es de FALTA AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO.*

Auto de 25 de Mayo de 1888. N.º 79.

Sentencia de 17 de Obre. de 1888. N.º 95.

— DE MUJER. Véase *Perdón.*

— DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES. ¿Es responsable por este delito el Juez que niega la excarcelación con fianza, cuando el delito es de aquellos que según la ley admite tal excarcelación? *Sí.*

Stcia. de 6 de Septiembre de 1890. N.º 240.

## TERCERA PARTE

### CUESTIONES RELATIVAS AL CODIGO DE COMERCIO

#### A

ASEGURADOR. El asegurador que paga el valor de la cosa asegurada al asegurado, ¿se subroga en los derechos de éste para recuperar la cosa ó su valor, ó para ejercer las acciones correspondientes? *Sí.*

Stcia. de 30 de Noviembre de 1889. N.º 175.

Stcia. de 2 de Diciembre de 1889. N.º 176.

— Habiendo pagado el asegurador al asegurado, ¿puede éste ejercitar las acciones de cobro contra el responsable de la pérdida, por convenio con el asegurador que se subrogó, pero sin poder ó cesión expresa? *No.*

Stcia. de 30 de Noviembre de 1889. N.º 175.

Stcia. de 2 de Diciembre de 1889. N.º 176.

ASEGURO. ¿Este contrato es asunto exclusivo de comercio y se rige por las leyes del ramo? *Sí.*

Stcia. de 30 de Noviembre de 1889. N.º 175.

#### C

CARGADOR DE NAVE. ¿El mensajero de correos por agua hace las veces de cargador de nave? *No.*

Stcia. de 30 de Noviembre de 1889. N.º 175.

COMERCIO MARÍTIMO. ¿Pertenece á esta especie los actos ó contratos comerciales que no están expresamente determinados en el Código Comercial Marítimo? *No: se rigen por el Código de Comercio terrestre.*

Stcia. de 17 de Diciembre de 1887. N.º 59.

COMISIONISTA. El comisionista que en época determinada no vende al precio corriente toda la existencia de su comitente, ¿es responsable de la diferencia por causa del menor precio en que se vende después el resto, cuando no se prueba que en aquella época hubo demanda bastante para vender el todo? *No.*

Stcia. arbitral de 6 de Dbre. de 1890. N.º 254.

— ¿Puede el comisionista, en vista de la escasez de venta y en previsión de la baja de precio corriente, vender la consignación á menor precio del corriente, si no está expresamente facultado? *No.*

Stcia. arbitral de 6 de Dbre. de 1890. N.º 254.

**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.** La planilla de correos que se conducen por agua y el conocimiento de embarque, ¿son una misma cosa y tienen idéntico objeto? *No.*

Steia. de 30 de Noviembre de 1889. N.º 175.

**CONTRATOS DE COMERCIO.** No pertenecen á esta clase sino los celebrados únicamente entre comerciantes, y los de transporte, compraventa y otros no se reputan comerciales sino cuando versan sobre objetos comprendidos bajo la denominación de mercancías.

Steia. de 30 de Noviembre de 1889. N.º 175.

Steia. de 2 de Diciembre de 1889. N.º 176.

**CONTRATOS DE TRANSPORTE.** Véase *Transporte.*

## D

**DERECHOS DE IMPORTACIÓN.** En tratándose del pago de estos derechos, ¿puede reputarse al Gobierno comerciante? *No.* Véase *Giros.*

Steia. de 22 de Noviembre. de 1889. N.º 173

— — ¿Puede dirigirse el cobro de estos derechos contra persona distinta de la que figura en las copias de los reconocimientos como introductor ó responsable? *No.*

Auto de 15 de Marzo de 1890. N.º 199.

## E

**EXHIBICION.** ¿Puede exigirse por los Tribunales ó por las partes la exhibición general de los libros de un comerciante? *No: pero sí la parcial para pruebas.*

Auto de 2 de Agosto de 1888. N.º 86.

## G

**GASTOS (DE COMISIÓN).** ¿Puede objetarse la proporción de los gastos que carga un comisionista cuando en cuentas anteriores de la misma naturaleza y circunstancias se ha aceptado por el comitente la misma proporción? *No.*

Steia. arbitral de 6 de Dbre. de 1890. N.º 254.

**GIROS.** ¿Se rigen por el Código de Comercio los giros hechos por los comerciantes á favor del Tesoro para el pago de derechos de aduana, y pueden reputarse como letras de cambio? *No: los giros se consideran como libranzas y se rigen por el Código Fiscal.*

Steia. de 22 de Noviembre de 1889. N.º 173.

## I

**IMPORTACION.** Véase *Derechos.*

**INTERESES.** La prohibición del artículo 56 de la Ley 57 de 1887, sobre intereses,

¿afecta el cumplimiento de las estipulaciones contrarias, hechas antes de la vigencia de dicha ley? *No.*

Stcia. de 31 de Agosto de 1889. N.º 151.

## L

**LETRAS ó GIROS.** ¿Cuál es la ley aplicable al resultado de letras giradas antes de la Legislación unificada, cuando el giro era hecho en un Estado distinto del del lugar en que debía cubrirse? *El Código Comercial del último lugar.*

Stcia. de 22 de Noviembre de 1889. N.º 173.

— — Véase *Giros.*

**LIBRADOR.** Según el Código de Comercio de Cundinamarca, artículo 427 (773 del de Panamá), ¿el librador es responsable de las resultas de su letra al tomador y á todas las personas que fueren sucesivamente adquiriendo el giro, hasta el último tenedor? *Sí.*

Stcia. de 22 de Noviembre de 1889. N.º 173.

**LIBROS.** Los del comerciante no pueden ser examinados por los Tribunales totalmente, sino en determinados casos, pero sí pueden serlo parcialmente para pruebas en negocios civiles

Auto de 2 de Agosto d1 1888. N.º 86.

— Los de un comerciante, aunque no sean

llevados con las formalidades legales, ¿hacen fe contra el que los lleva ó escribe, en lo que á él se relacione por sus cuentas? *Sí.*

Sentencia de 18 de Fbro. de 1892. N.º 323.

**LIQUIDACION.** Si, expirado el contrato de sociedad, no se ha nombrado liquidador especial, ¿se consideran todos los socios como liquidadores, y pueden, en consecuencia, dirigirse contra cualquiera de ellos las acciones que se tengan contra la sociedad? *Sí.*

Sentencia de 14 de Julio de 1891. N.º 289.

## M

**MENSAJERO.** Véase *Cargador.*

**MERCADERIAS.** ¿Se reputan tales las encomiendas que giran por los correos? *No.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.º 175.

## P

**PAGARES.** Para que un documento de esta especie sea considerado como tal, ¿debe estar vaciado en el *mismo molde* del artículo 536 del Código de Comercio de Cundinamarca (904 del vigente), ó basta que contenga las con-



diciones expresadas en cualquiera de esas disposiciones? *Basta lo último.*

Sentencia de 9 de Fbro. de 1891. N.º 440.

PLANILLA. Véase *Conocimiento de embarque.*

PREPOSICION. ¿Es de esta especie el contrato por medio del cual un comerciante da dinero á uno de sus empleados *que no tiene funciones comerciales*, para que lo devuelva en determinada forma? *No.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.º 268.

PRESTAMO. ¿Puede considerarse como *comercial* el préstamo que un comerciante hace á otra persona que no lo es? *No.*

Sentencia de 7 de Abril de 1891. N.º 268.

PRUEBAS. ¿Las facturas y libros de los comerciantes son documentos privados que no hacen fe contra terceros? *Sí.*

Sentencia de 15 de Junio de 1891. N.º 280.

— ¿Pueden estimarse como prueba, según las circunstancias, los libros de un comerciante contra otro comerciante que no ha querido exhibir los suyos en el juicio? *Sí.*

Sentencia de 14 de Julio de 1891. N.º 289.

— ¿La práctica de pruebas en el Extranjero debe sujetarse á las leyes colombianas? *No.*

Sentencia de 14 de Julio de 1891. N.º 289.

## S

SOCIEDAD. ¿Los actos ejecutados por cualquiera de los socios de una compañía colectiva de comercio, afectan solidariamente á toda la compañía respecto de terceros, como si todos los que la constituyen hubieran concurrido al acto, cuando cada uno de ellos puede usar de la firma social? *Sí.*

Sentencia de 14 de Julio de 1891. N.º 289.

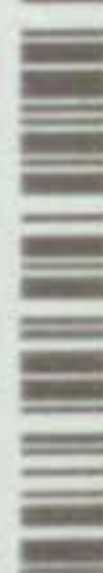
— Las acciones que se tengan contra una compañía colectiva de comercio, ¿pueden dirigirse contra cualquiera de los socios, cuando todos tienen facultad de usar la firma social, aunque la administración de los negocios se halle repartida entre varios de ellos, y aunque haya uno que figure como gerente general? *Sí.*

Sentencia de 14 de Julio de 1891. N.º 289.

— Las disposiciones del Código de Comercio, Capítulo 4.º, Título 7.º, Libro 2.º, sobre sociedades accidentales ó cuentas en participación, ¿aprovechan ó son aplicables á personas que no son comerciantes de profesión? *No.*

Sentencia de 30 de Junio de 1892. N.º 346.

DR



## T

TRANSPORTE. El contrato de transportes de correos, de tropas, de elementos de guerra ó de otros objetos de valor, ¿se rige por el Código de Comercio, si no se ha celebrado entre comerciantes? *No.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.º 175.

Sentencia de 2 de Dbre. de 1889. N.º 176.

— El empresario de transporte por agua, que se llama *naviero*, ¿está sometido á la ley civil, en contratos de transporte que no se reputan de comercio? *Sí.*

Sentencia de 30 de Nbre. de 1889. N.º 175.

Sentencia de 2 de Dbre. de 1889. N.º 176.

FIN

L  
347.035  
078  
1896

**BIBLIOTECA**  
**Universidad Eafit**



62000001355222

